FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13645

NORMAS LEGALES

Director (e): Félix Alberto Paz Quiroz

MIÉRCOLES 20 DE ABRIL DE 2016

583671

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30423.- Ley que establece medidas para fortalecer la autoridad de salud de nivel nacional, con el fin de garantizar la prevención, control de riesgos y enfermedades de la población **583673**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 082-2016-PCM.- Conforman Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo encargado de realizar acciones de coordinación para el desarrollo de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto" **583674**

R.M. Nº 083-2016-PCM.- Constituyen Grupo de Trabajo temporal en la PCM, encargado de elaborar el Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, periodo 2011 - 2016 **583676**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0153-2016-MINAGRI.- Aprueban Manual de Operaciones del Proyecto Especial Pichis - Palcazú (PEPP) **583677**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 128-2016-MINCETUR.- Aprueban realización de la "IX Edición del Concurso Nacional de Incentivo al Comercio Exterior y Turismo - Premio MINCETUR" **583678**

CULTURA

R.M. Nº 162-2016-MC.- Aprueban el documento "Mapa Geoétnico de Presencia Concentrada de la Población Afroperuana en el Territorio Nacional" **583679**

DEFENSA

R.S. N° 111-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a España, en comisión de servicios **583680**

R.S. N° 112-2016-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar y civil FAP a EE.UU., en comisión de servicios **583681**

RR.MM. Nºs. 388, 389, 390, 391, 392, 393 y 394-2016-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Canadá, EE.UU., República Helénica, Países Bajos, Chile, México y Colombia **583682**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 079-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 del pliego Ministerio de Salud a favor del Ministerio de Economía y Finanzas y diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar proyectos de inversión pública **583685**

RR.MM. Nºs. 119 y 124-2016-EF/43.- Autorizan viajes de funcionarios a Francia, en comisión de servicios **583687**

R.M. Nº 120-2016-EF/10.- Designan Vocales del Tribunal Administrativo Previsional (TAP) de la ONP **583689**

R.M. Nº 121-2016-EF/10.- Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a Italia, en comisión de servicios **583689**

R.M. N° 126-2016-EF/43.- Autorizan viaje del Viceministro de Economía a Francia, en comisión de servicios **583690**

R.D. Nº 011-2016-EF/50.01.- Modifican anexo de la R.D. N° 007-2016-EF/50.01, incorporando resultados complementarios a la evaluación del cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal correspondientes al 31 de diciembre de 2015 **583690**

EDUCACION

R.S. N° 013-2016-MINEDU.- Autorizan viaje de funcionario y profesional del Ministerio a Costa Rica, en comisión de servicios **583698**

R.M. Nº 190-2016-MINEDU.- Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento de competencia del Sector Educación para el año 2016 **583699**

INTERIOR

R.S. N° 143-2016-IN.- Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú a Chile, en comisión de servicios **583700**

PRODUCE

R.M. Nº 140-2016-PRODUCE.- Aprueban Plan de Manejo para el cultivo de Tilapia en ambientes artificiales en el departamento de San Martín **583701**

R.M. Nº 141-2016-PRODUCE.- Modifican Anexo I de la Guía para la presentación de Reportes de Monitoreo en Acuicultura, a que se refieren las RR.MM. N°s 168-2007-PRODUCE y 019-2011-PRODUCE **583702**

R.M. Nº 143-2016-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral **583703**

R.J. Nº 110-2016-FONDEPES/J.- Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo del FONDEPES a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **583704**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0339/RE-2016.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a la República Socialista de Vietnam, en comisión de servicios **583705**

R.M. Nº 0347/RE-2016.- Autorizan viaje de asesora para Asuntos de Traducción e Interpretación del Despacho Ministerial a EE.UU., en comisión de servicios **583705**

R.M. Nº 0348/RE-2016.- Autorizan viaje de funcionaria diplomática a EE.UU., en comisión de servicios **583706**

R.M. Nº 0349/RE-2016.- Autorizan viaje de Director Ejecutivo del Centro Cultural Inca Garcilaso a España y Francia, en comisión de servicios **583707**

R.M. Nº 0353/RE-2016.- Modifican la R.M. N° 0340-2016-RE, que autoriza viaje de funcionarios diplomáticos a EE.UU., en comisión de servicios **583707**

R.M. Nº 0354/RE-2016.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Bolivia, en comisión de servicios **583708**

SALUD

R.M. Nº 257-2016/MINSA.- Dan por concluida designación de Jefe de Equipo de la Oficina de Estadística de la ex Oficina General de Estadística e Informática, ahora Oficina General de Tecnologías de la Información **583709**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.D. Nº 03-2016-MTPE/2/14.- Declaran improcedentes recursos de revisión interpuestos por el SINTRACOPI y persona natural contra la Resolución Directoral Regional N° 015-2015/GRP-DRTPE-DR **583710**

R.D. Nº 18-2016-MTPE/2/14.- Confirman la R.D. N° 047-2014-MTPE/1/20 que declara infundado recurso de apelación interpuesto por la empresa TECSUR S.A. **583711**

R.D. Nº 37-2016/MTPE/2/14.- Declaran nulidad del Auto Directoral N° 014-2015-GRP-DRTPE-DPSC, así como del Auto Directoral N° 004-2015-GR-PIURA-DRTPE-DR **583713**

R.D. Nº 38-2016/MTPE/2/14.- Declaran infundado recurso de revisión interpuesto por Corporación Minera Toma La Mano contra la R.D. N° 041-2015-MTPE/1/20 **583717**

R.D. Nº 39-2016/MTPE/2/14.- Declaran infundado recurso de revisión presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de San Martín de Porres - SOMUN SMP contra la R.D. N° 057-2014-MTPE/1/20 **583723**

R.D. Nº 43-2016-MTPE/2/14.- Declaran infundado recurso de revisión presentado por el Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote contra la Resolución Directoral Regional N° 011-2014-RA-DRTyPE-CHIM, y la revocan en todos sus extremos **583726**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. Nºs. 241, 242, 243 y 244-2016 MTC/01.02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Brasil, EE.UU. y Costa Rica, en comisión de servicios **583729**

R.D. Nº 319-2016-MTC/16.- Aprueban renovación de vigencia de homologación de equipo Opacímetro para medición de emisiones vehiculares, a favor de la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA S.A.C. **583732**

R.D. Nº 1541-2016-MTC/15.- Renuevan autorización otorgada a la empresa "Centro de Automoción Perú S.A.C." como Centro de Inspección Técnica Vehicular **583734**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 093-2016-VIVIENDA.- Autorizan al Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, ejecutar acciones que permitan implementar la provisión de agua potable y eliminación de excretas, a través de sistemas no convencionales, en favor de población ubicada en zona del departamento de Loreto **583736**

R.M. Nº 094-2016-VIVIENDA.- Autorizan financiamiento por el Ministerio del costo de obra y supervisión de diversos proyectos de inversión pública en el marco del Programa Mejoramiento Integral de Barrios **583736**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. Nº 303-2016/IGSS.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Mentales del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón **583741**

R.J. Nº 304-2016/IGSS.- Designan Asesor de la Dirección General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón **583742**

R.J. Nº 305-2016/IGSS.- Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón **583742**

R.J. Nº 306-2016/IGSS.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital "Hermilio Valdizán" **583743**

R.J. Nº 307-2016/IGSS.- Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Hipólito Unanue **583744**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 044-2016-PD/OSIPTEL.- Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 35: Acceso Mayorista al Servicio de Televisión de Paga **583744**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. Nº 046-2016-INGEMMET/PCD.- Aceptan donación dineraria efectuada por el Instituto de Corea de Geociencia y Recursos Minerales (KIGAM) de la República de Corea, a favor del INGEMMET, con la finalidad de realizar el "Estudio Metalogenético de la mineralización de Au-Ag, Cu-Mo-Au y Pb-Zn-Cu-Ag, en el cuadrángulo Oyón 22-j de la región Lima" **583745**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. Nº 143-2016-INEI.- Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de marzo de 2016 **583746**

R.J. Nº 144-2016-INEI.- Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondiente a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de marzo de 2016 **583748**

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

R.J. Nº 046-2016-SENACE/J.- Aprueban el "Protocolo de conducta para la realización de reuniones técnicas de la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace" **583748**

R.J. Nº 047-2016-SENACE/J.- Aprueban el "Protocolo para el Trabajo de Campo de los Servidores de la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace" **583750**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 025-2016-SUNAT/800000.- Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alterno de la Intendencia Lima **583751**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. Nº 213-2016-SUNARP-Z.R. Nº IX/JEF.- Rectifican artículo primero de la R.J. N° 0154-2016-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF, debiendo incorporar a Martillero Público **583752**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 088-2016-CE-PJ.- Aprueban Directiva "Pautas para la Programación y Formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial para el Año Fiscal 2017" **583752**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ordenanza Nº 233-GRJ/CR.- Aprueban el "Registro Homologado y Actualizado del Padrón Nominal Distrital de Niñas y Niños menores de seis años en la Región Junín" **583753**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

D.A. Nº 005-2016-A/MC.- Reconocen a ganadora del Segundo Premio del Sorteo Tributario La Municipalidad de Comas Vuelve a Premiar Tu Puntualidad **583754**

D.A. Nº 006-2016-A/MC.- Reconocen a ganador del Primer Premio del Sorteo Tributario "Por un Comas productivo... Pon tu empresa" **583754**

D.A. Nº 007-2016-A/MC.- Reconocen a ganadora de premio de sorteo tributario **583755**

D.A. Nº 08-2016-A/MC.- Rectifican el D.A. N° 006-2016-A/MC **583755**

R.A. Nº 591-2016-A/MC.- Designan Ejecutor Coactivo Tributario y Auxiliares Coactivos Tributarios **583756**

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Ordenanza Nº 211-2016/MDSB.- Reglamentan el uso y construcción de azoteas en inmuebles del distrito de San Bartolo **583757**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Fe de Erratas Ordenanza Nº 429-MSI **583758**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30423

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA FORTALECER LA AUTORIDAD DE SALUD DE NIVEL NACIONAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PREVENCIÓN, CONTROL DE RIESGOS Y ENFERMEDADES DE LA POBLACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de fortalecer la Autoridad de Salud de nivel nacional, con el fin de garantizar la prevención, control de riesgos y enfermedades de la población, en cumplimiento de su rol conductor de la política nacional de salud.

Artículo 2. Incorporación del artículo 127-A y de la sétima disposición complementaria, transitoria y final a la Ley 26842, Ley General de Salud

Incorpóranse el artículo 127-A y la sétima disposición complementaria, transitoria y final a la Ley 26842, Ley General de Salud, con los siguientes textos:

"Artículo 127-A.- La Autoridad de Salud de nivel nacional, como ente rector del sistema de salud y en el marco del proceso de descentralización, está facultada para:

a) Realizar el seguimiento, fortalecimiento y mejoramiento continuo del ejercicio de las funciones transferidas a los gobiernos regionales, principalmente de los temas relacionados a la gestión de salud pública.
b) Emitir informes de monitoreo y supervisión conteniendo disposiciones de obligatoria implementación por parte de la autoridad sanitaria regional y/o local, ante riesgos de salud pública originados por incumplimiento de sus

funciones o por factores exógenos. Entiéndase por riesgos de salud pública, al incremento de la probabilidad de que se produzca un hecho o daño a la salud de las personas, que se expresa en enfermedad, accidente, incapacidad o muerte.

c) Intervenir conforme al literal j) del artículo 7 del Decreto Legislativo 1161, en todo o en parte del territorio nacional, para implementar medidas de respuesta efectivas e inmediatas de carácter temporal, con el propósito de anticipar, mitigar y dar respuesta ante situaciones que pongan en riesgo la salud de las personas, cuando exista incumplimiento de las disposiciones descritas en el precedente literal b), o por causa de un factor exógeno; sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. Esta medida no sustituye las competencias y funciones de gestión propias de los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

El Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, como órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, es responsable de monitorear, organizar, dirigir y ejecutar las medidas de respuesta efectivas e inmediatas de carácter temporal, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y organismos del Ministerio de Salud competentes en la materia".

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

(…)

Sétima.- La implementación de medidas de respuesta efectivas e inmediatas ante situaciones que pongan en riesgo la salud de las personas, establecidas en el literal c) del artículo 127-A de la presente Ley, constituyen un supuesto de emergencia sanitaria regulado por el Decreto Legislativo 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Salud, se dictan las disposiciones reglamentarias para la implementación de lo dispuesto en la presente Ley, incluyendo los plazos de duración de la intervención del Ministerio de Salud, en un término no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Financiamiento

Lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, en el marco de las leyes anuales de presupuesto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Autorización de modificación presupuestal para el año fiscal 2016

Autorízase al Ministerio de Salud, en el año fiscal 2016, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exonerado de lo dispuesto por el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; así como de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de abril de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1370085-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Conforman Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo encargado de realizar acciones de coordinación para el desarrollo de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 082-2016-PCM

Lima, 15 de abril de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 00119-2016-PCM/ONDS y el Informe N° 007-2016-PCM/ONDS-AJAM de la Jefatura de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo; coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, el Estado desde la Presidencia del Consejo de Ministros se ha trazado como objetivo primordial el coordinar con los procesos de diálogo involucrando a los diversos sectores, representantes de entidades privadas y públicas, así como a los funcionarios en sus diversos niveles de Gobierno, a fin de encausar las distintas demandas ciudadanas y encaminar la solución de controversias, diferencias, conflictos y expectativas de la población;

Que, mediante Resolución Suprema N° 119-2014-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de carácter temporal denominada "Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, del departamento de Loreto", con la finalidad de proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuencas en los distritos de Pastaza, Andoas, Tigre,

Trompeteros, Urarinas y Parinari, favorecer el desarrollo integral y apoyar en la implementación de los proyectos de desarrollo públicos, privados y ejecución de obras que presenten la autoridad distrital, provincial y/o regional, así como la población organizada y las empresas asentadas en dicho ámbito territorial;

Que, a través de la Comisión Multisectorial de Desarrollo antes citada e instalada el 27 de mayo de 2014, se conformó la Mesa de Trabajo de Desarrollo Integral Intercultural, Saneamiento, Servicios Públicos y Proyectos Productivos; la Mesa de Trabajo de Remediación e Indemnización Ambiental, y la Mesa de Trabajo de Titulación de Tierras, Compensación e Indemnización por otros daños; Mesas de Trabajo que han beneficiado a las comunidades nativas de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón;

Que, mediante Acta de Lima del 10 de marzo de 2015, la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Ambiente, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Educación, la Ministra de Cultura, la Ministra de Energía y Minas, el Gobernador Regional de Loreto y los Presidentes de las organizaciones indígenas tales como: la Federación Indígena Quechua del Pastaza (FEDIQUEP), la Federación de Comunidades Nativas del Corrientes (FECONACO) y la Asociación Cocama de Desarrollo y Conservación San Pablo de Tipishca (ACODECOSPAT); ratificaron los acuerdos de la matriz de acciones, complementados con el Acta de Teniente López del 24 de setiembre de 2015 y el Acta de José Olaya del 5 de noviembre de 2015, los cuales son respaldados por la Federación de Comunidades Nativas del Tigre (FECONAT), la Organización Interétnica del Alto Pastaza (ORIAP) y la Organización de Pueblos Indígenas Kichwas Amazónicos Fronterizos del Perú-Ecuador (OPIKAFPE), incluyendo el establecimiento de un mecanismo de monitoreo del cumplimiento de los avances en la implementación de los acuerdos, la difusión de los acuerdos, la participación ciudadana y la consulta previa para la explotación de hidrocarburos en el denominado Lote 192, ubicado en el departamento de Loreto;

Que, a fin de proseguir implementando los acuerdos y compromisos asumidos en el marco de la Comisión Multisectorial de Desarrollo citada en considerandos precedentes, resulta pertinente conformar un Grupo de Trabajo encargado de realizar las acciones de coordinación para el cumplimiento de los acuerdos que se derivan del Acta de Lima y del Acta de Teniente López, orientadas al desarrollo en favor de las comunidades nativas de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo
Confórmese el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo encargado de realizar acciones de coordinación para el desarrollo de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto"; dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Objeto
El Grupo de Trabajo tiene por objeto realizar acciones de coordinación para el cumplimiento de los acuerdos que se derivan del Acta de Lima suscrita el 10 de marzo de 2015, del Acta de Teniente López suscrita el 24 de setiembre de 2015 y del Acta de José Olaya del 5 de noviembre de 2015; orientadas a promover el desarrollo de las comunidades nativas de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto.

Artículo 3.- Funciones
El Grupo de Trabajo tiene las funciones siguientes:

a) Coordinar y gestionar con las entidades públicas el cumplimiento de los acuerdos que se derivan del Acta de Lima del 10 de marzo de 2015, del Acta de Teniente López del 24 de setiembre de 2015 y del Acta de José Olaya del 5 de noviembre de 2015, suscritas en favor de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, departamento de Loreto. Las acciones de coordinación se efectuarán cuenca por cuenca.

b) Informar en forma trimestral sobre el cumplimiento de los acuerdos del Acta de Lima del 10 de marzo de 2015, del Acta de Teniente López del 24 de setiembre de 2015 y del Acta de José Olaya del 5 de noviembre de 2015.

c) Desarrollar otras funciones orientadas al cumplimiento de su objeto.

Artículo 4.- Integrantes
El Grupo de Trabajo está integrado por representantes de:

- El (la) Ministro (a) de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien lo preside;
- El (la) Viceministro (a) de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, o su representante;
- El (la) Viceministro (a) de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, o su representante;
- El (la) Viceministro (a) de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, o su representante;
- El (la) Viceministro (a) de Salud Pública del Ministerio de Salud, o su representante;
- El (la) Viceministro (a) de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, o su representante;
- El (la) Viceministro (a) de Energía del Ministerio de Energía y Minas, o su representante;
- El (la) Viceministro (a) de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, o su representante;
- El (la) Viceministro (a) de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores, o su representante;
- El (la) Jefe (a) de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Diploma Internacional
Prácticas Anticompetitivas y Protección del Consumidor

Informes e inscripciones:
Teléfono: 317-7200 anexos 4605, 4964
cepic@esan.edu.pe
www.cepic.pe

INICIO: 28 de ABRIL

UNIVERSIDAD esan

ESTRUCTURA CURRICULAR

- ✓ Economía y estrategia de la competencia.
- ✓ Publicidad, competencia desleal y consumidor.
- ✓ Acuerdos restrictivos de la competencia.
- ✓ Protección y defensa del consumidor.
- ✓ Conductas unilaterales, abuso de posición de dominio y fusiones empresariales.
- ✓ Litigación administrativa de la competencia y consumidor.
- ✓ Institucionalidad y tópicos empresariales.

CEPIC | UNIVERSIDAD esan
centro de propiedad intelectual, competencia, consumidor y comercio

- El (la) Gobernador (a) Regional de Loreto;
- Un/a (1) representante de la Federación Indígena Quechua del Pastaza (FEDIQUEP);
- Un/a (1) representante de la Federación de Comunidades Nativas del Corrientes (FECONACO);
- Un/a (1) representante de la Federación de Comunidades Nativas del Tigre (FECONAT);
- Un/a (1) representante de la Asociación Cocama de Desarrollo y Conservación San Pablo de Tipishca (ACODECOSPAT);
- Un/a (1) representante de la Organización Interétnica del Alto Pastaza (ORIAP);
- Un/a (1) representante de la Organización de Pueblos Indígenas Kichwas Amazónicos Fronterizos del Perú-Ecuador (OPIKAFPE).

Artículo 5.- Designación de representantes
Cada integrante del referido Grupo de Trabajo debe contar con un/a representante titular y un/a representante alterno/a, los mismos que son designados mediante documento emitido por cada entidad dentro del plazo de cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Secretaría Técnica
El Grupo de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica, que recae en un representante de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien está a cargo de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Grupo de Trabajo.

Artículo 7.- De la información, colaboración, asesoramiento y apoyo de profesionales
El Grupo de Trabajo puede convocar a instituciones públicas o privadas o a profesionales especializados en la materia, cuya participación se estime necesaria para la consecución de sus objetivos, sin que ello genere gastos al Tesoro Público.

Artículo 8.- Financiamiento
Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La participación de los representantes del Grupo de Trabajo, es ad honórem, no irrogando gastos al Estado.

Artículo 9.- Instalación
El Grupo de Trabajo debe instalarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 10.- Período de vigencia
El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo es de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo 11.- Informe Final
Vencido el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo, éste dispondrá de treinta (30) días calendario, adicionales, para presentar un informe final ante el Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 12.- Publicación.
Se dispone la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y, en el mismo día, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1369402-1

Constituyen Grupo de Trabajo temporal en la PCM, encargado de elaborar el Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, periodo 2011 - 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 083-2016-PCM

Lima, 18 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, se convocó a Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el periodo 2016-2021;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuestas o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, pudiéndose encargar otras funciones que no sean las indicadas a grupos de trabajo;

Que, el artículo 5 de los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el periodo 2011-2016 aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-PCM, establece que las entidades públicas del Poder Ejecutivo constituyen formalmente un Grupo de Trabajo encargado de elaborar un Informe para la transferencia de gestión, de acuerdo a las disposiciones específicas emitidas por la Contraloría General de la República. Asimismo, el artículo 6, dispone que cada Ministerio, mediante Resolución Ministerial, constituya un grupo de trabajo de naturaleza temporal, que tiene por objeto la elaboración del informe sectorial para la transferencia de gobierno;

Que, en tal sentido resulta necesario constituir un Grupo de Trabajo encargado de realizar las actividades a las que se refiere el considerando anterior;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitución
Constitúyase en la Presidencia del Consejo de Ministros el "Grupo de Trabajo de naturaleza temporal encargado de elaborar el Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, periodo 2011-2016".

Artículo 2.- Funciones
El Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar el Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Supremo N° 022-2016-PCM.
b) Elaborar la Memoria Sectorial, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Supremo N° 022-2016-PCM.
c) Elaborar el Informe para la Transferencia de Gestión del Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 022-2016-PCM.
d) Recopilar los informes de transferencia de gestión de las entidades adscritas al Sector, para su incorporación al Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno.
e) Formar parte de la comisión de transferencia de gobierno, por el periodo 2011-2016, de acuerdo a lo regulado por la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD, de Lineamientos Preventivos para La Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG.
f) Proponer al Ministerio las normas necesarias para cumplir con los objetivos de la presente norma.
g) Elaborar un plan de acción, en un plazo de 5 días hábiles desde su instalación.

h) Otras que le encargue el Ministro.

Artículo 3.- Integrantes
El Grupo de Trabajo está integrado por las siguientes personas:

- Jorge Manuel Pando Vilchez, Jefe de Gabinete de Asesores, quien lo preside.
- Manuel Gustavo Mesones Castelo, Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Vlado Erick Castañeda Gonzales, Secretario de Coordinación.
- Mariana Esther Mendoza Fiscalini, Secretaria de Descentralización.
- Néstor Alejandro Álvarez Olarte, Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien actúa como Secretario Técnico del Grupo de Trabajo.
- Blanca Rosales Valencia, Directora de la Oficina General de Comunicación Social.
- Ernesto Lermo Rengifo, Director de la Oficina General de Administración.
- Paola Liliana Lobatón Fuchs, Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Carlos Enrique Cosavalente Chamorro, Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros.

La participación de sus integrantes será ad honorem.

Artículo 4.- Instalación y plazo
El grupo de trabajo se instalará en el plazo máximo de dos (02) días hábiles de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.
El plazo de vigencia del grupo de trabajo, será hasta el 27 de julio de 2016.

Artículo 5.- Facultades
El Grupo de Trabajo podrá solicitar a los órganos, unidades orgánicas y programas del Ministerio, así como a sus entidades públicas adscritas, la participación, documentación e información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, sin limitación alguna.

Artículo 6.- Gastos
El Grupo de trabajo no irrogará gastos adicionales al tesoro público.

Artículo 7.- Entidades Adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros
Los titulares de las entidades adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros, deben constituir sus Grupos de Trabajo responsables de la elaboración de los informes para la transferencia de gestión, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- Contenido del Informe para la Transferencia de Gestión
El Informe para la Transferencia de Gestión que elabora cada una de las entidades adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros está compuesto por:

a) Reporte de Cumplimiento Misional
b) Reporte de Estado Situacional de los Sistemas Administrativos

El contenido específico de cada una de ellas se rige por lo establecido en el artículo 9 de la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional".

Artículo 9.- Plazos de entrega
El presidente del grupo de trabajo de cada una de las Entidades adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros eleva el Informe para la Transferencia de Gestión, correspondiente al Despacho Ministerial a más tardar el siete (7) de julio de 2016, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 022-2016-PCM.

Artículo 10.- Seguimiento de los informes de transferencia de gestión de las entidades adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros.

El grupo de trabajo, constituido mediante Resolución Ministerial N° 005-2016-PCM, se encargará del seguimiento de los grupos de trabajo encargados de la elaboración de los informes para la transferencia de gestión de las entidades adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1369414-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban Manual de Operaciones del Proyecto Especial Pichis - Palcazú (PEPP)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0153-2016-MINAGRI

Lima, 14 de abril de 2016

VISTO:

El Memorándum Nº 104-2015-MINAGRI-OGPP/ODOM de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre aprobación de la propuesta del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Pichis - Palcazú (PEPP); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 137-80-AA se autorizó la creación de un Proyecto Especial a nivel de Programa Presupuestal denominado Pichis Palcazú, y con Resolución Ministerial Nº 0119-80-PCM-DA - 1 se señaló como ámbito geográfico del Proyecto las áreas de influencia de los ríos Pichis Palcazú- Pachitea y de la carretera Marginal de la Selva en el tramo San Alejandro Puerto Bermudez, ámbito que ha sido modificado mediante las Resoluciones Ministeriales Nº 0087-81-PCM, 092-2006-VIVIENDA, y por último con el Decreto Supremo Nº 011-2014-MINAGRI, ampliando y variando su incidencia en parte de los departamentos de Pasco, Huánuco, Junín y Ucayali;

Que, por el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 030-2008-AG se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE del que dependía el Proyecto Especial Pichis - Palcazú, al Ministerio de Agricultura hoy Ministerio de Agricultura y Riego, incorporándose, por tanto, el Proyecto Especial Pichis - Palcazú en la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, los artículos 4 y 36 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, establecen que la estructura orgánica y funciones de los programas y proyectos se aprueba mediante un Manual de Operaciones de acuerdo con lo previsto en la indicada norma;

Que, con el Oficio Nº 916-2015-MINAGRI-PEPP-CD/DE, de fecha 28 de diciembre de 2015, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pichis - Palcazú, remite para su aprobación la propuesta del Manual de Operaciones de dicho Proyecto Especial;

Que, mediante Informe Técnico Nº 011-2016-MINAGRI-ODOM/OGPP, la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable a la solicitud de aprobación de la propuesta del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Pichis - Palcazú, señalando que cumple con las características y requisitos establecidos por la normatividad vigente referida a este instrumento de gestión; el mismo que ha recogido e incorporado las opiniones de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como de las Direcciones Generales de Políticas Agrarias, de

Infraestructura Agraria y Riego, y de Negocios Agrarios;

Que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, mediante el Memorándum Nº 0078/2016-MINAGRI-SG-OGGRH, emite opinión favorable a la mencionada propuesta, señalando que la nueva estructura orgánica del PEPP considera la relación de puestos necesarios para el cumplimiento de objetivos y metas del referido Proyecto Especial, que sustituirá al Cuadro para Asignación de Personal aprobado por la Resolución Jefatural Nº 043-94-INADE-1100, guardando relación con sus órganos y unidades orgánicas;

Que, la propuesta del Manual de Operaciones permitirá al Proyecto Especial Pichis - Palcazú contar con un instrumento de gestión actualizado y acorde al Sector, en sustitución del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por el ex - Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, alineado con su inserción en el Ministerio de Agricultura y Riego y, en el marco de la Política Nacional Agraria aprobada por el Decreto Supremo Nº 002-2016-MINAGRI;

Que, la propuesta del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Pichis - Palcazú, se ha elaborado bajo el esquema establecido en la Resolución Ministerial Nº 0302-2011-AG, sobre aprobación de los Manuales de Operaciones de los Programas y Proyectos Especiales del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, por lo que corresponde ser aprobado, debiendo derogarse las Resoluciones Jefaturales Nros.043-94-INADE-1100 y 091-2001-INADE-1100, que aprobaron el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del mencionado Proyecto Especial, respectivamente;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI; y, los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Pichis - Palcazú (PEPP)

Aprobar el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Pichis - Palcazú (PEPP), el mismo que consta de cinco (05) títulos, veintiocho (28) artículos y un (01) Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogatoria

Derogar la Resolución Jefatural Nº 043-94-INADE-1100 y la Resolución Jefatural Nº 091 - 2001-INADE-1100, expedidas por el ex - Instituto Nacional de Desarrollo - INADE.

Artículo 3.- Medidas Complementarias

Dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Pichis - Palcazú (PEPP), aprobará las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el Manual de Operaciones aprobado por el artículo 1, precedente.

Artículo 4.- Publicación

Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), y en el Portal Institucional del Proyecto Especial Pichis - Palcazú (www.pepp.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta Resolución en el referido Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1369105-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban realización de la "IX Edición del Concurso Nacional de Incentivo al Comercio Exterior y Turismo - Premio MINCETUR"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 128-2016-MINCETUR

Lima, 19 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo del Poder Ejecutivo, rector en materia de comercio exterior y turismo; tiene entre sus funciones la de ejecutar los planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de comercio exterior, integración, promoción de exportaciones, turismo y artesanía;

Que, el MINCETUR para la ejecución de sus programas establece vínculos con las organizaciones e instituciones tanto del ámbito público y privado relacionadas al sector, a fin de propiciar acciones conjuntas orientadas al incremento de la oferta exportable y al desarrollo de los recursos turísticos contempladas en el Plan Estratégico Nacional Exportador, PENX 2025 y en el Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR; respectivamente;

Que, en tal sentido, el MINCETUR desde el año 2005 viene desarrollando con éxito, anualmente, el "Concurso Nacional de Incentivo al Comercio Exterior y Turismo - Premio MINCETUR", dirigido a la juventud en los niveles universitario, superior técnico, técnico productivo y escolar, despertando su interés, creatividad y dotes de investigación para la creación de nuevas oportunidades de negocios en comercio exterior y turismo;

Que, durante el presente año, el MINCETUR en alianza con el sector privado y académico, llevará a cabo la "IX EDICIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE INCENTIVO AL COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - PREMIO MINCETUR", con la finalidad de generar capacidades para la internacionalización y consolidación de una cultura exportadora y turística en el ámbito académico, a nivel nacional. Dicho Concurso comprende las categorías: Tesis de Grado, Proyectos de Negocios y Monografías Escolares;

Que, asimismo, el referido Concurso incluirá en la categoría de Monografías Escolares un reconocimiento especial a los tutores o docentes que guiaron la actuación de los grupos ganadores, así como a la Institución Educativa que fomente la presentación del mayor número de trabajos.

Que, es necesario oficializar la realización del referido Concurso, así como aprobar el Reglamento y las Bases a las que estará sujeto, y constituir los órganos que se encargarán de llevar a cabo las acciones necesarias para su realización;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la realización de la "IX EDICIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE INCENTIVO AL COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - PREMIO MINCETUR, en las categorías: Tesis de Grado, Proyectos de Negocios y Monografías Escolares.

Para el caso de la categoría de Monografías Escolares se otorgará un reconocimiento especial a los tutores o docentes que asesoraron a los grupos ganadores, así como a la Institución Educativa que fomentó la presentación del mayor número de trabajos al concurso, siempre que hayan sido admitidos, conforme a las Bases del presente Concurso.

Artículo 2.- Aprobar el Reglamento y las Bases para la realización de la "IX EDICIÓN DEL CONCURSO

NACIONAL DE INCENTIVO AL COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - PREMIO MINCETUR", los cuales constan en los Anexos I y II adjuntos, en cuatro (04) y once (11) folios respectivamente, que visado y sellado forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Constituir el Consejo Permanente de la "IX EDICION DEL CONCURSO NACIONAL DE INCENTIVO AL COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - PREMIO MINCETUR", a cargo de las coordinaciones y acciones de gestión necesarias para la ejecución del Concurso, canalizando las donaciones otorgadas por instituciones privadas, en calidad de auspicio al Concurso. Dicho Consejo estará integrado por:

- El/La Ministro (a) de Comercio Exterior y Turismo,
- El/La Viceministro (a) de Comercio Exterior,
- El/La Viceministro (a) de Turismo,
- El/La Director (a) de Promoción de las Exportaciones – PROMPERÚ,
- El/La Directora (a) de Promoción del Turismo – PROMPERU.

Artículo 4.- Constituir el Jurado Calificador de la "IX EDICIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE INCENTIVO AL COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO – PREMIO MINCETUR", conformado por los miembros del Consejo Permanente y por seis (06) representantes de centros de estudios y entidades vinculadas al comercio exterior y turismo, designados por el Consejo Permanente. El Jurado Calificador es el órgano encargado de calificar los trabajos de acuerdo a su categoría y designar a los ganadores o, si fuera el caso, declarar desierta la categoría.

Artículo 5.- Constituir la Secretaría Ejecutiva como órgano de apoyo del Consejo Permanente encargada de la administración y dirección del Premio MINCETUR, desde su convocatoria, ejecución, y premiación de los trabajos ganadores del Concurso, la cual está integrada por:

- Secretaria/o General,
- El/La Directora (a) General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior,
- El/La Directora (a) General de Políticas de Desarrollo Turístico,
- Un funcionario de la Dirección de Desarrollo de Capacidades y Oferta Exportable,
- Un funcionario de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística.

La Secretaría Ejecutiva actuará de acuerdo a los documentos aprobados en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- El Viceministerio de Comercio Exterior y el Viceministerio de Turismo, prestarán el apoyo que sea requerido para el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7.- El Reglamento y las Bases del presente Concurso serán publicados en la página web del MINCETUR: www.mincetur.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1369994-1

CULTURA

Aprueban el documento "Mapa Geoétnico de Presencia Concentrada de la Población Afroperuana en el Territorio Nacional"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 162-2016-MC

Lima, 13 de abril de 2016

VISTOS, el Informe N° 000006-2016-CRG/DAF/DGCI/VMI/MC de la Dirección de Políticas para Población Afroperuana, el Informe N° 000173-2016/OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 000063-2016/VMI/MC del Viceministerio de Interculturalidad y el Informe N° 000015-2016-ETM/OGAJ/SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, según lo prescrito en el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad ejerce la función de promover y garantizar el sentido de la igualdad social y respeto a los derechos de los pueblos del país de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Viceministerio de Interculturalidad tiene como una de sus funciones, contribuir en el proceso de formulación, diseño y actualización permanente del marco estratégico y las políticas nacionales en materia de cultura, incorporando los asuntos de interculturalidad e inclusión de la población indígena y afroperuana;

Que, en este contexto, el numeral 3 del artículo 85 del citado Reglamento de Organización y Funciones, establece como una de las funciones de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, proponer proyectos que contribuyan al logro de las políticas en materia de interculturalidad, pueblos indígenas y población afroperuana; estableciéndose, además, en su artículo 89, que la Dirección de Políticas para Población Afroperuana tiene como función, diseñar e implementar las políticas, planes, programas de protección, promoción de derechos y desarrollo de la población afroperuana, garantizando su desarrollo con identidad, en un marco de igualdad de derechos;

Que, el numeral 5 del Lineamiento 1 del Eje I de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada con Decreto Supremo Nº 003-2015-MC, establece que todos los sectores e instituciones del Estado deberán promover el fortalecimiento de las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas y Afroperuana, a través de procesos de diálogo y participación en el diseño e implementación de las políticas;

Que, en virtud a lo señalado en los párrafos precedentes, la Dirección de Políticas para Población Afroperuana del Viceministerio de Interculturalidad, propone la aprobación del documento denominado "Mapa Geoétnico de Presencia Concentrada de la Población Afroperuana en el Territorio Nacional", documento oficial debidamente sustentado con información en relación a la ubicación geográfica y la cantidad de grupos poblacionales afroperuanos que habitan en nuestro país;

Que, el "Mapa Geoétnico de Presencia Concentrada de la Población Afroperuana en el Territorio Nacional" propuesto, cuenta con un documento que oficializa los datos sobre distribución geográfica de la población afroperuana, información altamente relevante para la gestión pública no sólo del Sector Cultura, sino para todas las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Subnacionales, pues permitirá una adecuada focalización de las políticas públicas para esta población en el marco de la Política Nacional de Transversalización del Enfoque Intercultural y del Plan Nacional de Desarrollo para Población Afroperuana 2016-2020 próximo a ser aprobado por el Poder Ejecutivo;

Que, en atención a lo antes expuesto, corresponde aprobar el documento "Mapa Geoétnico de Presencia Concentrada de la Población Afroperuana en el Territorio Nacional";

Con el visado de la Viceministra de Interculturalidad, del Secretario General, de la Directora General de Ciudadanía Intercultural, de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el documento "Mapa Geoétnico de Presencia Concentrada de la Población Afroperuana en el Territorio Nacional"; el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación del "Mapa Geoétnico de Presencia Concentrada de la Población Afroperuana en el Territorio Nacional"; en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1370005-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 111-2016-DE/MGP

Lima, 19 de abril de 2016

Visto, el Oficio P.200-0813 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 1 de abril de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, en relación al Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento de la Investigación Oceanográfica de la Marina de Guerra del Perú en el Dominio Marítimo y la Antártida", se ha contemplado la ejecución del proceso de construcción, supervisión e implementación de UN (1) Buque Oceanográfico con Capacidad Polar;

Que, asimismo, la Marina de Guerra del Perú y la empresa Construcciones Navales P. Freire S.A., han suscrito el Contrato Internacional MGP/DIRCOMAT-515-2014, de fecha 12 de diciembre de 2014, para la Adquisición y Construcción de UN (1) Buque Oceanográfico que contribuya al mejoramiento de los Servicios de Investigación Oceanográfica de la Marina de Guerra del Perú en el Dominio Marítimo y la Antártida;

Que, con Resolución de la Comandancia General de la Marina Nº 0503-2015-CGMG, de fecha 4 de setiembre de 2015, se nombró la Comisión de Inspección y Control para el proceso de construcción, supervisión e implementación de UN (1) Buque Oceanográfico con Capacidad Polar para la Marina de Guerra del Perú, presidida por el Contralmirante Federico Javier BRAVO DE RUEDA Delgado, Director de Proyectos Navales e integrada por el Capitán de Navío Eduardo Enrique NEYRA Ugarte, Capitán de Navío Rafael Ernesto BENAVENTE Donayre y el Capitán de Fragata Julio Ricardo VILCHEZ Moscoso;

Que, por Resolución de la Comandancia General de la Marina Nº 0092-2016-CGMG, de fecha 8 de febrero de 2016, se modificó el artículo 1 de la Resolución de la Comandancia General de la Marina Nº 0503-2015-CGMG, de fecha 4 de setiembre de 2015, en el sentido de considerar al Capitán de Navío Walter José FLORES Servat, como integrante de la Comisión de Inspección y Control para el proceso de construcción, supervisión e implementación de UN (1) Buque Oceanográfico con Capacidad Polar para la Marina de Guerra del Perú, en reemplazo del Capitán de Fragata Julio Ricardo VILCHEZ Moscoso;

Que, mediante Directiva COMGEMAR Nº 14-15, de fecha 23 de marzo de 2015, el Comandante General de la Marina, dicta disposiciones necesarias, con el propósito de optimizar los esfuerzos institucionales en el proceso de construcción, supervisión e implementación del Buque Oceanográfico con Capacidad Polar; así como, el proceso de capacitación de su dotación, con el fin de garantizar su adecuada incorporación a la Marina de Guerra del Perú, en el plazo previsto; asimismo, contempla en el Anexo "A", párrafo (1), sub-párrafo (j), Funciones del Presidente de la Comisión de Inspección y Control, la programación para los meses de agosto de 2015 y mayo de 2016, las inspecciones para verificar la construcción y suscripción de las Actas de Conformidad que sean requeridas para el adecuado control del proyecto en el astillero;

Que, con Resolución Ministerial Nº 085-2016-DE/MGP, de fecha 28 de enero de 2016, se asignó al Buque Oceanográfico Polar en proceso de construcción en la empresa Construcciones Navales P. Freire S.A., del Reino de España, el nombre, letras de clase y número visible de casco, denominándose B.A.P. "CARRASCO" (BOP-171);

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y TRES (3) Oficiales Superiores, para que participen en la referida actividad, a fin de realizar las acciones que conlleven al cumplimiento de sus funciones de supervisión en la construcción e implementación del mismo;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval que integra la Comisión de Inspección y Control, para que efectúen una visita a los Astilleros de la empresa Construcciones Navales P. Freire S.A. y participen en la inspección para verificar el proceso de construcción, supervisión e implementación del Buque Oceanográfico B.A.P. "CARRASCO (BOP-171), en la ciudad de Vigo, Reino de España, del 7 al 12 de mayo de 2016; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá al Personal Naval ser parte del proceso de supervisión y recepción de la citada Unidad Oceanográfica, dando la oportunidad de obtener e incrementar los conocimientos, para luego ser aplicados en la investigación sobre nuestro mar y sus zonas costeras;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval que se indica a continuación, para que efectúen una visita a los Astilleros de la empresa Construcciones Navales P. Freire S.A. y participen en la inspección para verificar el proceso de construcción, supervisión e implementación del Buque Oceanográfico B.A.P. "CARRASCO" (BOP-171), en la ciudad de Vigo, Reino de España, del 7 al 12 de mayo de 2016; así como, autorizar su salida del país el 5 y su retorno el 13 de mayo de 2016:

Nº	Grado	Nombres y Apellidos	CIP.	DNI.
1	Contralmirante	Federico Javier BRAVO DE RUEDA Delgado	01862376	43318639
2	Capitán de Navío	Eduardo Enrique NEYRA Ugarte	01809775	43319431
3	Capitán de Navío	Rafael Ernesto BENAVENTE Donayre	00889957	43440512
4	Capitán de Navío	Walter José FLORES Servat	01807766	43333333

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Vigo (Reino de España) - Lima
US$ 1,800.00 x 4 personas US$ 7,200.00

Viáticos:
US$ 540.00 x 4 personas x 6 días US$ 12,960.00
TOTAL A PAGAR: US$ 20,160.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1370084-1

Autorizan viaje de personal militar y civil FAP a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 112-2016-DE/FAP

Lima, 19 de abril de 2016

Visto la Resolucion Legislativa N° 30422 de fecha 14 de abril de 2016, el Oficio N° 0170-2016/DP-CM/EDEC de fecha 14 de abril de 2016 del Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República, el Oficio NC-60-G841-N° 0735 de fecha 15 de abril de 2016 del Comandante del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú y el Oficio NC-55-COA3-N° 0989 de fecha 15 de abril de 2016 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación principal y alterna de la aeronave Boeing 737-500 FAP 356, que trasladará al señor Presidente de la República y su Comitiva a la ciudad de Nueva York – Estados Unidos de América, del 20 al 24 de abril de 2016;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de la Unidad Ejecutora Nº 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE de fecha 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación principal y alterna de la aeronave Boeing 737-500 FAP 356, que trasladará al señor Presidente de la República y su Comitiva a la ciudad de Nueva York – Estados Unidos de América, del 20 al 24 de abril de 2016:

AERONAVE BOEING 737-500 FAP 356

Tripulación Principal

Mayor General FAP	RODER MARINSON BRAVO VALERA	Piloto
NSA: O-9498984	DNI: 43296272	
Coronel FAP	DAVID FERNANDO VELASQUEZ PORTELLA	Piloto
NSA: O-9579890	DNI: 43412386	
Comandante FAP	VICTOR ALFREDO VARGAS BLACIDO	Piloto
NSA: O-9589691	DNI: 43623935	
Comandante FAP	MILKO BRONISLAO KLEPATZKY REYNA	Piloto
NSA: O-9600091	DNI: 07977297	
Comandante FAP	CARLOS MANUEL ZAMORA CAVERO	Piloto
NSA: O-9601791	DNI: 09393112	
Técnico Inspector FAP	MARIO CRUZ PACHECO	Mecánico
NSA: S-60397183	DNI: 09712366	Abordo
Técnico Inspector FAP	MANUEL ACOSTA QUISPE	Mecánico
NSA: S-60608689	DNI: 09592586	Abordo
Técnico de 2da. FAP	ELVIS TEDDY GARCIA REATEGUI	Mecánico
NSA: S-60736293	DNI: 05349005	Abordo
Empleada Civil FAP	ROSA LIZ GONZALES RUIZ	Hostess
NSA: C-70941901	DNI: 06624283	
Empleada Civil FAP	FIORELLA GUILIANA OLIVA BOSLEMAN	Hostess
NSA: C-71347807	DNI: 44934122	
Empleada Civil FAP	YELITZA MARIELA REYES LAUREANO	Hostess
NSA: C-78066810	DNI: 45560863	

Tripulación Alterna

Coronel FAP	OSCAR GUILLERMO DELGADO GONZALES	Piloto
NSA: O-9573089	DNI: 07871146	
Coronel FAP	CARLOS EDUARDO CERNA BARRA	Piloto
NSA: O-9581090	DNI: 06663550	

Técnico de 2da. FAP NSA: S-60738493	ORLANDO VALENCIA MALDONADO DNI: 09221031	Mecánico Abordo
Empleada Civil FAP NSA: C-71347907	CLAUDIA MARCELA ORTEGA FIGUEROA DNI: 45555238	Hostess
Empleada Civil FAP NSA: C-71424110	MELISSA XIMENA CABANILLAS SOSA DNI: 45648824	Hostess

Artículo 2º.- La participación de la tripulación alterna queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación por parte de la tripulación principal.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:

US $ 440.00 x 04 días x 11 personas	= US $	19,360.00
Total a Pagar	= US $	19,360.00

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1370086-1

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Canadá, EE.UU., República Helénica, Países Bajos, Chile, México y Colombia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 388-2016-DE/SG

Lima, 19 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 176 del 9 de marzo de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de Canadá, de los Estados Unidos de América, de la República Helénica y de los Países Bajos, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 111-2016-FMP/P, del 15 de marzo de 2016, el Presidente del Fuero Militar Policial, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de Canadá, de los Estados Unidos de América, de la República Helénica y de los Países Bajos, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 20 al 22 de abril de 2016, con la finalidad de participar en el "III Congreso Internacional sobre Derecho Militar", organizado por el Fuero Militar Policial y la Sociedad Internacional de Derecho Militar y Derecho de la Guerra, a realizarse en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República[1], establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Presidencia del Fuero Militar Policial; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de Canadá, uno (01) de los Estados Unidos de América, uno (01) de la República Helénica y uno (01) de los Países Bajos, del 20 al 22 de abril de 2016, con la finalidad de participar en el "III Congreso Internacional sobre Derecho Militar", organizado por el Fuero Militar Policial y la Sociedad Internacional de Derecho Militar y Derecho de la Guerra, a realizarse en la ciudad de Lima.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209.

1369759-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 389-2016-DE/SG

Lima, 19 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 190 del 15 de marzo de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 145-2016-FMP/P, del 17 de marzo de 2016, el Presidente del Fuero Militar Policial, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 20 al 24 de abril de 2016, con la finalidad de participar en el "III Congreso Internacional sobre Derecho Militar", organizado por el Fuero Militar Policial y la Sociedad Internacional de Derecho Militar y Derecho de la Guerra, a realizarse en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República[1], establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Presidencia del Fuero Militar Policial; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de la República de Chile, del 20 al 24 de abril de 2016, con la finalidad de participar en el "III Congreso Internacional sobre Derecho Militar", organizado por el Fuero Militar Policial y la Sociedad Internacional de Derecho Militar y Derecho de la Guerra, a realizarse en la ciudad de Lima.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209.

1369759-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 390-2016-DE/SG

Lima, 19 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 278 del 11 de abril de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos Mexicanos, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nro. 663-2016-MINDEF/VPD/B/01.a del 14 de abril de 2016, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar de los Estados Unidos Mexicanos;

Que, el referido personal militar, ingresará a territorio de la República, del 20 al 23 de abril de 2016, con la finalidad de participar en la Conferencia Desarrollos Cruciales en el Campo Legal Militar;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República[1], establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos Mexicanos, del 20 al 23 de abril de 2016, con la finalidad de participar en la Conferencia Desarrollos Cruciales en el Campo Legal Militar.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209.

1369759-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 391-2016-DE/SG

Lima, 19 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nros.195 y 309, del 16 de marzo de 2016 y 15 de abril de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nro. 515-2016-MINDEF/VPD/B/01.a del 18 de marzo de 2016, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar, ingresará a territorio de la República, del 20 al 22 de abril de 2016, con la finalidad de participar en la Inauguración del Centro de Operaciones de Emergencia / Almacén de Ayuda para Desastres, financiado y construido bajo el programa de Ayuda Humanitaria (HAP);

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República[1], establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito

en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de los Estados Unidos de América, del 20 al 22 de abril de 2016, con la finalidad de participar en la Inauguración del Centro de Operaciones de Emergencia / Almacén de Ayuda para Desastres, financiado y construido bajo el programa de Ayuda Humanitaria (HAP).

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

---

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209.

1369759-4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 392-2016-DE/SG

Lima, 19 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 207 del 17 de marzo de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América y de los Estados Unidos Mexicanos, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 149-2016-FMP/P, del 23 de marzo de 2016, el Presidente del Fuero Militar Policial, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América y de los Estados Unidos Mexicanos, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 20 al 22 de abril de 2016, con la finalidad de participar en el "III Congreso Internacional sobre Derecho Militar", organizado por el Fuero Militar Policial y la Sociedad Internacional de Derecho Militar y Derecho de la Guerra, a realizarse en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República[1], establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Presidencia del Fuero Militar Policial; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América y a dos (02) de los Estados Unidos Mexicanos, del 20 al 22 de abril de 2016, con la finalidad de participar en el "III Congreso Internacional sobre Derecho Militar", organizado por el Fuero Militar Policial y la Sociedad Internacional de Derecho Militar y Derecho de la Guerra, a realizarse en la ciudad de Lima.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

---

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209.

1369759-5

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 393-2016-DE/SG

Lima, 19 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nros. 262 y 308 del 06 y 15 de abril de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia;

Que, con Oficio G.500- 1716, del 13 de abril de 2016, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Colombia, del 20 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016, con la finalidad de desempeñarse como oficial Enlace de Inteligencia en el Estado Mayor de la Comandancia General de Operaciones de la Amazonía y Quinta Zona Naval, en la ciudad de Iquitos;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República[1], establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de la República de Colombia, del 20 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016, con la finalidad de desempeñarse como oficial Enlace de Inteligencia en el Estado Mayor de la Comandancia General de Operaciones de la Amazonía y Quinta Zona Naval, en la ciudad de Iquitos.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209.

1369759-6

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 394-2016-DE/SG

Lima, 19 de abril de 2016
CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nros. 263, 283 y 314 del 06, 11 y 18 de abril de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos Mexicanos, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 198-2016-FMP/P, del 14 de abril de 2016, el Presidente del Fuero Militar Policial, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos Mexicanos, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 21 al 24 de abril de 2016, con la finalidad de participar en el "III Congreso Internacional sobre Derecho Militar", organizado por el Fuero Militar Policial y la Sociedad Internacional de Derecho Militar y Derecho de la Guerra, a realizarse en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República[1], establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Presidencia del Fuero Militar Policial; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a tres (03) militares de los Estados Unidos Mexicanos, del 21 al 24 de abril de 2016, con la finalidad de participar en el "III Congreso Internacional sobre Derecho Militar", organizado por el Fuero Militar Policial y la Sociedad Internacional de Derecho Militar y Derecho de la Guerra, a realizarse en la ciudad de Lima.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209.

1369759-7

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 del pliego Ministerio de Salud a favor del Ministerio de Economía y Finanzas y diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar proyectos de inversión pública

DECRETO SUPREMO
Nº 079-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el primer párrafo del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que, los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector correspondiente a propuesta de este último, previa suscripción de convenio y se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2016 precisándose que las propuestas de Decreto Supremo correspondientes solo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 10 de junio del 2016;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, señala que, previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que

se refiere la Directiva Nº 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2011-EF/68.01 y modificatorias;

Que, el numeral 13.3 del precitado artículo 13 dispone que las transferencias de recursos que se aprueben en el marco del plazo establecido en el numeral 13.1, destinada a financiar proyectos de inversión con un monto de inversión total mayor o igual a TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 3 000 000,00), que no correspondan a proyectos de inversión pública ejecutados por Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE o por una entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS), se efectuará sólo hasta por un ochenta por ciento (80%) del valor total pactado, para ser transferido en el año fiscal 2016; asimismo, indica que la transferencia del veinte por ciento (20%) restante se financia con cargo a los recursos de la reserva de contingencia en función del cumplimiento del noventa por ciento (90%) de avance del cronograma de ejecución del proyecto de inversión;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, señala que, los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para financiar la ejecución o la transferencia para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio y se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2016;

Que, asimismo, el numeral 13.4 del artículo 13 y el numeral 14.3 del artículo 14 de la citada Ley Nº 30372, indica que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, mediante Informe Nº 005-2016-OGPPM-OPF/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización indica que el pliego Ministerio de Salud cuenta con los recursos necesarios para efectuar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, hasta por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 343 451 365,00), para el financiamiento de treinta y dos (32) proyectos de inversión pública de infraestructura sanitaria, los cuales cuentan con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o el registro de la Verificación de Viabilidad, a los que se refiere la Directiva Nº 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2011-EF/68.01 y modificatorias; asimismo, se precisa que para la ejecución de los proyectos a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el Ministerio de Salud ha suscrito los convenios respectivos con dichas Instancias Descentralizadas, en el marco del numeral 13.1 del artículo 13 y el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en virtud de lo cual a través del Oficio Nº 594-2016-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, asimismo, mediante el Informe señalado en el considerando precedente, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización indica que el pliego Ministerio de Salud cuenta con los recursos presupuestales necesarios para efectuar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el marco de lo establecido por el artículo 13 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 42 102 873,00);

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas del pliego Ministerio de Salud a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma total de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 385 554 238,00), para el financiamiento de treinta y dos (32) proyectos de inversión pública de infraestructura sanitaria, con cargo a las Fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito respectivamente, en el marco de lo dispuesto en las normas indicadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 385 554 238,00), del pliego Ministerio de Salud, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de treinta y dos (32) proyectos de inversión pública de infraestructura sanitaria y la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			En Soles
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	011	: Ministerio de Salud	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración Central- MINSA	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos No Financieros			219 361 914,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTOS DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos No Financieros			166 192 324,00
TOTAL EGRESOS			385 554 238,00

A LA:			En Soles
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL			
2.0. Reserva de Contingencia			42 102 873,00
SUBTOTAL			42 102 873,00

SECCION SEGUNDA	: Instancias descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos No Financieros		167 667 076,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos No Financieros		165 316 545,00
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos No Financieros		9 591 965,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos No Financieros		875 779,00
SUBTOTAL		343 451 365,00
TOTAL EGRESOS		385 554 238,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en los Anexos Nºs 1 y 1A "Transferencia de Partidas para el financiamiento de proyectos de inversión pública", respectivamente que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se detalla en el Anexo Nº 2, que forma parte integrante de la presente norma a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Especifica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a los que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Salud, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adendas correspondientes, para los efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere los numerales 13.1 y 14.1 de los artículos 13 y 14 respectivamente de la Ley Nº 30372.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1370085-2

Autorizan viajes de funcionarios a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 119-2016-EF/43

Lima, 19 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 1 de abril de 2016, la División de Inversiones de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), cursa invitación al Ministerio de Economía y Finanzas para participar en la Reunión del "Advisory Task Force on the OECD Codes of Liberalisation", a llevarse a cabo en la ciudad de París, República Francesa, el día 27 de abril de 2016;

Que, el objetivo del referido evento es evaluar la adopción y aplicación de los códigos de liberalización en los países miembros y otros países adherentes de la OCDE; asimismo, se tiene que la adopción y aplicación de los códigos de liberalización forma parte de las actividades contenidas en el Programa País y que se constituyen como uno de los requisitos que la OCDE solicita durante los procesos de acceso a la organización, por lo cual resulta importante la participación del Ministerio de Economía y Finanzas en las actividades de la Reunión del "Advisory Task Force on the OECD Codes of Liberalisation";

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor José Alfredo La Rosa Basurco, Director de Eficiencia Normativa para la Productividad y Competencia de la Dirección General de Asuntos de

Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, dada la búsqueda de implementar las reformas necesarias para el acercamiento a los estándares adoptados en la comunidad multilateral y de reconocimiento como un país amigable para las inversiones extranjeras;

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que los viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional y para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01– Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor José Alfredo La Rosa Basurco, Director de Eficiencia Normativa para la Productividad y Competencia de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, del 25 al 28 de abril de 2016, a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US $	2,360.36
Viáticos (1 + 1 día)	:	US $	1,080.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1369765-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 124-2016-EF/43

Lima, 19 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 23 de marzo de 2016, la División de Asuntos Financieros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), cursa invitación al Ministerio de Economía y Finanzas para participar en las Reuniones del "Committee on Financial Markets – 122nd session", a llevarse a cabo en la ciudad de París, República Francesa, del 28 al 29 de abril de 2016;

Que, el objetivo del referido evento es evaluar las implicancias e innovaciones de los procesos de reforma financiera en los países miembros y otros países adherentes de la OCDE; asimismo, se tiene que los principales temas de discusión del Comité tratarán sobre el desarrollo y desafíos en los mercados de deuda, las nuevas tendencias en la estructura y eficiencia de los mercados financieros, el panorama financiero y financiamiento verde, el financiamiento de las pequeñas y medianas empresas, específicamente, la dinámica del encuentro comprenderá tanto reuniones formales del comité y reuniones informales grupales entre miembros del comité y representantes seleccionados de la industria financiera privada, por lo cual resulta importante la participación del Ministerio de Economía y Finanzas en las actividades de las Reuniones del "Committee on Financial Markets – 122nd session";

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Oscar Miguel Graham Yamahuchi, Director General de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, dada la búsqueda de implementar las reformas necesarias para el acercamiento a los estándares adoptados en la comunidad multilateral y de reconocimiento como un país amigable para las inversiones extranjeras;

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que los viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional y para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01 – Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Oscar Miguel Graham Yamahuchi, Director General de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, del 26 al 30 de abril de 2016, a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US $	2,263.69
Viáticos (2 + 1 día)	:	US $	1,620.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario

deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1370002-1

Designan Vocales del Tribunal Administrativo Previsional (TAP) de la ONP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 120-2016-EF/10

Lima, 19 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se crea el Tribunal Administrativo Previsional en la estructura administrativa de la Oficina de Normalización Previsional (ONP);

Que, el Tribunal Administrativo Previsional es el encargado de resolver en última instancia administrativa las controversias que versen sobre derechos y obligaciones previsionales de los regímenes a cargo del Estado de los Decretos Leyes N° 18846 y N° 19990, Ley N° 30003 y el Decreto Ley N° 20530; así como otros regímenes previsionales a cargo del Estado que sean administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP);

Que, de acuerdo al artículo 7 del Reglamento del Tribunal Administrativo Previsional aprobado mediante Decreto Supremo N° 385-2015-EF, los Vocales del Tribunal Administrativo Previsional son elegidos por concurso público y designados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas por un periodo de tres (3) años pudiendo ser ratificados por periodos similares;

Que, la Oficina de Normalización Previsional ha llevado a cabo el concurso público, resultando elegidos, en estricto orden de mérito, los señores Roberto Rolando Burneo Bermejo, Hugo Andrés León Manco y Jaime Pedro De la Puente Parodi;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a los Vocales que conformarán el Tribunal Administrativo Previsional;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y el Reglamento del Tribunal Administrativo Previsional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 385-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, en el cargo de Vocales del Tribunal Administrativo Previsional (TAP) de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a los siguientes profesionales:

1. Burneo Bermejo, Roberto Rolando
2. León Manco, Hugo Andrés
3. De la Puente Parodi, Jaime Pedro

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1369765-2

Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 121-2016-EF/10

Lima, 19 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante comunicación electrónica del 21 de marzo de 2016, el señor Giuseppe Manenti, Director de la Agencia Italiana para el Comercio Exterior (ICE) invitó al Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN a participar como expositor en el "Workshop Alleanza del Pacifico", a realizarse el día 9 de mayo de 2016, en la ciudad de Milán, República Italiana;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en el citado evento por su Director Ejecutivo, señor Carlos Alberto Herrera Perret, quien difundirá la imagen del país como destino atractivo para la inversión y fomentará el interés de los inversionistas del mencionado país por participar en los procesos de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN así como sostendrá reuniones bilaterales con inversionistas potenciales;

Que, la participación del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN en el referido evento, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, siendo de interés para el país resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual los gastos por concepto de pasajes aéreos y hospedaje serán asumidos por la Agencia Italiana para el Comercio Exterior (ICE), siendo PROINVERSIÓN la entidad que asumirá los gastos de viáticos (alimentación y transportes varios) derivados de la asistencia de su titular a dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos Nº 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Alberto Herrera Perret, Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN a la ciudad de Milán, República Italiana, del 7 al 11 de mayo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos parciales de viáticos (alimentación y transportes varios) que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos : US$ 540.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario debe

presentar ante el Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado. En el mismo plazo deberá realizar la rendición de cuentas respectiva.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación, a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1369765-3

Autorizan viaje del Viceministro de Economía a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 126-2016-EF/43

Lima, 19 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 1 de abril de 2016, la División de Inversiones de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), cursa invitación al Ministerio de Economía y Finanzas para participar en la Reunión del "Advisory Task Force on the OECD Codes of Liberalisation", a llevarse a cabo en la ciudad de París, República Francesa, el día 27 de abril de 2016;

Que, asimismo se han programado reuniones de interés el día 26 de abril de 2016, con el Jefe de la Unidad para América Latina y el Caribe del Secretariado de Relaciones Globales, correspondiente al pedido del Perú para ser copresidente del Programa Regional de la OECD para América Latina y el Caribe;

Que, el objetivo del referido evento es evaluar la adopción y aplicación de los códigos de liberalización en los países miembros y otros países adherentes de la OCDE; asimismo, se tiene que la adopción y aplicación de los códigos de liberalización forma parte de las actividades contenidas en el Programa País y que se constituyen como uno de los requisitos que la OCDE solicita durante los procesos de acceso a la organización, por lo cual resulta importante la participación del Ministerio de Economía y Finanzas en las actividades de la Reunión del "Advisory Task Force on the OECD Codes of Liberalisation";

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Enzo Fabrizio Defilippi Angeldonis, Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, dada la búsqueda de implementar las reformas necesarias para el acercamiento a los estándares adoptados en la comunidad multilateral y de reconocimiento como un país amigable para las inversiones extranjeras;

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que los viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional y para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01– Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Enzo Fabrizio Defilippi Angeldonis, Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, del 24 al 28 de abril de 2016, a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US $	3,925.01
Viáticos (2 + 1 día)	:	US $	1,620.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1370083-1

Modifican anexo de la R.D. Nº 007-2016-EF/50.01, incorporando resultados complementarios a la evaluación del cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal correspondientes al 31 de diciembre de 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 011-2016-EF/50.01

Lima, 18 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29332 y modificatorias, se creó el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, el cual tiene por objetivos: i) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos; ii) Mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto; iii) Reducir la desnutrición crónica infantil en el país; iv) Simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local; v) Mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, vi) Prevenir riesgos de desastres;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 400-2015-EF se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de

metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) del año 2016, los cuales disponen en el artículo 6 que las municipalidades deben cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos del referido Programa;

Que, conforme al numeral 8.3 del artículo 8 de los procedimientos aprobados por el Decreto Supremo Nº 400-2015-EF, corresponde una evaluación del cumplimiento de las treinta y un metas establecidas para el 31 de diciembre del año 2015;

Que, el numeral 8.2 de los procedimientos aprobados por el Decreto Supremo Nº 400-2015-EF establece que las municipalidades podrán presentar a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas observaciones a los referidos resultados en los plazos y mecanismos que dicha Dirección General establezca. Las observaciones serán analizadas por las entidades responsables de la evaluación de las metas, sus resultados serán informados a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas en los plazos que esta dirección indique, y se procederá a la consolidación, aprobación y publicación de resultados complementarios que modifiquen la evaluación señalada en el numeral 8.1, sujetándose a la misma formalidad de aprobación antes mencionada;

Que, conforme a la Resolución Directoral Nº 005-2015-EF/50.01, modificada mediante Resolución Directoral Nº 018-2015-EF/50.01, norma que aprobó los Instructivos para el cumplimiento de las metas para el año 2015 en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, correspondientes a las metas 17 a 47 establecidas en el Anexo Nº 04 del Decreto Supremo Nº 033-2015-EF y modificatoria; la evaluación del cumplimiento de las metas será realizada por determinadas entidades públicas sobre la base de la información suministrada por las municipalidades;

Que, de acuerdo a los citados instructivos, para la meta Nº 17 se considera la información remitida a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior (MININTER); para la meta Nº 18 se considera la información remitida a la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte del Instituto Peruano del Deporte (IPD); para la meta Nº 19 se considera la información remitida a la Oficina de Infraestructura del Instituto Peruano del Deporte (IPD); para las metas Nº 20, 36 y 43 se considera la información remitida a la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP); para las metas Nº 21, 30, 34 y 46 se considera la información registrada por las municipalidades en el Sistema de Información de Obras Públicas a cargo de la Contraloría General de la República (CGR) al 31 de diciembre de 2015; para las metas Nº 23 y 32, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) considera la información registrada por las municipalidades en el Aplicativo Informático a su cargo y en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF al 31 de diciembre de 2015; para la meta Nº 24 se considera la información remitida a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM); para las metas Nº 25, 26 y 33 se considera la verificación in situ y la información remitida al Consejo Nacional de la Competitividad del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); para la meta Nº 27 se considera la información registrada por las municipalidades en el Aplicativo Informático a cargo del Ministerio de Cultura al 31 de diciembre de 2015, y la información remitida a la Dirección del Libro y la Lectura de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura (CULTURA); para la meta Nº 28 se considera la información remitida a la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva del Instituto Peruano del Deporte (IPD); para la meta Nº 29 se considera la información remitida a la Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte (IPD); para la meta Nº 37 se considera la información remitida a la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente (MINAM); para las metas Nº 38 y 44 se considera la información remitida a la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud (MINSA); para las metas Nº 39 y 45 se considera la información registrada por las municipalidades en el Aplicativo Informático a cargo de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud (MINSA); para la meta Nº 40 se considera la información remitida al Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS); y finalmente, para las metas Nº 22, 31, 35, 41, 42 y 47 la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) considera la información registrada por las municipalidades en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF al 31 de diciembre de 2015;

Que, en el marco de lo señalado en los considerandos precedentes, la Dirección de Calidad del Gasto Público de la Dirección General de Presupuesto Público ha determinado una relación complementaria de municipalidades que han cumplido la meta Nº 21 y 30 "Actualización y registro de las obras en ejecución en el Sistema de Información de Obras Públicas-INFObras", meta Nº 29 "Elaboración de un perfil de proyecto viable de mejoramiento y/o ampliación de infraestructura deportiva municipal", meta Nº 32 "Incremento de la recaudación predial respecto a lo recaudado al 31 de diciembre del 2014 en un porcentaje señalado en el instructivo y registro de información en aplicativo", meta Nº 33 "Publicar en la página web de la Municipalidad la relación de establecimientos que cuentan con certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil-ITSDC o de Seguridad en Edificaciones-ITSE vigente dentro de su jurisdicción y la relación de establecimientos fiscalizados de acuerdo a Ley", meta Nº 34 "Actualización y registro de las obras en ejecución en el Sistema de Información de Obras Públicas-INFObras", meta Nº 36 "Fortalecimiento de condiciones para una atención de calidad en la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente–DEMUNA", meta Nº 37 "Implementar la Disposición Final Segura de Residuos Sólidos recolectados por el servicio municipal de limpieza pública", meta Nº 40 "Funcionamiento del Área Técnica Municipal para la gestión de los servicios de agua y saneamiento y recolección de información", meta Nº 43 "Atención de calidad en la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente–DEMUNA", meta Nº 44 "Fortalecimiento del Centro de Promoción y Vigilancia Comunal del Cuidado Integral de la Madre y el Niño, planificación y programación PAN", y meta Nº 46 "Capacitación y acceso para el registro de las obras en ejecución en el Sistema de Información de Obras Públicas–INFObras", sobre la base del análisis de la información complementaria remitida por las dependencias competentes;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 007-2016-EF/50.01 se aprobaron los resultados de la evaluación del cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal correspondientes al 31 de diciembre de 2015;

Que, a la fecha se cuenta con información complementaria que amplía los referidos resultados, por lo que es necesario aprobar resultados complementarios de la evaluación del cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal correspondientes al 31 de diciembre de 2015, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 de los procedimientos aprobados mediante Decreto Supremo Nº 400-2015-EF;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y el artículo 8 de los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del referido Programa, aprobado por Decreto Supremo Nº 400-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Modificar el anexo de la Resolución Directoral Nº 007-2016-EF/50.01, incorporando resultados complementarios a la evaluación del cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la

Gestión Municipal correspondientes al 31 de diciembre de 2015, conforme a los anexos Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4, Nº 5, Nº 6, Nº 7, Nº 8, Nº 9, Nº 10 y Nº 11 que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral, y ratificar todo lo demás del contenido del anexo de la Resolución Directoral Nº 007-2016-EF/50.01, materia de modificación.

Artículo 2.- Asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

La asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, se encuentra supeditada a las condiciones de otorgamiento de recursos vinculados a instrumentos de incentivos a que se refiere la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y modificatoria.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral, así como los anexos referidos en el artículo 1, en el Diario Oficial "El Peruano". Dichos anexos también deberán ser publicados en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

Anexo N° 1

RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE CUMPLIMIENTO DE LA META 21 Y 30 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 21 y 30
						Actualización y registro de las obras en ejecución en el Sistema de Información de Obras Públicas - INFObras
1	021801	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	CPB	Sí cumple
2	040109	AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	CPB	Sí cumple
3	150109	LIMA	LIMA	CIENEGUILLA	CPA	Sí cumple
4	150140	LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	CPA	Sí cumple
5	150605	LIMA	HUARAL	CHANCAY	CPB	Sí cumple
6	150806	LIMA	HUAURA	HUAURA	CPB	Sí cumple

Anexo N° 2

RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE CUMPLIMIENTO DE LA META 29 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 29
						Elaboración de un perfil de proyecto viable de mejoramiento y/o ampliación de infraestructura deportiva municipal
1	040109	AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	CPB	Sí cumple
2	040117	AREQUIPA	AREQUIPA	SACHACA	CPB	Sí cumple
3	040128	AREQUIPA	AREQUIPA	YURA	CPB	Sí cumple
4	060108	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	CPB	Sí cumple
5	210101	PUNO	PUNO	PUNO	CPB	Sí cumple
6	210801	PUNO	MELGAR	AYAVIRI	CPB	Sí cumple

Anexo N° 3

RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE CUMPLIMIENTO DE LA META 32 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 32
						Incremento de la recaudación predial respecto a lo recaudado al 31 de diciembre del 2014 en un porcentaje señalado en el instructivo y registro de información en aplicativo
1	070103	CALLAO	CALLAO	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	CPB	Sí cumple
2	120125	JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO	CPB	Sí cumple

Anexo N° 4

RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE CUMPLIMIENTO DE LA META 33 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 33
						Publicar en la página web de la Municipalidad la relación de establecimientos que cuentan con certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil-ITSDC o de Seguridad en Edificaciones -ITSE vigente dentro de su jurisdicción y la relación de establecimientos fiscalizados de acuerdo a Ley
1	040122	AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	CPB	Sí cumple
2	070105	CALLAO	CALLAO	LA PUNTA	CPB	Sí cumple
3	250101	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	CPB	Sí cumple

Anexo N° 5

RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE CUMPLIMIENTO DE LA META 34 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 34
						Actualización y registro de las obras en ejecución en el Sistema de Información de Obras Públicas - INFObras
1	010502	AMAZONAS	LUYA	CAMPORREDONDO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
2	040601	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
3	050203	AYACUCHO	CANGALLO	LOS MOROCHUCOS	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
4	050611	AYACUCHO	LUCANAS	LUCANAS	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
5	051001	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCAPI	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
6	081205	CUSCO	QUISPICANCHI	CCATCA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
7	090103	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
8	100103	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
9	100207	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
10	100901	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
11	120136	JUNIN	HUANCAYO	VIQUES	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
12	120431	JUNIN	JAUJA	SINCOS	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
13	120604	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
14	120707	JUNIN	TARMA	PALCAMAYO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
15	151024	LIMA	YAUYOS	QUINCHES	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
16	180204	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	ICHUÑA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
17	240106	TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LA VIRGEN	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple

Anexo N° 6

RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE CUMPLIMIENTO DE LA META 36 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 36
						Fortalecimiento de condiciones para una atención de calidad en la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA
1	020804	ANCASH	CASMA	YAUTAN	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
2	030219	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KAQUIABAMBA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
3	040303	AREQUIPA	CARAVELI	ATICO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
4	050403	AYACUCHO	HUANTA	HUAMANGUILLA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
5	050507	AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
6	051010	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAYA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
7	060501	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CONTUMAZA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
8	060502	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CHILETE	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
9	061101	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
10	080207	CUSCO	ACOMAYO	SANGARARA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
11	080603	CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
12	081201	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
13	081302	CUSCO	URUBAMBA	CHINCHERO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
14	080907	CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
15	090208	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
16	100301	HUANUCO	DOS DE MAYO	LA UNION	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
17	100506	HUANUCO	HUAMALIES	MIRAFLORES	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
18	100801	HUANUCO	PACHITEA	PANAO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
19	101005	HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
20	110304	ICA	NAZCA	MARCONA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
21	120108	JUNIN	HUANCAYO	CHONGOS ALTO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
22	120136	JUNIN	HUANCAYO	VIQUES	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
23	120422	JUNIN	JAUJA	PACA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
24	120425	JUNIN	JAUJA	PARCO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
25	120707	JUNIN	TARMA	PALCAMAYO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
26	120708	JUNIN	TARMA	SAN PEDRO DE CAJAS	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
27	120810	JUNIN	YAULI	YAULI	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
28	120905	JUNIN	CHUPACA	HUAMANCACA CHICO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
29	130403	LA LIBERTAD	CHEPEN	PUEBLO NUEVO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
30	140303	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
31	140304	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
32	150701	LIMA	HUAROCHIRI	MATUCANA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
33	150705	LIMA	HUAROCHIRI	CHICLA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
34	190301	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 36
						Fortalecimiento de condiciones para una atención de calidad en la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA
35	200202	PIURA	AYABACA	FRIAS	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
36	210401	PUNO	CHUCUITO	JULI	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
37	210402	PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
38	210404	PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
39	210601	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
40	211203	PUNO	SANDIA	LIMBANI	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
41	240203	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CANOAS DE PUNTA SAL	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple

Anexo N° 7

RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE CUMPLIMIENTO DE LA META 37 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 37
						Implementar la Disposición Final Segura de Residuos Sólidos recolectados por el servicio municipal de limpieza pública
1	010301	AMAZONAS	BONGARA	JUMBILLA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
2	010312	AMAZONAS	BONGARA	YAMBRASBAMBA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
3	020112	ANCASH	HUARAZ	TARICA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
4	021014	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
5	021501	ANCASH	PALLASCA	CABANA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
6	030204	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
7	030301	APURIMAC	ANTABAMBA	ANTABAMBA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
8	030401	APURIMAC	AYMARAES	CHALHUANCA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
9	051006	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CAYARA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
10	051101	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
11	060501	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CONTUMAZA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
12	060808	CAJAMARCA	JAEN	PUCARA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
13	080401	CUSCO	CALCA	CALCA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
14	080405	CUSCO	CALCA	PISAC	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
15	081101	CUSCO	PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
16	081204	CUSCO	QUISPICANCHI	CCARHUAYO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
17	081307	CUSCO	URUBAMBA	YUCAY	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
18	090706	HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
19	090709	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
20	100202	HUANUCO	AMBO	CAYNA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
21	100206	HUANUCO	AMBO	SAN FRANCISCO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
22	101005	HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
23	101101	HUANUCO	YAROWILCA	CHAVINILLO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
24	110107	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
25	110204	ICA	CHINCHA	CHINCHA BAJA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
26	120108	JUNIN	HUANCAYO	CHONGOS ALTO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
27	120215	JUNIN	CONCEPCION	SANTA ROSA DE OCOPA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
28	120418	JUNIN	JAUJA	MOLINOS	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
29	120704	JUNIN	TARMA	HUASAHUASI	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
30	120902	JUNIN	CHUPACA	AHUAC	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
31	120903	JUNIN	CHUPACA	CHONGOS BAJO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
32	130206	LA LIBERTAD	ASCOPE	RAZURI	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
33	130808	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
34	131101	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
35	140115	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SAÑA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
36	150504	LIMA	CAÑETE	CERRO AZUL	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
37	150611	LIMA	HUARAL	SUMBILCA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
38	150701	LIMA	HUAROCHIRI	MATUCANA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
39	150727	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
40	150804	LIMA	HUAURA	CHECRAS	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
41	150811	LIMA	HUAURA	SAYAN	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
42	150812	LIMA	HUAURA	VEGUETA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
43	160104	LORETO	MAYNAS	INDIANA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
44	160404	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 37
						Implementar la Disposición Final Segura de Residuos Sólidos recolectados por el servicio municipal de limpieza pública
45	160606	LORETO	UCAYALI	VARGAS GUERRA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
46	180204	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	ICHUÑA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
47	180210	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	UBINAS	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
48	190108	PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
49	190110	PASCO	PASCO	TICLACAYAN	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
50	190111	PASCO	PASCO	TINYAHUARCO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
51	190207	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	TAPUC	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
52	200304	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
53	200507	PIURA	PAITA	VICHAYAL	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
54	200706	PIURA	TALARA	MANCORA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
55	200802	PIURA	SECHURA	BELLAVISTA DE LA UNION	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
56	210207	PUNO	AZANGARO	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
57	210209	PUNO	AZANGARO	POTONI	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
58	210503	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
59	210504	PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
60	210709	PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
61	211203	PUNO	SANDIA	LIMBANI	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
62	220803	SAN MARTIN	RIOJA	ELIAS SOPLIN VARGAS	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
63	221005	SAN MARTIN	TOCACHE	UCHIZA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
64	230302	TACNA	JORGE BASADRE	ILABAYA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
65	240103	TUMBES	TUMBES	LA CRUZ	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple

Anexo N° 8

RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE CUMPLIMIENTO DE LA META 40 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 40
						Funcionamiento del Área Técnica Municipal para la gestión de los servicios de agua y saneamiento y recolección de información
1	030219	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KAQUIABAMBA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
2	050108	AYACUCHO	HUAMANGA	QUINUA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
3	050606	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
4	090208	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
5	120108	JUNIN	HUANCAYO	CHONGOS ALTO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
6	120501	JUNIN	JUNIN	JUNIN	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
7	120702	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
8	140102	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
9	150502	LIMA	CAÑETE	ASIA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
10	150722	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
11	151001	LIMA	YAUYOS	YAUYOS	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
12	210808	PUNO	MELGAR	SANTA ROSA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple
13	250104	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	No CP, 500 o más VVUU	Sí cumple

Anexo N° 9

RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE CUMPLIMIENTO DE LA META 43 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 43
						Atención de calidad en la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA
1	020110	ANCASH	HUARAZ	PARIACOTO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
2	021002	ANCASH	HUARI	ANRA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
3	021009	ANCASH	HUARI	MASIN	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
4	021209	ANCASH	HUAYLAS	SANTO TORIBIO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
5	021404	ANCASH	OCROS	CARHUAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
6	021508	ANCASH	PALLASCA	PALLASCA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
7	030402	APURIMAC	AYMARAES	CAPAYA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
8	030405	APURIMAC	AYMARAES	COLCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
9	030410	APURIMAC	AYMARAES	POCOHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
10	030414	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
11	030503	APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 43
						Atención de calidad en la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA
12	030606	APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
13	030708	APURIMAC	GRAU	PROGRESO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
14	030714	APURIMAC	GRAU	CURASCO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
15	040115	AREQUIPA	AREQUIPA	QUEQUEÑA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
16	040311	AREQUIPA	CARAVELI	LOMAS	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
17	050103	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOS VINCHOS	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
18	050109	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JOSE DE TICLLAS	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
19	050304	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
20	050506	AYACUCHO	LA MAR	LUIS CARRANZA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
21	050703	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORONEL CASTAÑEDA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
22	050807	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PARARCA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
23	051012	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
24	051104	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CONCEPCION	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
25	051105	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	HUAMBALPA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
26	060408	CAJAMARCA	CHOTA	CONCHAN	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
27	060809	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
28	080803	CUSCO	ESPINAR	COPORAQUE	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
29	080806	CUSCO	ESPINAR	PICHIGUA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
30	080908	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA TERESA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
31	080909	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
32	081207	CUSCO	QUISPICANCHI	HUARO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
33	090412	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
34	090703	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
35	100205	HUANUCO	AMBO	HUACAR	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
36	100311	HUANUCO	DOS DE MAYO	MARIAS	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
37	100403	HUANUCO	HUACAYBAMBA	COCHABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
38	100803	HUANUCO	PACHITEA	MOLINO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
39	120120	JUNIN	HUANCAYO	HUASICANCHA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
40	120211	JUNIN	CONCEPCION	MITO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
41	120809	JUNIN	YAULI	SUITUCANCHA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
42	120904	JUNIN	CHUPACA	HUACHAC	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
43	130303	LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
44	130611	LA LIBERTAD	OTUZCO	SALPO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
45	130904	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CURGOS	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
46	130908	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
47	150707	LIMA	HUAROCHIRI	HUACHUPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
48	150710	LIMA	HUAROCHIRI	LAHUAYTAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
49	150717	LIMA	HUAROCHIRI	SAN BARTOLOME	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
50	150807	LIMA	HUAURA	LEONCIO PRADO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
51	151010	LIMA	YAUYOS	COCHAS	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
52	160702	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	CAHUAPANAS	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
53	200410	PIURA	MORROPON	YAMANGO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
54	200503	PIURA	PAITA	ARENAL	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
55	210704	PUNO	LAMPA	NICASIO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
56	210707	PUNO	LAMPA	PARATIA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
57	220905	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHIPURANA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
58	230402	TACNA	TARATA	HEROES ALBARRACIN	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple

Anexo N° 10

RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE CUMPLIMIENTO DE LA META 44 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 44
						Fortalecimiento del Centro de Promoción y Vigilancia Comunal del Cuidado Integral de la Madre y el Niño, planificación y programación PAN
1	030105	APURIMAC	ABANCAY	HUANIPACA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
2	040513	AREQUIPA	CAYLLOMA	MADRIGAL	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
3	050505	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple

Anexo N° 11

RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE CUMPLIMIENTO DE LA META 46 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 46
						Capacitación y acceso para el registro de las obras en ejecución en el Sistema de Información de Obras Públicas – INFObras
1	010102	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	ASUNCION	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
2	010103	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	BALSAS	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
3	010104	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHETO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
4	010105	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHILIQUIN	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
5	010107	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	GRANADA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
6	010111	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEVANTO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
7	010112	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MAGDALENA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
8	010113	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MARISCAL CASTILLA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
9	010114	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MOLINOPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
10	010115	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MONTEVIDEO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
11	010116	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	OLLEROS	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
12	010117	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	QUINJALCA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
13	010118	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
14	010119	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN ISIDRO DE MAINO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
15	010120	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SOLOCO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
16	010121	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SONCHE	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
17	010302	AMAZONAS	BONGARA	CHISQUILLA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
18	010308	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
19	010309	AMAZONAS	BONGARA	SAN CARLOS	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
20	010311	AMAZONAS	BONGARA	VALERA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
21	010503	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
22	010505	AMAZONAS	LUYA	CONILA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
23	010506	AMAZONAS	LUYA	INGUILPATA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
24	010507	AMAZONAS	LUYA	LONGUITA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
25	010508	AMAZONAS	LUYA	LONYA CHICO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
26	010510	AMAZONAS	LUYA	LUYA VIEJO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
27	010511	AMAZONAS	LUYA	MARIA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
28	010512	AMAZONAS	LUYA	OCALLI	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
29	010513	AMAZONAS	LUYA	OCUMAL	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
30	010514	AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
31	010515	AMAZONAS	LUYA	PROVIDENCIA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
32	010516	AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTOBAL	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
33	010517	AMAZONAS	LUYA	SAN FRANCISCO DEL YESO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
34	010519	AMAZONAS	LUYA	SAN JUAN DE LOPECANCHA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
35	010520	AMAZONAS	LUYA	SANTA CATALINA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
36	010521	AMAZONAS	LUYA	SANTO TOMAS	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
37	010522	AMAZONAS	LUYA	TINGO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
38	010602	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	CHIRIMOTO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
39	010603	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	COCHAMAL	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
40	010604	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	HUAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
41	010606	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LONGAR	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
42	010608	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MILPUC	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
43	010609	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
44	010610	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
45	010611	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	TOTORA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
46	010612	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	VISTA ALEGRE	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
47	010704	AMAZONAS	UTCUBAMBA	EL MILAGRO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
48	010705	AMAZONAS	UTCUBAMBA	JAMALCA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
49	021301	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
50	021603	ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
51	050205	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
52	050612	AYACUCHO	LUCANAS	OCAÑA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
53	050906	AYACUCHO	SUCRE	MORCOLLA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
54	060408	CAJAMARCA	CHOTA	CONCHAN	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 46
						Capacitación y acceso para el registro de las obras en ejecución en el Sistema de Información de Obras Públicas – INFObras
55	090104	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CONAYCA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
56	090405	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CHUPAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
57	090603	HUANCAVELICA	HUAYTARA	CORDOVA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
58	090616	HUANCAVELICA	HUAYTARA	TAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
59	090713	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUISHUAR	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
60	110404	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
61	120306	JUNIN	CHANCHAMAYO	VITOC	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
62	120806	JUNIN	YAULI	PACCHA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
63	130301	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
64	151013	LIMA	YAUYOS	HUAMPARA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
65	160504	LORETO	REQUENA	EMILIO SAN MARTIN	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
66	160706	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	ANDOAS	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
67	200409	PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
68	210103	PUNO	PUNO	AMANTANI	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
69	210108	PUNO	PUNO	HUATA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
70	210114	PUNO	PUNO	TIQUILLACA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
71	210203	PUNO	AZANGARO	ARAPA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
72	210205	PUNO	AZANGARO	CAMINACA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
73	210505	PUNO	EL COLLAO	CONDURIRI	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
74	210604	PUNO	HUANCANE	INCHUPALLA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
75	210705	PUNO	LAMPA	OCUVIRI	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
76	210707	PUNO	LAMPA	PARATIA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
77	210710	PUNO	LAMPA	VILAVILA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
78	211303	PUNO	YUNGUYO	COPANI	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
79	220103	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	HABANA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
80	220106	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	YANTALO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
81	220203	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
82	220304	SAN MARTIN	EL DORADO	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
83	220404	SAN MARTIN	HUALLAGA	PISCOYACU	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
84	220503	SAN MARTIN	LAMAS	BARRANQUITA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
85	220507	SAN MARTIN	LAMAS	RUMISAPA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
86	220602	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	CAMPANILLA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
87	220604	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PACHIZA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
88	220605	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PAJARILLO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
89	220702	SAN MARTIN	PICOTA	BUENOS AIRES	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
90	220704	SAN MARTIN	PICOTA	PILLUANA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
91	220705	SAN MARTIN	PICOTA	PUCACACA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
92	220806	SAN MARTIN	RIOJA	POSIC	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
93	220911	SAN MARTIN	SAN MARTIN	PAPAPLAYA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
94	220912	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAN ANTONIO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
95	230301	TACNA	JORGE BASADRE	LOCUMBA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple
96	250203	UCAYALI	ATALAYA	TAHUANIA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí cumple

1369635-1

EDUCACION

Autorizan viaje de funcionario y profesional del Ministerio a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 013-2016-MINEDU

Lima, 19 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta DM-0307-02-2016, la Ministra de Educación Pública de la República de Costa Rica, ha cursado invitación al Ministro de Educación para participar en la II Reunión Ministerial de Educación de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños - CELAC, que se desarrollará el 21 de abril de 2016, en la ciudad de San José, República de Costa Rica; y en la I Reunión del Grupo de Trabajo en Educación de la CELAC que se llevará a cabo el 20 de abril de 2016 en la misma ciudad;

Que, la II Reunión Ministerial de Educación de la CELAC servirá como espacio calificado para el intercambio de avances entre las autoridades ministeriales respecto a la ejecución de los compromisos asumidos a través de la declaración de la I Reunión Ministerial de Educación de la CELAC realizada en la Habana, Cuba; asimismo, servirá para efectuar el análisis de los retos de la región con el objeto de lograr equidad en el acceso a oportunidades educativas de calidad;

Que, en la I Reunión del Grupo de Trabajo en Educación de la CELAC sólo participarán los equipos técnicos de los diferentes países miembros y tendrá como

objetivo la elaboración de una hoja de ruta para áreas como la atención de la primera infancia y la educación para el desarrollo sostenible, temas que derivan de las conclusiones de la Conferencia Mundial de Educación sobre Desarrollo Sostenible, realizada en Nagoya, Japón en el año 2014, y del Foro Mundial en Educación realizado en Incheon, República de Corea en el año 2015; ambos eventos promovidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO;

Que, mediante Informe Nº 059-2016-MINEDU/SG-OGCI, la Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, señala que, resulta importante la participación del Ministerio de Educación en dichas Reuniones, toda vez que permitirá dar cumplimiento a los acuerdos Presidenciales adoptados en la IV Cumbre CELAC, en la cual participó el Presidente de la República; así como intercambiar experiencias respecto del desarrollo de la propuesta presentada en este espacio multilateral sobre educación ambiental;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el Ministerio de Educación, resulta necesario autorizar el viaje del señor JUAN PABLO SILVA MACHER, Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, y de la señora CECILIA MIÑANO BARREDA, Especialista de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, cuyos gastos de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora: 024;

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley Nº 26510; en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor JUAN PABLO SILVA MACHER, Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, y de la señora CECILIA MIÑANO BARREDA, Especialista de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 20 al 22 de abril de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Articulo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora: 024, de acuerdo al siguiente detalle:

JUAN PABLO SILVA MACHER

Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US$	1 835,63
Viáticos	: US$	630,00
(1 días de evento + 1 día de instalación - US$ 315.00 x día)		

CECILIA MIÑANO BARREDA

Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US$	1 835,63
Viáticos	: US$	630,00
(1 días de evento + 1 día de instalación - US$ 315.00 x día)		

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario y la profesional citados en el artículo precedente deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1370085-3

Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento de competencia del Sector Educación para el año 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 190-2016-MINEDU

Lima, 19 de abril de 2016

VISTO, el Informe Nº 053-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica; y el Informe N° 124-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como una de las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM y sus modificatorias, se definen y establecen las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, a fin que el conjunto de las instituciones y los funcionarios públicos impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo, señala que mediante Resolución Ministerial del sector respectivo, que deberá ser aprobada dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, los Ministerios publicarán las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia. Dichas metas deben corresponder a los programas multianuales y a sus estrategias de inversión y gasto social asociadas, conforme a lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con los demás Ministerios;

Que, la Resolución Ministerial Nº 386-2009-PCM, aprobó la Directiva Nº 003-2009-PCM/SC "Guía Metodológica para la presentación de Informes Semestrales de Evaluación de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento - Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM" que regula los criterios para la evaluación del cumplimiento de las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento;

Que, de acuerdo al artículo 4 del Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada

por la Ley N° 26510, el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, deporte y recreación; y conforme al artículo 5 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones, desarrollar políticas que promuevan la capacitación, profesionalización y perfeccionamiento del Magisterio; en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas, normatividad y actividades en materia de educación, deporte y recreación;

Que, con Informe Nº 053-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica señala que, en el marco de lo regulado por el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM y las metas del Plan Estratégico Sectorial Multianual –PESEM 2012-2016, aprobado con Resolución Ministerial N° 0518-2012-ED; y del Plan Operativo Institucional del año 2016, aprobado con Resolución Ministerial N° 007-2016-MINEDU, se ha elaborado la Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento de competencia del Sector Educación para el año 2016, proponiendo su aprobación;

Que, la aprobación de las Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento de competencia del Sector Educación para el año 2016, permitirá la evaluación del cumplimiento de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM y sus modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Metas e Indicadores de Desempeño

Aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento de competencia del Sector Educación para el año 2016, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- De los informes de evaluación semestral de las Metas e Indicadores de Desempeño

La Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica es responsable de elaborar los informes de evaluación semestral de las Metas e Indicadores de Desempeño aprobados por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1369897-1

INTERIOR

Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 143-2016-IN

Lima, 19 de abril de 2016

VISTOS; la carta, de enero de 2016, de la Dirección de Carabineros de Chile; y, el Memorándum Múltiple N° 99-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 22 de marzo de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta, de enero de 2016, la Dirección de Carabineros de Chile, cursó invitación al General de Policía Vicente Romero Fernández, Director General de la Policía Nacional del Perú y su ayudante, participen de las actividades oficiales con motivo del "89° Aniversario de Carabineros de Chile", a llevarse a cabo del 25 al 28 de abril de 2016, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión Nº 88-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 21 de marzo de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios, del 24 al 28 de abril de 2016, a la ciudad de Santiago - República de Chile, del Teniente General de la Policía Nacional del Perú Salvador Aniceto Iglesias Paz y del Capitán de la Policía Nacional del Perú Julio Cesar Alarcón Horna, para que en representación de la Policía Nacional del Perú participen de las actividades indicadas en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum Múltiple N° 99-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 22 de marzo de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando además que el mismo irrogará gastos al Estado;

Que, las experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en las actividades indicadas, redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional; debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los costos relativos a alojamiento, alimentación y traslados internos, serán asumidos por Carabineros de Chile;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización

y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del Teniente General de la Policía Nacional del Perú Salvador Aniceto Iglesias Paz y del Capitán de la Policía Nacional del Perú Julio Cesar Alarcón Horna, del 24 al 28 de abril de 2016, a la ciudad de Santiago - República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US$		Pers.		Total $
Pasajes aéreos	359.00	X	2	=	718.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1370084-2

PRODUCE

Aprueban Plan de Manejo para el cultivo de Tilapia en ambientes artificiales en el departamento de San Martín

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 140-2016-PRODUCE

Lima, 19 de abril de 2016

VISTOS: El Memorando N° 1494-2016-PRODUCE/DVPA del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, el Informe N° 113-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 0067-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2000-PE, se autoriza la siembra y cultivo de la especie Tilapia en ambientes artificiales del departamento de San Martín, señalándose además que mediante Resolución Ministerial, se establece las disposiciones correspondientes para la adecuada implementación, pudiendo establecer Planes de Manejo en ambientes artificiales, con el fin de optimizar el rendimiento de la citada especie, en concordancia con la preservación y la minimización de los riesgos de llegada del citado recurso a ambientes naturales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2000-PE se aprobó el Plan de Manejo de la Tilapia en el departamento de San Martín, a fin de promover el desarrollo sostenible del cultivo de Tilapia en el departamento de San Martín, proporcionando los instrumentos técnicos que permitan manejar la especie, con el objeto de optimizar su rendimiento y minimizar los riesgos actuales y potenciales de su llegada a los ambientes naturales y subsiguiente aclimatación e instalación;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2006-PRODUCE prohibió la siembra y cultivo de Tilapia en ambientes naturales en toda la cuenca del Amazonas; autorizando el desarrollo de actividades de acuicultura (cultivo y repoblamiento) con la especie Tilapia Nilótica (Oreochromis niloticus) en el Lago Sauce, ubicado en el distrito de Sauce, provincia y departamento de San Martín, como excepción única a la prohibición establecida en el artículo 1 de dicho Decreto Supremo, debiendo el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial establecer el Plan de Manejo en el Lago Sauce, con el fin de optimizar el rendimiento de la citada especie, en concordancia con la preservación y la minimización de riesgos de llegada del citado recurso a la Cuenca del Río Huallaga y subsiguiente aclimatación e instalación;

Que, el segundo párrafo del artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1195, que aprobó la Ley General de Acuicultura, prescribe que el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial establece las medidas de ordenamiento para el desarrollo de las actividades acuícolas en cumplimiento de sus funciones rectores asignadas por el ordenamiento legal vigente;

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada con Decreto Legislativo N° 1047, modificado por el Decreto Legislativo N° 1195, establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería y acuicultura. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE). Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL);

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, mediante el Informe de Vistos, sobre la base del informe Técnico N° 126-2016-PRODUCE/DGCHD-DIAC-effy, de la Dirección de Acuicultura de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, es de la opinión que resulta viable la emisión de una Resolución Ministerial que apruebe el Plan de Manejo para el cultivo de Tilapia en ambientes artificiales en el departamento de San Martín;

Que, a fin de disponer estrategias técnicas y difundir las buenas prácticas en acuicultura para favorecer el desarrollo productivo del cultivo de Tilapia, así como optimizar el desempeño ambiental, social y sanitario del cultivo de Tilapia en el departamento de San Martín, resulta necesario aprobar un nuevo Plan de Manejo;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Plan de Manejo para el cultivo de Tilapia en ambientes artificiales en el departamento de San Martín,

el mismo que consta de once (11) artículos y que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogación
Deróguese la Resolución Ministerial N° 328-2000-PE.

Artículo 3.- Cumplimiento
La Dirección Regional de la Producción o la que haga sus veces del Gobierno Regional de San Martín y la Dirección de Acuicultura de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Publicación del Plan de Manejo
Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1369724-1

Modifican Anexo I de la Guía para la presentación de Reportes de Monitoreo en Acuicultura, a que se refieren las RR.MM. N°s 168-2007-PRODUCE y 019-2011-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 141-2016-PRODUCE

Lima, 19 de abril de 2016

VISTOS: El Memorando N° 1651-2016-PRODUCE/DVPA, del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, el Informe N° 134-2016-PRODUCE/DGP-Diropa, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 00035-2016-PRODUCE/OGAJ-elopezb, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone el Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro marítimo, terrestre y atmosférico;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo 012-2001-PE, estable que el Ministerio de la Producción vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio-económico, conforme a los principios y normas de la Constitución Política, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la Ley General de Pesca, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; y, la Ley General del Ambiente;

Que, conforme a los literales a), c) y g) del numeral 76.2 del artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Pesca, corresponde al Ministerio de la Producción determinar las políticas de protección del ambiente y conservación de los recursos hidrobiológicos en las actividades pesqueras y acuícolas, siendo competente para la aprobación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) del agua y aire, en el ámbito de influencia pesquera y acuícola; así como, dispone como obligación del Ministerio de la Producción en materia ambiental, simplificar los procedimientos destinados al cumplimiento de obligaciones ambientales por los titulares de actividades pesqueras y acuícolas;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental, alcanzando el mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo de la población, de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país;

Que, el artículo 79 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, establece que los informes de Monitoreo Ambiental y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del estudio ambiental, según lo requiere la legislación sectorial, regional o local, deben ser entregados a la Autoridad Competente y a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA, en los plazos y condiciones establecidas en dicha legislación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 168-2007-PRODUCE se aprobó la Guía para la Presentación de Reportes de Monitoreo en Acuicultura para ser utilizadas por los titulares de derechos acuícolas que cuenten con Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental aprobado, la misma que fue modificada mediante la Resolución Ministerial N° 019-2011-PRODUCE;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM, se dispone la transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los Subsectores Industria y Pesquería del Ministerio de la Producción al Organismo de Fiscalización Ambiental – OEFA;

Que, el artículo 64, literal p) del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, establece que la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo tiene como función "Conducir el proceso de evaluación de los estudios ambientales de las actividades pesqueras y acuícolas, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y la Ley General del Ambiente, otorgando, conforme corresponda, la certificación ambiental, previa aprobación de los instrumentos de gestión de la evaluación, orientados al consumo humano directo";

Que, la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195, en su artículo 2 establece que el desarrollo de la acuicultura como actividad económica de interés nacional, coadyuva a la diversificación productiva, la competitividad y seguridad alimentaria, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingresos y de cadenas productivas, entre otros beneficios; y en su artículo 3 indica que la acuicultura se desarrolla principio se desarrolla bajo los principios de Sostenibilidad, Enfoque Ecosistémico, y Sanidad, Calidad e Inocuidad;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, en conformidad con lo opinado por las Direcciones Generales de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de Sostenibilidad Pesquera en su informe de Vistos, recomienda modificar el Anexo I de la Guía para la presentación de Reportes de Monitoreo en Acuicultura, excluyendo los parámetros: i) metales pesados (arsénico, cromo, cadmio, plomo y mercurio), ii) aceites y grasas, iii) pesticidas, iv) detergentes, y v) coliformes fecales, al ser monitoreados por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; asimismo, estableciéndose estaciones de monitoreo en la zona de impacto debido a que la variación en la concentración de los parámetros es leve; así como en zonas de referencia, con el fin de monitorear los impactos que podrían generarse fuera de las áreas habilitadas, para evaluar el estado ambiental de

la zona marina aledaña a las áreas de desarrollo de la actividad acuícola. Dichas estaciones serán establecidas por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar el Anexo I de la Guía para la Presentación de Reportes de Monitoreo en Acuicultura aprobada por la Resolución Ministerial N° 168-2007-PRODUCE, y modificada por la Resolución Ministerial N° 019-2011-PRODUCE, así como emitir disposiciones que permitan contribuir con la mejora de la gestión ambiental de la actividad acuícola en el ámbito marino;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de la Dirección General de Sostenibilidad Pesquera y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1047 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo I de la Guía para la presentación de Reportes de Monitoreo en Acuicultura, aprobada por Resolución Ministerial Nº 168-2007-PRODUCE y modificada por Resolución Ministerial N° 019-2011-PRODUCE, conforme al Anexo I que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Facultar a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, para que previa evaluación, determine las Estaciones de Monitoreo para la toma de muestras y análisis en la zona de impacto y de referencia.

Artículo 3.- Los reportes de monitoreo semestrales en caso de Declaración de Impacto Ambiental son presentados a las Direcciones Regionales de la Producción o las que hagan sus veces y para el caso de Estudio de Impacto Ambiental o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental son presentados al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

Artículo 4.- Dejar sin efecto los artículos 3 y 4 de la Resolución Ministerial Nº 019-2011- PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1369724-2

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 143-2016-PRODUCE

Lima, 19 de abril de 2016

VISTOS: El Oficio Nº 253-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe Nº 142-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe Nº 00071-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquería los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta Blanca (Anchoa nasus) para Consumo Humano Directo aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 017-2016-PRODUCE, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) del año 2016, en la zona comprendida entre los 16°00´Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, para el período comprendido entre el 02 de febrero y el 30 de junio de 2016, estableciéndose el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) en 382 mil toneladas;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la citada Resolución Ministerial dispone que cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos en la zona de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarque pudiesen afectar el desarrollo poblacional del citado recurso;

Que, asimismo, el numeral 6.4 del mencionado artículo establece que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta, las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el "Reporte N° 05-2016-Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Sur del Mar Peruano. Primera Temporada de pesca del 2016", correspondiente al período comprendido entre el 15 al 17 de abril de 2016, en la cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso de anchoveta alcanzó el 45% en el área comprendida entre los 16°00' y 17°00'LS de las 05 a las 10 millas marinas; por lo que, recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dicha área, por un período de hasta cinco (05) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) por un período de cinco (05) días calendario en las áreas comprendidas entre los 16°00' y 17°00'LS de las 05 a 10 millas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de cinco (05) días calendario, en el área comprendida entre los 16°00' y 17°00' LS, de las 05 a 10 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1370061-1

Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo del FONDEPES a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 110-2016-FONDEPES/J

Lima, 19 de abril de 2016

VISTO: El Memorando Interno N° 865-2016-FONDEPES/SG de la Secretaría General, la Nota Nº170 -2016-FONDEPES/OGA de la Oficina General de Administración,el Informe Nº 34-2016-FONDEPES/OGA/ARH del Área de Recursos Humanos y Nota N° 069-2016-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, la Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales – Ley Nº 27736, y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, establecen la difusión de ofertas laborales así como la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR que establece disposiciones reglamentarias de la Ley Nº 27736, dispone que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, cuya designación debe realizarse mediante Resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 107-2011-SERVIR-PE que aprueba las "Reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo Nº 1057", se establece en su artículo 2º el modelo de la convocatoria para la contratación administrativa de servicios – CAS, que incluye la obligación de las entidades públicas de publicar las convocatorias para la contratación del personal CAS en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, lo que debe efectuarse a través del responsable designado por la entidad convocante;

Que, con Resolución Jefatural Nº 30-2016-FONDEPES/J de fecha 22 de enero de 2016, se designó al señor abogado Robertson Rubén Liza Solís, Coordinador del Área de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, como responsable de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción al Empleo;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 074-2016-FONDEPES/J de fecha 29 de febrero del 2016, se aceptó la renuncia del señor abogado Robertson Rubén Liza Solís al cargo de Coordinador del Área de Recursos Humanos, y se designó en dicho cargo a la señora Nilza Borda Luna;

Que, mediante la Nota Nº 170 -2016-FONDEPES/OGA, la Oficina General de Administración sustentándose en el Informe Nº 34-2016-FONDEPES/OGA/ARH de fecha 15 de abril del 2016, solicita la designación de la señora Nilza Borda Luna, Coordinadora del Área de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, como responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de dar continuidad a dicha función, de acuerdo a lo previsto en la normativa precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27736 y su Reglamento; y, en el ejercicio de las facultades conferidas en el literal s), del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del

FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con los visados de la Secretaría General, la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor Robertson Rubén Liza Solís como responsable de remitir las ofertas de empleo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, efectuada mediante Resolución Jefatural N° 30-2016-FONDEPES/J.

Artículo 2°.- Designar a la señora Nilza Borda Luna, Coordinadora del Área de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, como responsable de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración de la entidad, para su cumplimiento y fines respectivos.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Jefe
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

1369725-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a la República Socialista de Vietnam, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0339/RE-2016

Lima, 14 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Perú tiene la responsabilidad de liderar el proceso del Foro APEC para el 2016, el cual ha sido declarado de interés nacional por el gobierno central;

Que, la participación peruana en las actividades del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), se enmarca en los objetivos estratégicos de Política Exterior de lograr una adecuada inserción del Perú en la Región Asia Pacífico y de fortalecer la integración regional y subregional en las esferas económica, política, social y cultural;

Que, la 42 Reunión del Grupo de Trabajo de Pequeña y Mediana Empresa de APEC y sus eventos conexos, se realizarán en la ciudad de Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam, del 24 al 28 de abril de 2016;

Que, los citados eventos contemplan temas de discusión relevantes para la implementación de la prioridad temática nacional en APEC denominada "Hacia la Modernización de las PYMES en el Asia Pacífico";

Que, el Perú será sede en el presente año, de la XXIV Cumbre de Líderes de APEC, lo que demanda una activa participación de funcionarios en las reuniones del Foro, con la finalidad de conocer el estado de situación de los asuntos vinculados a la agenda temática que viene implementando nuestro país en APEC en 2016;

Que, se estima importante la participación del Subdirector de Comercio e Inversión, de la Dirección de APEC y Foros Especializados de la Dirección General de Asia y Oceanía, a fin de dar debido seguimiento diplomático y político del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 1137, del Despacho Viceministerial, de 29 de marzo de 2016; y los Memorandos (AFE) N.º AFE0057/2016, de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de 14 de marzo de 2016; y (OPR) N.º OPR0081/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 7 de abril de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Víctor Antonio Muñoz Tuesta, Subdirector de Comercio e Inversión, de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía, a la ciudad de Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam, para que participe del 24 al 28 de abril de 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país, del 22 al 30 de abril de 2016.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US$	Viáticos por día US$	N.º de días	Total viáticos US$
Víctor Antonio Muñoz Tuesta	3 535,00	500,00	5+1	3 000,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1369189-1

Autorizan viaje de asesora para Asuntos de Traducción e Interpretación del Despacho Ministerial a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0347/RE-2016

Lima, 18 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha convocado a la reunión de Período Extraordinario

de Sesiones sobre el Problema Mundial de las Drogas (UNGASS), a realizarse en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 19 al 21 de abril de 2016;

Que, el Secretario General de las Naciones Unidas, ha invitado a los Jefes de Estado a participar en la ceremonia de alto nivel con ocasión de la firma del Acuerdo de París, a realizarse en la sede de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 22 de abril de 2016;

Que, el Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha convocado a un Debate temático de Alto Nivel sobre el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que se llevará a cabo el 21 de abril de 2016, previa a la firma del Acuerdo de París y que contiene un segmento sobre cambio climático;

Que, es necesaria la participación de la señorita Mare Duvbranka Gordillo Zlósilo, asesora para Asuntos de Traducción e Interpretación del Despacho Ministerial, en las mencionadas reuniones, a fin de acompañar a la delegación peruana, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 20 al 22 de abril de 2016;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.° 611, del Despacho Ministerial, de 15 de abril de 2016; y el Memorando (OPR) N.° OPR0096/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 18 de abril de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Mare Duvbranka Gordillo Zlósilo, asesora para Asuntos de Traducción e Interpretación del Despacho Ministerial, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para que participe del 20 al 22 de abril de 2016, en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución; autorizando su salida del país del 20 al 23 de abril de 2016.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, por concepto de viáticos serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo Clase económica US$	Viáticos por día US$	Nº de días	Total Viáticos US$
Mare Duvbranka Gordillo Zlósilo	1 830,00	440,00	3	1 320,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada traductora–intérprete deberá presentará ante la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1369776-1

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0348/RE-2016

Lima, 18 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, durante la COP21 celebrada en la ciudad de París, República Francesa, se adoptó el pasado 12 de diciembre de 2015 el Acuerdo de París sobre cambio climático que sienta las bases para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al cambio climático;

Que, el Secretario General de las Naciones Unidas ha invitado a los Jefes de Estado a participar en la ceremonia de alto nivel con ocasión de la firma del Acuerdo de París, a realizarse en la sede de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 22 de abril de 2016;

Que, el Perú ha tenido una activa participación en las negociaciones climáticas y desde agosto de 2013 se constituyó un equipo ad hoc para dar seguimiento a estos temas, lo que facilitó el ejercicio de la Presidencia peruana de la COP20;

Que, el Perú, en su condición de Presidencia de la COP20, trabajó estrechamente con la Presidencia francesa de la COP21 durante el proceso de negociación del Acuerdo de París;

Que, el Presidente de la Asamblea General ha convocado a un Debate temático de Alto Nivel sobre el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que se llevará a cabo el 21 de abril de 2016, previamente a la firma del Acuerdo de París, el cual que contiene un segmento sobre cambio climático;

Que, se estima importante la participación de la Directora de Medio Ambiente, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a fin de mantener el liderazgo peruano en materia de cambio climático en el ámbito multilateral;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 1487, del Despacho Viceministerial, de 13 de abril de 2016; y los Memorandos (DGM) N.° DGM0298/2016, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 7 de abril de 2016; y (OPR) N.° OPR0092/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 14 de abril de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Vilma Liliam Ballón Sánchez de Amézaga, Directora de Medio Ambiente, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para participar del 21 al 22 de abril de 2016, en los eventos señalados en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país, del 20 al 23 de abril de 2016.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US$	Viáticos por día US$	N° de días	Total viáticos US$
Vilma Liliam Ballón Sánchez de Amézaga	1 530,00	440,00	2+1	1 320,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1369776-2

Autorizan viaje de Director Ejecutivo del Centro Cultural Inca Garcilaso a España y Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0349/RE-2016

Lima, 18 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, en el mes de abril del año 2016, se conmemora el IV Centenario del fallecimiento del Inca Garcilaso de la Vega, primer escritor de origen peruano;

Que, en el marco de dicha conmemoración, el Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Centro Cultural Inca Garcilaso, ha editado y publicado la obra completa del Inca Garcilaso de la Vega;

Que, en el marco del Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Cervantes de España, se realizarán en las ciudades de Madrid, Reino de España, y Paris, República Francesa, ceremonias de entrega de un lote de las citadas obras completas del Inca Garcilaso de la Vega, como parte de los actos conmemorativos de los 400 años de su fallecimiento, del 25 al 28 de abril de 2016, respectivamente;

Que, las citadas actividades constituyen eventos de promoción cultural de importancia, siendo necesario la participación del Director Ejecutivo del Centro Cultural Inca Garcilaso, a fin de asegurar un seguimiento adecuado del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 1467, del Despacho Viceministerial, de 8 de abril de 2016; y la Memoranda (DAC) N.° DAC0357/2016, de la Dirección General para Asuntos Culturales, de 6 de abril de 2016; y (OPR) N.° OPR0089/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 13 de abril de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Alonso José Ruiz Rosas Cateriano, Director Ejecutivo del Centro Cultural Inca Garcilaso, a la ciudad de Madrid, Reino de España, así como a la ciudad de París, República Francesa, para participar del 25 al 28 de abril de 2016, en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país, del 23 al 29 de abril de 2016.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137179 Promoción y Protección Cultural en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US$	Viáticos por día US$	N° de días	Total viáticos US$
Alonso José Ruiz Rosas Cateriano	1 792,00	540,00	4+1	2 700,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado Director Ejecutivo deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1369776-3

Modifican la R.M. N° 0340-2016-RE, que autoriza viaje de funcionarios diplomáticos a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0353/RE-2016

Lima, 18 de abril de 2016

VISTA:

La Resolución Ministerial N.° 0340-2016-RE, que autoriza el viaje, en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Hilda Maritza Puertas Valdivieso de Rodríguez, Directora General para Asuntos Multilaterales y Globales, y del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Augusto Ernesto Salamanca Castro, Director de Control de Drogas, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para participar del 25 al 26 de abril de 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la citada resolución;

El Memorando N.° OPP0599/20016 que comunica que por error involuntario se otorgó la certificación presupuestal en la meta 0137176 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, cuando la correcta es la Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales.

CONSIDERANDO:

Que, la certificación presupuestal en la meta de la citada Resolución Ministerial debe decir 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, y no 0137176 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior;

Que, en consecuencia, es necesario modificar la citada resolución;

De conformidad con la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, su Reglamento y modificatorias; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 130-2003-RE, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0340-2016-RE, por la razón expuesta en la parte considerativa de la presente resolución, quedando redactado de la siguiente manera:

"SE RESUELVE:

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes aéreos Clase económica US$	Viáticos por día US$	N.° de días	Total Viáticos US$
Hilda Maritza Puertas Valdivieso de Rodríguez	450,00	440,00	2+1	1 320,00
Augusto Ernesto Salamanca Castro	450,00	440,00	2+1	1 320,00

"

Artículo 2. Dejar subsistente en todo lo demás el contenido de la Resolución Ministerial N.° 0340-2016-RE, de 14 de abril de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1369776-4

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0354/RE-2016

Lima, 18 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Encuentro Presidencial y Primer Gabinete Binacional de Ministros Perú-Bolivia se celebró en Isla Esteves, departamento de Puno, el 23 de junio de 2015, ocasión en la que se alcanzaron importantes compromisos para fortalecer la integración y la cooperación bilateral e impulsar el desarrollo de las poblaciones de ambos países, especialmente de la región fronteriza;

Que, los Presidentes del Perú y Bolivia acordaron realizar el encuentro Presidencial y Segundo Gabinete Binacional de Ministros Perú-Bolivia en la ciudad de Sucre, Estado Plurinacional de Bolivia, el próximo 24 de mayo de 2016, oportunidad en la que se evaluarán los avances en el cumplimiento de los compromisos adoptados en Isla Esteves y se concertarán nuevas acciones para impulsar el desarrollo de ambos países;

Que, los Ministerios de Relaciones Exteriores del Perú y Bolivia, establecieron realizar una reunión de Vicecancilleres, a fin de preparar los aspectos temáticos y organizativos del mencionado Segundo Gabinete Binacional, a realizarse en la ciudad de la Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el 22 de abril de 2016;

Que, se estima importante la participación de funcionarios de la Dirección General de América, a fin de dar debido seguimiento diplomático y político del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 1534, del Despacho Viceministerial, de 13 de abril de 2016; y los Memorandos (DGA) N.° DGA0331/2016 y DGA0345/2016, de la Dirección General de América, de 12 y 15 de abril de 2016; y (OPR) N.° OPR0098/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 18 de abril de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes Funcionarios Diplomáticos a la ciudad de la Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, para participar el 22 de abril de 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país, del 21 al 23 de abril de 2016:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la Republica José Luis Salinas Montes, Director General de América;
- Ministro en el Servicio Diplomático de la Republica John Peter Camino Cannock, Director de América del Sur, de la Dirección General de América ; y
- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la Republica Miguel Antonio Zegarra Valente, Jefe del Departamento Bolivia, de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US$	Viáticos por día US$	N° de días	Total viáticos US$
José Luis Salinas Montes	960,00	370,00	1+1	740,00
John Peter Camino Cannock	960,00	370,00	1+1	740,00
Miguel Antonio Zegarra Valente	960,00	370,00	1+1	740,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1370006-1

SALUD

Dan por concluida designación de Jefe de Equipo de la Oficina de Estadística de la ex Oficina General de Estadística e Informática, ahora Oficina General de Tecnologías de la Información

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 257-2016/MINSA

Lima, 15 de abril del 2016

Visto, el expediente Nº 16-026302-001, que contiene la Nota Informativa Nº 011-2016-DG-OGTI-MINSA, emitida por el Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 522-2012/MINSA, de fecha 26 de junio de 2012, se designó al médico cirujano Manuel Jesús Loayza Alarico, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Estadística de la ex Oficina General de Estadística e Informática (ahora Oficina General de Tecnologías de la Información), cargo que mediante Resolución Ministerial Nº 1016-2012/MINSA, fue denominado Jefe de Equipo y asignado al citado profesional;

Que, con documento de visto el Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información solicita dar por concluida la designación señalada en el considerando precedente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2016-SA, de fecha 11 de febrero de 2016, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciéndose la estructura orgánica y las funciones de los órganos y unidades orgánicas conformantes de la entidad;

Que, asimismo a través de la Resolución Ministerial Nº 191-2016/MINSA, de fecha 16 de marzo de 2016, se dispuso la equiparación, en forma transitoria, de los órganos de la estructura orgánica del Ministerio de Salud aprobada por Decreto Supremo Nº 007-2016-SA, con los órganos de su anterior estructura orgánica aprobada por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, contemplándose a la Oficina General de Tecnologías de la Información como órgano equivalente a la ex Oficina General de Estadística e Informática;

Que, mediante Informe Nº 193-2016-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando Nº 433-2016-OGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos, señala que resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del médico cirujano Manuel Jesús Loayza Alarico, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina de Estadística de la ex Oficina General de Estadística e Informática, ahora Oficina General de Tecnologías de la Información, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1369373-2

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

LA DIRECCIÓN

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Declaran improcedentes recursos de revisión interpuestos por el SINTRACOPI y persona natural contra la Resolución Directoral Regional Nº 015-2015/GRP-DRTPE-DR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL
Nº 03-2016-MTPE/2/14

Lima, 5 de enero de 2016

VISTOS:

El Oficio Nº 328-2015/GRP-DRTPE-DR ingresado con número de registro 66244-2015, por el cual la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura remite a esta Dirección General el expediente SLT Nº 002-2015-REGISTRO Nº1310-GR-DRTPE-DPSC, en mérito a los recursos de revisión interpuestos por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CORPORACIÓN PESQUERA INCA - SINTRACOPI (en adelante, EL SINDICATO) y el señor ANTONIO CUNYARACHE CAGALLASA contra la Resolución Directoral Regional Nº 015-2015/GRP-DRTPE-DR, que declaró Nulo el Proveído s/n emitido con fecha 25 de febrero de 2015 y ordenó que la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de dicha Dirección Regional emita un nuevo pronunciamiento al respecto con arreglo a Ley y según lo dispuesto en los considerandos de la referida resolución, en relación a la medida de suspensión temporal perfecta de labores comunicada por la empresa CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C. (en adelante, LA EMPRESA), a llevarse a cabo a partir del término del periodo vacacional de cada trabajador hasta el día 21 de febrero de 2015.

El Oficio Nº 385-2015/GRP-DRTPE-DR ingresado con número de registro 75064-2015, por el cual la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura remite a esta Dirección General ocho (08) cédulas de notificación referidas al presente procedimiento.

CONSIDERANDO:

I. Aspectos formales

1. De los recursos administrativos

Los recursos administrativos deben su existencia *al "lógico ofrecimiento* [a los administrados] *de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)"*[1].

Conforme a lo previsto en el artículo 206º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley Nº 27444 (en adelante, la LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207º del mismo cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

2. Del recurso de revisión

Es el recurso excepcional interpuesto ante una tercera instancia de competencia nacional (en el caso de que las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional), correspondiendo dirigirlo a la misma autoridad que expidió el acto impugnado para que esta eleve lo actuado al superior jerárquico.

El recurso de revisión se fundamenta en el ejercicio de la tutela administrativa que la legislación encarga a algunas entidades públicas sobre otras, por lo que se reconoce que en tales casos es necesario reservar un poder limitado para que sin dirigir a las entidades tuteladas, *"les sea facultado revisar, autorizar o vetar las decisiones de los órganos superiores de entidades descentralizadas, con miras de preservar y proteger el interés nacional"*[2].

La característica particular que tiene el recurso de revisión radica en su carácter excepcional, al interponerse ante una tercera instancia administrativa de competencia nacional; en este caso, tratándose del cuestionamiento de una resolución emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura, corresponde a esta Dirección General de Trabajo avocarse al conocimiento del recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 017-2012-TR[3].

II. De los hechos suscitados en el caso concreto

Con fecha 16 de enero de 2015, LA EMPRESA comunicó ante la Autoridad Administrativa de Trabajo del Gobierno Regional de Piura, la medida de suspensión temporal perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor, a llevarse a cabo a partir del término del periodo vacacional de cada trabajador hasta el día 21 de febrero de 2015, la cual involucra a veintidós (22) trabajadores que laboran en la planta, entendida esta como centro de trabajo, ubicada en Carretera Sechura – Bayóvar Km. 57.8, puerto de Bayóvar, provincia de Sechura, región Piura. LA EMPRESA sustenta la medida invocada en la no apertura de la temporada de pesca por parte de la autoridad competente, esto es, el Ministerio de la Producción, así como el Decreto Supremo Nº 015-2014-TR, el cual autoriza a los trabajadores pesqueros a efectuar retiros adicionales con cargo a su Compensación por Tiempo de Servicios, con la finalidad de que no resulten afectados por el impacto económico producido por la situación del sector pesquero.

Con fecha 28 de enero de 2015, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura emitió la Resolución Directoral Nº 008-2015-GRP-DRTPE-DPSC, ordenando a LA EMPRESA la inmediata reanudación de las labores y el pago de remuneraciones a los trabajadores afectados por la medida durante por el tiempo de duración de la misma.

Con fecha 03 de febrero de 2015, LA EMPRESA comunicó ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, su desistimiento de la medida comunicada, solicitando que se le conceda dicho pedido, frente a lo cual la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura emitió el proveído s/n de fecha 04 de febrero de 2015, en el cual señaló que debía estarse a lo resuelto mediante Resolución Directoral Nº 008-2015-GRP-DRTPE-DPSC. Dicha resolución fue impugnada por LA EMPRESA a través de un recurso de apelación presentado el día 18 de febrero de 2015.

---

1 Martín Mateo, Ramón. Manual de Derecho Administrativo. Editorial Aranzadi. 2005. Navarra. pp. 309-310.

2 Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima Edición. Gaceta Jurídica. Lima. 2014. p. 668.

3 En efecto, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 017-2012-TR, *"[c]ontra lo resuelto en segunda instancia por las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo, acorde al artículo 2º del presente Decreto Supremo, procede la interposición del recurso de revisión, cuyo conocimiento es competencia de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (...)"*.

III. De la Resolución Directoral Regional Nº 015-2015/GRP-DRTPE-DR

Con fecha 25 de febrero de 2015, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura emitió la Resolución Directoral Regional Nº 015-2015/GRP-DRTPE-DR, declarando Nulo el proveído s/n emitido por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de dicha Dirección Regional con fecha 04 de febrero de 2015, y ordenando que dicha instancia emita un nuevo pronunciamiento al respecto con arreglo a ley al no haberse merituado la solicitud de desistimiento presentada por LA EMPRESA, según lo expuesto en el considerando décimo noveno de la precitada Resolución Directoral Regional.

Ante ello, con fechas 17 y 21 de abril de 2015, respectivamente, EL SINDICATO y el señor Cunyarache interpusieron sendos recursos de revisión contra la referida resolución, señalando que la misma adolece de nulidad, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1) del artículo 10º de la LPAG.

IV. Análisis de los recursos de revisión interpuestos por EL SINDICATO y el señor Cunyarache

Que, el numeral 206.2 del artículo 206º de la LPAG establece que *"[s]ólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión"*.

En el presente caso, se advierte que EL SINDICATO y el señor Cunyarache han interpuesto recursos de revisión contra la Resolución Directoral Regional Nº 015-2015/GRP-DRTPE-DR, que declaró Nulo el proveído s/n emitido con fecha 04 de febrero de 2015 y ordenó que la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de dicha Dirección Regional emita un nuevo pronunciamiento al respecto con arreglo a Ley y según lo dispuesto en los considerandos de dicha resolución; de lo cual se desprende que no nos encontramos ante alguno de los supuestos contemplados en la norma reseñada en el párrafo precedente, sino que más bien se está disponiendo la emisión de un nuevo pronunciamiento por parte de la autoridad competente en primera instancia, esto es, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura, atendiendo a las consideraciones expuestas en la Resolución Directoral Regional Nº 015-2015/GRP-DRTPE-DR.

Finalmente, debe señalarse que el párrafo final del artículo 4º del Decreto Supremo Nº 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTES los recursos de revisión interpuestos por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CORPORACIÓN PESQUERA INCA - SINTRACOPI y el señor ANTONIO CUNYARACHE CAGALLASA contra la Resolución Directoral Regional Nº 015-2015/GRP-DRTPE-DR.

Artículo Segundo.- DEVOLVER el expediente materia del presente procedimiento a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura.

Artículo Tercero.- PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra alojado en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE
Director General de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

1369868-1

Confirman la R.D. Nº 047-2014-MTPE/1/20 que declara infundado recurso de apelación interpuesto por la empresa TECSUR S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL
Nº 18-2016-MTPE/2/14

Lima, 12 de enero de 2016

VISTOS:

El recurso de revisión interpuesto por la empresa TECSUR S.A. (en adelante, LA EMPRESA) contra la Resolución Directoral Nº 047-2014-MTPE/1/20, expedida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana (en adelante, la DRTPELM), la cual confirmó en todos sus extremos el Auto Directoral Nº 082-2014-MTPE/1/20.2, emitido por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la DRTPELM, por el cual se declaró infundada la oposición deducida por LA EMPRESA respecto de la negociación colectiva promovida por el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Electricidad y Actividades Conexas de Lima y Callao – SUTREL (en adelante, EL SINDICATO).

CONSIDERANDO:

I. Sobre el Recurso de Revisión y la Competencia de la Dirección General de Trabajo

Los recursos administrativos deben su existencia al "lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)[1]".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 206º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley Nº 27444 (en adelante, LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207º del referido cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación, y iii) Recurso de revisión.

Respecto al recurso de revisión, el artículo 210º de la LPAG señala que "Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 47º, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR, la Dirección General del Trabajo (en adelante, DGT) es competente para resolver en instancia de revisión los procedimientos administrativos sobre materia de su competencia cuando corresponda de acuerdo a ley. En ese sentido, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 017-2012-TR, la DGT es competente para conocer el recurso de revisión interpuesto contra lo resuelto en segunda instancia por las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo en materia de inicio y trámite de la negociación colectiva.

En tal sentido, esta Dirección General resulta competente para resolver el recurso de revisión interpuesto por EL SINDICATO contra la Resolución Directoral Nº 047-2014-MTPE/1/20, expedida por la DRTPELM.

[1] Martín Mateo, Ramón. *Manual de Derecho Administrativo,* Editorial Aranzadi, 2005, Navarra, pp.309-310.

II. Del Derecho a la Libertad Sindical y Negociación Colectiva

La libertad sindical y la negociación colectiva se encuentran reconocidos en el artículo 28º de la Constitución Política, el cual prescribe que:

"El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: [...] 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales". La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. [...][2].

En cuanto a la libertad sindical, el artículo 2º del Convenio Nº 87 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, OIT), establece lo siguiente:

"Los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas".

De acuerdo con ello, los trabajadores y empleadores son libres de constituir las organizaciones sindicales que consideren necesarias y elegir la manera en la que las mismas se van a organizar, ello con la única condición de observar y respetar lo pactado en su estatuto. En consecuencia, el ordenamiento interno no puede restringir el ejercicio de este derecho, salvo que la ley, basada en causas razonables, lo prevea expresamente.

Respecto a la negociación colectiva, ésta se define como el proceso de toma de decisiones entre las partes que representan los intereses de los empleadores y de los trabajadores, teniendo como objeto primordial la negociación y la aplicación continua de un conjunto de reglas pactadas que regulen las condiciones reales y de procedimiento de la relación de trabajo y determinen la relación de las partes en este proceso.

La negociación colectiva es una manifestación de la autonomía colectiva y responde a la necesidad de encausar el conflicto natural existente a consecuencia de la contraposición de intereses entre trabajadores y empleadores. Así, la negociación colectiva se torna en el mecanismo de autocomposición idóneo para la solución de los conflictos laborales cuya materialización se logra tras la suscripción de un convenio colectivo.

En ese sentido, el artículo 4º del Convenio Nº 87 de la OIT establece que: "Deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo"[3].

De lo señalado, se desprende que los empleadores y trabajadores tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen conveniente y negociar libremente las condiciones de trabajo, acorde con el principio de autonomía colectiva y de negociación libre y voluntaria de las partes. Desde luego, lo señalado no significa una abdicación al rol promotor de la negociación colectiva que, por mandato constitucional, debe asumir el Estado Peruano[4].

III. Del Recurso de Revisión

LA EMPRESA sustenta su recurso de revisión en los siguientes argumentos:

(i) La resolución apelada no considera que el hecho de que existan diversas formas de organización sindical y que ellas están reguladas en la ley, no afecta de ninguna manera afecta la libertad sindical, ya que los sindicatos no son entes ajenos a la regulación legal, dado que, "(...) de acuerdo con lo señalado en los arts. 87 y 98 de la OIT ellos debe respetar la legalidad".

(ii) El hecho de que en la Resolución Directoral Nº 047-2014-MTPE/1/20 se incurra en el error de considerar que LA EMPRESA [TECSUR S.A.] pertenece al sector eléctrico a pesar de que no está regida por las actividades definidas en el CIIU 74218, no justifica que se continúe con dicho error, bajo una misma interpretación que desconoce el valor del CIIU mencionado. No se toma en cuenta que las empresas que pertenecen al sector eléctrico, cuya actividad es radicalmente diferente a la que es propia de una empresa de ingeniería, son las que generan, trasladan o transportan y distribuyen energía, y no a las que apoyan a empresas que puede pertenecer o no al sector eléctrico.

(iii) Los convenios colectivos celebrados con la representación de la mayoría absoluta de trabajadores tienen validez plena. Acorde con ello, la Constitución reconoce que uno de los aspectos de la libertad sindical es la libertad de no afiliación, por lo que si los trabajadores de LA EMPRESA han optado por no formar un sindicato es una decisión que debe ser respetada.

(iv) EL SINDICATO prácticamente no tiene afiliados, y que estos trabajadores recibieron por propia decisión y adhesión los efectos de los convenios colectivos de trabajo suscritos o, por un lado, con la representación de la mayoría absoluta de trabajadores de la empresa, o bien por el convenio suscrito con el SUTEECEA.

IV. Análisis del Caso Concreto

4.1. En el presente caso, el SINDICATO plantea una negociación colectiva a LA EMPRESA, la cual tiene como ámbito subjetivo la sección sindical conformada por trabajadores que laboran en dicha empresa. Para tal efecto, mediante comunicación Sutrel Nº 103-2009, EL SINDICATO comunicó a LA EMPRESA la identificación de los trabajadores que forman parte de su sección sindical (fojas 15 a16 del expediente materia del presente procedimiento).

Como se ha señalado precedentemente, el análisis del presente caso debe partir del reconocimiento que los trabajadores pueden constituir las organizaciones sindicales que estimen necesarias para la consecución de sus intereses gremiales. Así, los únicos mandatos imperativos para delimitar dicha libertad son aquellos que estén referidos a la no contravención de lo previsto en leyes imperativas, así como que su conformación y actuaciones se encuentren en correspondencia con lo dispuesto en su estatuto.

En ese curso de ideas, es importante recordar que, ante el Comité de Libertad Sindical, el Estado Peruano respecto a la interpretación del artículo 5º del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR (en adelante, TUO de la LRCT)[5] señaló lo siguiente:

---

2 En aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política, las normas relativas al derecho a la libertad sindical y negociaciones colectivas contenidas en el texto constitucional, deben ser interpretadas a la luz de los convenios internacionales señalados en los párrafos precedentes.

3 En tanto los Convenios Nº 87 y Nº 98 de la OIT se encuentran ratificados por el Estado Peruano, sus disposiciones resultan directamente aplicables en nuestro ordenamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 55º de la Constitución Política, el cual señala que "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

4 Esta conclusión ha sido asumida también por el Comité de Libertad Sindical de la OIT, el cual señala que "[...] si bien el contenido del artículo 4º del Convenio 98 no obliga a un Gobierno a imponer coercitivamente la negociación colectiva a una organización determinada, puesto que una intervención de este tipo alteraría claramente el carácter voluntario de la negociación colectiva, ello no significa que los gobiernos deban abstenerse de adoptar medidas encaminadas a establecer mecanismos de negociación colectiva" (Organización Internacional del Trabajo, *La Libertad Sindical. Recopilación de Decisiones y Principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT,* 5ta Ed., Ginebra, 2006. Párrafo 929).

5 El artículo 5º del Decreto Ley Nº 25593, que fue objeto de evaluación del Comité de Libertad Sindical, es el mismo que actualmente se encuentra en el artículo 5º del TUO de la LRCT.

"444. [...] El artículo 5º de la ley se refiere a las diversas modalidades en que los sindicatos pueden constituirse, en tal sentido, la redacción del mismo no significa una imposición; en caso de que determinadas organizaciones se agrupen bajo modalidades que estén permitidas en los convenios internacionales y en la ley, éstas serán registradas"[...] (el subrayado es nuestro)[6].

En tal sentido, el listado contemplado en el artículo 5º del TUO de la LRCT debe entenderse de modo flexible, como de carácter enunciativo, mas no taxativo o cerrado.

4.2. Respecto a la ausencia de legitimidad negocial de EL SINDICATO, debe indicarse que el estatuto de éste expresa lo siguiente:

"El SUTREL, está constituido por los trabajadores que laboran en las empresas que prestan servicios de Generación, Transmisión, Interconexión, Distribución y Comercialización de la energía eléctrica, actividades conexas, empresas subsidiarias y/o de ramas afines, es decir, a los trabajadores de las empresas subsidiarias y/o de ramas afines, es decir, a los trabajadores de las empresas incluidas en la División Nº 40 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), así como de las empresas de servicios de carácter conexo a las actividades antes descritas que encuentren incluidas en la División Nº 074 de la CIIU, que se encuentren ubicadas en el Departamento y la Provincia Constitucional del Callao".

No se trata entonces de evaluar si las empresas realizan igual actividad en virtud de lo declarado en el CIIU, sino de verificar, en correspondencia con lo permitido en el estatuto de EL SINDICATO, si es posible ejercer la representación sindical de los trabajadores que laboran en LA EMPRESA. En efecto, si los trabajadores que se encuentran afiliados a EL SINDICATO laboran en LA EMPRESA, entonces se encuentran dentro de los alcances de la representación de EL SINDICATO. Con mayor razón si, en efecto, EL SINDICATO comprende no solo las actividades vinculadas a las actividades eléctricas ("Generación, Transmisión, Interconexión, Distribución y Comercialización"), sino también aquellas actividades conexas a ella, dentro de las cuales se encuentran las realizadas por LA EMPRESA, encontrándose por ello incluidos en el supuesto de afiliación regulado en el estatuto de EL SINDICATO. Por tal motivo, no corresponde señalar la inexistencia de legitimidad negocial de EL SINDICATO ni alegar la ilegalidad de la modificación del estatuto de EL SINDICATO.

4.3. De otro lado**,** en cuanto a la legitimidad negocial o representación en la negociación colectiva, debe indicarse que resulta jurídicamente sostenible que un sindicato de rama negocie a nivel de empresa. Sobre ello, el Comité de Libertad Sindical de la OIT, mediante el Informe Nº 302, Caso Nº 1845, planteó la posibilidad de que un sindicato de rama de actividad pueda negociar a nivel de empresa, siempre y cuando, éste cuente con representatividad suficiente dentro de la empresa. Se entiende como representatividad suficiente al hecho de que el sindicato de rama cuente con un cierto número de afiliados en la empresa sin necesidad de que éstos conformen una mayoría, pues esto sólo será exigible a fin de que la eventual convención colectiva a la que se arribe alcance efectos erga omnes; pudiendo ser una de efectos limitados, en caso afilie a una minoría.

En el presente caso, LA EMPRESA señala que viene celebrando acuerdos colectivos con la mayoría de sus trabajadores, a través de los representantes de éstos, sin que exista una organización sindical que pueda asumir dicha representación. Producto de ello, se ha suscrito acuerdos colectivos con dichos representantes, conforme se acredita en autos (fojas 27 a 31 del expediente). Paralelamente a ello, LA EMPRESA ha venido negociando colectivamente con un grupo de trabajadores que conforman la sección sindical de una organización sindical de rama de actividad: Sindicato Unitario de Trabajadores de Electrolima, Empresas Concesionarias Eléctricas y Afines (SUTEECEA), conforme se verifica de autos (fojas 144 a 149).

Al respecto, debe precisarse que el artículo 47º del TUO de la LRCT sostiene que tendrán capacidad para negociar colectivamente en representación de los trabajadores: i) en las convenciones colectivas de empresa, el sindicato respectivo o, a falta de éste, los representantes expresamente elegidos por la mayoría absoluta de trabajadores; y ii) en las convenciones por rama de actividad o gremio, la organización sindical o conjunto de ellas de la rama o gremio correspondiente. Como se aprecia, nuestra normativa opta por un tratamiento residual de la negociación de representantes o delegados de los trabajadores en caso exista una organización sindical, aun cuando esta fuera minoritaria, siendo esta organización la que debe ejercer la representación sindical.

Atendiendo a dicha situación, nada obsta para que LA EMPRESA pueda negociar colectivamente con la sección sindical de EL SINDICATO, en los términos que las partes puedan arribar, de acuerdo a su autonomía colectiva. Ello, sin embargo, no implica desconocer los acuerdos arribados con los representantes de los trabajadores, más aún si éstos tendrían carácter erga omnes. Esta idea se refuerza aún más cuando se verifica que en el presente caso, LA EMPRESA viene celebrando convenios colectivos con los trabajadores que pertenecen a la sección sindical de SUTEECEA (fojas 144 a 149 del expediente), es decir, en una situación similar a la planteada por EL SINDICATO en el presente procedimiento de negociación colectiva.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión presentado por TECSUR S.A., conforme a los fundamentos indicados en la presente resolución.

Artículo Segundo.- CONFIRMAR la Resolución Directoral Nº 047-2014-MTPE/1/20, mediante la que se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa TECSUR S.A.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente resolución agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el numeral 218.2 del artículo 218º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Cuarto.- PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra ubicada en la web institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE
Director General de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

[6] Informe Nº 291, Caso Nº 1650 (Perú). Cabe precisar que, en párrafos posteriores a lo declarado por el Estado Peruano, el Comité de Libertad Sindical concluyó que: "451. En lo que respecta al artículo 5 de dicho decreto-ley, el Comité observa que ofrece a los trabajadores en forma potestativa varias modalidades de organización sindical (tales como sindicatos de empresa, de actividad, de gremio, etc.). Dado que los trabajadores pueden elegir libremente la forma de organización que estimen conveniente, el Comité considera que esta disposición no constituye una violación al derecho de sindicación (el subrayado es nuestro)".

1369868-2

Declaran nulidad del Auto Directoral N° 014-2015-GRP-DRTPE-DPSC, así como del Auto Directoral N° 004-2015-GR-PIURA-DRTPE-DR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL N° 37-2016/MTPE/2/14

Lima, 1 de marzo de 2016

VISTOS:

El Oficio Directoral Regional N° 003-2016/GRP-DRTPE-DR, mediante el cual la Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura remite a esta Dirección General el recurso de revisión interpuesto por la Asociación de Productores de Banano Orgánico Salitral (en adelante, LA EMPRESA) contra el Auto Regional N° 004-2015-GR-PIURA-DRTPE-ER, emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura, el cual confirmó el Auto Directoral N°014-2015-GRP-DRTPE-DPSC, emitida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura, que declaró infundado la solicitud sobre ineficacia de notificación defectuosa interpuesta por LA EMPRESA.

1.- SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN Y LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

Los recursos administrativos deben su existencia al "lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración [Pública]. La Administración [Pública] tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (…)"[1].

Según lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207 del mismo cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

Respecto al recurso de revisión, el artículo 210 de la LPAG, señala que "excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

De otro lado, el literal b) del artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2014-TR, establece que la Dirección General del Trabajo es competente para resolver en instancia de revisión cuando corresponda de acuerdo a ley.

En ese sentido, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 017-2012-TR, la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es competente para el conocimiento en última instancia del recurso de revisión interpuesto contra lo resuelto en segunda instancia por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, respecto del procedimiento de suspensión perfecta de labores por caso fortuito y fuerza mayor, precisándose que en la tramitación de dicho recurso esta Dirección General se sujeta a las reglas de la LPAG, en virtud de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo antes invocado.

En tal sentido, estando a la interposición del recurso de revisión interpuesto por LA EMPRESA en contra del Auto Directoral N° 004-2015-GR-PIURA-DRTPE-DR, esta Dirección General de Trabajo resulta competente para conocer y resolver el mismo.

2.- DE LOS HECHOS ACONTECIDOS

2.1.- Las actividades económicas de LA EMPRESA son el cultivo de frutas, así como la venta de bananos orgánicos al exterior.

2.2.- El 01 de julio de 2015, LA EMPRESA comunicó, a la Zona de Trabajo de la provincia de Sullana, la suspensión temporal perfecta de labores de los contratos de trabajo de sus trabajadores, por el período de noventa (90) días, contados desde el 01 de julio hasta el 01 de octubre del año 2015, para lo cual invoca como sustento de la medida la imposibilidad de que pueda exportar frutas hacia el mercado exterior en virtud a una suspensión de su certificado de exportación. Indica que la suspensión del referido certificado le impide comercializar sus productos en el mercado internacional, lo que ocasionará que no se realice sus actividades comerciales con normalidad durante el referido período. Cabe indicar que la referida medida afecta a ciento nueve (109) trabajadores. Dichos trabajadores se encuentran identificados según la nómina presentada por LA EMPRESA en su solicitud de la suspensión temporal perfecta de labores, dicha nómina obra a fojas 05 a 06 del expediente.

2.3.- En el curso del procedimiento administrativo, el Inspector de Trabajo realizó las actuaciones inspectivas en cumplimiento del mandato dispuesto en el proveído que obra a fojas 09, por el cual se le encargó que verifique en LA EMPRESA, entre otras, la existencia de los hechos invocados que sustentan la suspensión temporal perfecta de labores, la actividad económica a la que se dedica, la localización exacta de la zona o de los lugares donde desarrolla sus actividades económicas, el número total de los trabajadores, el número de trabajadores afectados con la medida de la suspensión, así como determinar si LA EMPRESA ha otorgado vacaciones vencidas, anticipadas o ha adoptado otras medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores comprendidos en la suspensión temporal perfecta de labores.

2.4.- Según se verifica del Acta de Suspensión Temporal Perfecta de Labores, que obra a fojas 100 a 103 del expediente, el Inspector de Trabajo constató que:

- Las actividades económicas de LA EMPRESA son el cultivo de frutas y la venta de bananos orgánicos al mercado exterior.
- LA EMPRESA sustenta la suspensión temporal perfecta de labores en que la certificadora CERES le canceló la certificación que le permite la exportación de los bananos orgánicos que cultiva. En ese sentido, LA EMPRESA presentó una carta por la cual se acredita que la certificadora en una inspección adicional realizada a LA EMPRESA advirtió que persisten deficiencias en su Sistema Interno de Control así como en su trazabilidad/ registros, por lo que los certificados emitidos bajo el registro APBOS 23301-1- Reg. CE 834/07 para Europa y el 23302-1-NOP para EE-UU ya no tendrían validez.
- La oficina administrativa y el centro de paletizado de LA EMPRESA se ubican en la Calle Sucre N° 1314 del distrito de Salitral, provincia de Sullana, Región Piura y sus centros de empaque, en los sectores de Yucal y Parales del precitado distrito.
- Se verificó que LA EMPRESA cuenta con 109 trabajadores. Asimismo, se detalló en un cuadro a los trabajadores afectados con la suspensión perfecta de labores, en el cual se consignaron los números de sus documentos nacionales de identidad, sus nombres y apellidos, su categoría, así como su localización en el centro de trabajo.
- En el acta de verificación se consignó que LA EMPRESA no otorgó vacaciones vencidas ni adelantadas, así como no adoptó otras medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores comprendidos en la suspensión temporal perfecta de labores.

3.- DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 111-2015-GRP-DRTPE-DPSC

3.1.- Con fecha 13 de julio de 2015, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura emitió la Resolución Directoral Nº 111-2015-GRP-DRTPE-DPSC, por la cual desaprobó la suspensión temporal perfecta de labores por motivo de fuerza mayor solicitada por LA EMPRESA, por el período comprendido desde el 01 de julio hasta el 15 de octubre del 2015, para los ciento nueve (109) trabajadores.

3.2.- En la precitada Resolución Directoral se fundamenta que, según consta en el acta de inspección,

[1] Martín Mateo, Ramón, Manual de Derecho Administrativo, Editorial Aranzadi, 2005, Navarra, pp.309-310.

se constató la actividad económica de LA EMPRESA, así como se tomó conocimiento de la existencia de la causa invocada de fuerza mayor, esto es la cancelación de los certificados que le autorizan la exportación de los bananos orgánicos que cultiva a mercados internacionales.

3.3.- Igualmente, en la referida Resolución se indica que el Inspector de Trabajo ha dejado constancia que LA EMPRESA no cumplió con otorgar vacaciones vencidas ni anticipadas, ni adoptó otras medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores comprendidos en la medida de suspensión temporal perfecta de labores.

3.4.- En atención a ello, en la citada Resolución se indica que luego del análisis realizado LA EMPRESA no ha cumplido con la exigencia establecida en el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR (en adelante, TUO de la LPCL), en concordancia con los precedentes vinculantes emitidos por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo recaídos en las Resoluciones N° 010-2012-MTPE/2/14, 011-2012-MTPE/2/14 y 012-2012-MTPE/2/14, sobre la adopción de medidas que eviten agravar la situación de los ciento nueve (109) trabajadores comprendidos en la suspensión temporal perfecta de labores.

3.5.- Posteriormente, el 04 de setiembre de 2015, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura, mediante el proveído que obra a fojas 280 del expediente, señala que al no haberse interpuesto recurso impugnativo en contra de la Resolución Directoral Nº 111-2015-GRP-DRTPE-DPSC, ésta se tiene por consentida, en consecuencia ordena archivar el expediente en el modo y forma de ley.

4.- DE LA SOLICITUD SOBRE DECLARACIÓN DE INEFICACIA DE NOTIFICACIÓN DEFECTUOSA REALIZADO POR LA EMPRESA

4.1.- Con fecha 15 de setiembre de 2015, LA EMPRESA presenta una solicitud a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura, por la cual pide la declaración de ineficacia del acto de notificación de la Resolución Directoral Nº 111-2015-GRP-DRTPE-DPSC, a efectos de que se rehaga la notificación para garantizar su derecho a la defensa y debido procedimiento.

4.2.- En la fundamentación de la solicitud se indica que LA EMPRESA nunca fue notificada con la Resolución Directoral Nº 111-2015-GRP-DRTPE-DPSC, sino alega que luego del 08 de setiembre de 2015, fecha en que tomó conocimiento del proveído que obra en el folio 280 del expediente, su representante se apersonó al Despacho de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura para verificar la cédula de notificación de la Resolución Directoral Nº 111-2015-GRP-DRTPE-DPSC.

4.3.- LA EMPRESA refiere que de la revisión de la cédula de notificación de la Resolución Directoral Nº 111-2015-GRP-DRTPE-DPSC se consignan como fecha de recepción el día de 10 de agosto de 2015, por la persona de Junior Mena Saavedra, cuya relación con el notificado es de trabajador. Sin embargo, LA EMPRESA observa todo lo consignado en la cédula de notificación, pues sostiene que dicha persona nunca ha sido su trabajador, desconociendo cómo recibió estos documentos, y por ende que haya tenido conocimiento de dicha Resolución Directoral.

5.- DEL AUTO DIRECTORAL N° 014-2015-GRP-DRTPE-DPSC

5.1.- Con fecha 17 de setiembre de 2015, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura emitió el Auto Directoral Nº 014-2015-GRP-DRTPE-DPSC, que obra a fojas 399 del expediente, mediante el cual se declaró infundado el recurso interpuesto por la EMPRESA.

5.2.- Según se puede desprender de la lectura del precitado Auto, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos califica el escrito de ineficacia del acto de notificación presentado por LA EMPRESA como un recurso de reconsideración. En ese sentido, la autoridad regional justifica su decisión en que LA EMPRESA no sustenta en ningún medio de prueba nuevo la falta de entroncamiento laboral con Junior Mena Saavedra.

6.- DEL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DIRECTORAL N° 014-2015-GRP-DRTPE-DPSC PRESENTADO POR LA EMPRESA

6.1.- LA EMPRESA interpuso recurso de apelación en contra del Auto Directoral N° 014-2015 GRP-DRTPE-DPSC, con el objeto de que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura lo revoque.

6.2.- LA EMPRESA fundamenta su recurso de apelación mediante los siguientes argumentos:

- En ningún momento se le notificó con la Resolución Directoral Nº 111-2015-GRP-DRTPE-DPSC y recién el 08 de setiembre de 2015 tomó conocimiento del proveído que obra en el folio 280 del expediente, por medio del cual la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos dispuso que al no haberse interpuesto recurso impugnativo en contra de la referida Resolución, ésta se tiene por consentida, en consecuencia se ordena el archivamiento del expediente en el modo y forma de ley.

- Refiere que de la revisión de la cédula de notificación de la Resolución Directoral Nº 111-2015-GRP-DRTPE-DPSC se consignaron como fecha de recepción el día de 10 de agosto de 2015, por la persona de Junior Mena Saavedra, cuya relación -según se consignó- con el notificado es de trabajador. Sin embargo, LA EMPRESA observa lo consignado en la cédula de notificación, pues sostiene que dicha persona nunca ha sido su trabajador, desconociendo cómo recibió estos documentos.

- Bajo ese contexto, LA EMPRESA refiere que ante la situación de indefensión solicitó que declare la notificación defectuosa de la cédula de notificación de la Resolución Directoral Nº 111-2015-GRP-DRTPE-DPSC, pero la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos dispuso calificar la solicitud presentada como un recurso de reconsideración, y en su oportunidad lo declaró infundado.

7.- DEL AUTO DIRECTORAL N° 004-2015-GR-PIURA-DRTPE-DR

Con fecha 19 de octubre de 2015, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura emitió el Auto Directoral Nº 004-2015-GR-PIURA-DRTPE-DR, que obra a fojas 576 a 577 del expediente, a través del cual se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la EMPRESA, en consecuencia se confirmó el Auto Directoral N° 014-2015-GRP-DR.

8.- DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA

8.1.- LA EMPRESA interpuso recurso de revisión contra el Auto Directoral Regional Nº 004-2015-GR-PIURA-DRTPE-DR que confirma el Auto Directoral N° 014-2015-GRP-DRTPE-DPSC, con el objeto que esta Dirección General la revoque atendiendo a los fundamentos que expone.

8.2.- En ese sentido, LA EMPRESA a través del recurso de revisión interpuesto expresa su disconformidad con el Auto Directoral objeto de impugnación, para lo cual señala los siguientes argumentos:

- El 04 de setiembre de 2015 le notificaron el proveído emitido por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos del Gobierno Regional de Piura, a través del cual se señaló que "[n]o habiéndose interpuesto recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 111-2015-GRP-DRTPE-DPSC, de fecha 13 de julio de 2015. Téngase por consentida y archívese los de materia en el modo y forma de Ley…"

- LA EMPRESA refiere que no fue notificada con la Resolución Directoral N° 111-2015-GRP-DRTPE-DPSC, sino que luego de las averiguaciones respectivas pudieron tomar conocimiento que ésta fue recibida por una persona ajena a su centro de trabajo, afectándose de esta manera sus derechos de defensa y debido procedimiento.

- Atendiendo a ello, el 15 de setiembre de 2015 LA EMPRESA solicitó la declaración de ineficacia de la notificación defectuosa, con el fin de proteger sus derechos a la defensa y al debido procedimiento. Atendiendo a que dicho pedido fue declarado infundado mediante Auto Directoral N° 014-2015-GRP-DRTPE-DPSC, LA EMPRESA interpuso un recurso de apelación, así como adjuntó copia de una carta notarial para mejor resolver. Luego del análisis efectuado, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura emitió el Auto Directoral N° 004-2015-GR-PIURA-DRTPE-DR, por el cual declaró infundado el recurso de apelación interpuesto.

- Asimismo, LA EMPRESA indica que el Auto Directoral N° 004-2015-GR-PIURA-DRTPE-DR no ha incluido dentro de su análisis, entre otros aspectos, el contenido de la carta notarial presentada del presunto trabajador que habría recibido la notificación. También refiere que la Zona de Trabajo de Sullana no atendió el escrito presentado con fecha 13 de noviembre de 2015, por medio del cual solicitó información sobre la persona responsable encargada de realizar la notificación de fecha 13 de julio de 2015.

9.- DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Los artículos 210° y 211° de la LPGA señalan que excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, para lo cual el administrado presentará el escrito del recurso de revisión en el cual se indique el acto del que se recurre, así como cumplirá los demás requisitos legales previstos para los escritos. En concordancia con lo anterior, el artículo 113 de la LPGA señala los requisitos que cumplir el administrado en la elaboración de sus escritos que presenten ante cualquier entidad.

Bajo este marco legal, el tercer párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que son requisitos para la procedencia del recurso de revisión que el acto administrativo impugnado se sustente en una interpretación incorrecta de las fuentes del derecho, en especial, de la jurisprudencia establecida por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, o haya incumplido las directivas o lineamientos de alcance nacional emitidos por las Direcciones Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o se haya apartado de los precedentes administrativos dictados por ellas.

De lo expuesto en el recurso de revisión se verifica que dicho recurso administrativo se sustenta en una incorrecta interpretación de las fuentes del derecho, en especial, de la jurisprudencia establecida por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, en lo referente a la afectación del derecho al debido procedimiento. En tal sentido, se verifica que el recurso de revisión resulta procedente, correspondiendo a esta Dirección General emitir pronunciamiento sobre el mismo.

10.- JURISPRUDENCIA ESTABLECIDA POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN SEDE ADMINISTRATIVA

En sede constitucional se ha establecido que el derecho al debido proceso previsto en el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política, no sólo es aplicable a nivel judicial sino también en sede administrativa, lo que supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.

En ese sentido, el derecho al debido proceso en el ámbito administrativo supone el respeto por la Administración Pública de todos los principios y derechos normalmente aplicables en el ámbito de la jurisdicción cuyo sustento radica en el hecho de que la administración está vinculada a la Constitución Política, entre los cuales se encuentra el derecho al debido proceso en sede administrativa.

Al respecto con relación al derecho al debido proceso en sede administrativa, el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el expediente N° 4289-2004-AA/TC, ha expresado en los fundamentos 2 y 3, respectivamente, que "(…) el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, **a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos**"; y que "[e]l derecho al debido proceso y los derechos que contiene son invocables y, por lo tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el **debido proceso administrativo supone**, en toda circunstancia, **el respeto –por parte de la administración pública o privada- de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada**, a los cuales se refiere el artículo 139 de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.)". (El resaltado es nuestro.)

Posteriormente, con respecto al contenido constitucional del derecho al debido proceso el Tribunal Constitucional sostuvo que "(…) los derechos fundamentales que componen el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva son exigibles a todo órgano que tenga naturaleza jurisdiccional (jurisdicción ordinaria, constitucional, electoral y militar) y que pueden ser extendidos, en lo que fuere aplicable, a todo acto de otros órganos estatales o de particulares (**procedimiento administrativo**, procedimiento legislativo, arbitraje y relaciones entre particulares, entre otros)", y determino que su contenido "(…) presenta dos expresiones: la formal y la sustantiva. En la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el **derecho de defensa y la motivación**; y en su expresión sustantiva, están relacionados los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer"[2]. (El resaltado es nuestro.)

Bajo este marco constitucional, esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional, precisa que el derecho al debido proceso en sede administrativa tiene sustento legal reconocido en el numeral 1.2 del artículo cuarto del Título Preliminar de la LPGA, mediante el cual se dispone que "[l]os administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo".

A su vez, es necesario señalar que el debido procedimiento en sede administrativa comprende un conjunto de derechos que forman parte, entre los cuales se encuentra el derecho a la motivación. Respecto al contenido del derecho a la motivación en sede administrativa en sede constitucional se ha sostenido que "[l]a motivación de las decisiones administrativas no tiene referente constitucional directo. No obstante, se trata de un principio constitucional implícito en la organización del Estado Democrático de derecho, que se define en los artículos 3 y 43 de la Constitución como un tipo de Estado contrario a la idea del poder absoluto o arbitrario. En el **Estado constitucional democrático**, **el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad**. Para lograr este objetivo, **las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento**

[2] Al respecto, ver los fundamentos 43 y 48 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0023-2005-PI/TC.

realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso"[3]. (El resaltado es nuestro.)

Así pues, en este orden de ideas, la motivación de los actos administrativos no es solo una obligación que debe observar la administración pública al momento de resolver los pedidos de los administrados, sino un derecho que le asisten a los administrados al momento que acuden a la administración pública, a efectos de que este pueda interponer los recursos de impugnación pertinentes, cuestionando o respondiendo las imputaciones, las cuales deben ser expresadas con claridad y precisión en el acto administrativo que expiden.

11.- ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

De acuerdo con el numeral 6.1. del artículo 6° de la LPGA la motivación del acto administrativo deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto administrado adoptado.

A su vez, el numeral 26.1 de Artículo 26° de la LPGA sobre las notificaciones defectuosas en el marco de un procedimiento administrativo establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

Bajo este marco es necesario precisar que la congruencia procedimental constituye una garantía del debido proceso en sede administrativa que la administración pública debe observar al momento de emitir un acto administrativo, esto es que lo resuelto en el acto administrativo debe guardar conformidad o concordancia entre lo solicitado por el administrado y lo decidido por la administración pública, siendo esto así del análisis del caso concreto, esta Dirección General verifica que, a fojas 396 a 398 del expediente, LA EMPRESA presentó un escrito en el cual solicita la declaración de ineficacia del acto de notificación de la Resolución Directoral Nº 111-2015-GRP-DRTPE-DPSC, a efectos de que se rehaga la notificación para garantizar su derecho a la defensa y debido procedimiento; sin embargo, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura, mediante Auto Directoral N° 014-2015-GRP-DRTPE-DPSC, que obra a fojas 399 del expediente, califica dicho escrito de ineficacia del acto de notificación como un recurso de reconsideración. De esta manera, la referida Autoridad Administrativa de Trabajo declara infundada la solicitud realizada por LA EMPRESA fundamentándose en que esta no aportó ninguna prueba nueva que acompañe a su solicitud.

Así pues, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 10° de la LPGA es un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. Atendiendo a ello, según el inciso 4 del artículo 3° de la precitada Ley, es un requisito de validez del acto administrativo su motivación, la cual consiste en la observancia de unas garantías mínimas que debe observar la autoridad administrativa, a fin de asegurar una respuesta motivada conforme con el ordenamiento jurídico que garantice el derecho al debido proceso en sede administrativa que le asiste a toda administrado.

Atendiendo a ello, se advierte que el Auto Directoral N° 014-2015-GRP-DRTPE-DPSC no resulta congruente respecto del pedido formulado por LA EMPRESA, dado que declara infundado la solicitud de ineficacia del acto de notificación bajo los presupuestos referidos a la procedencia de un recurso de reconsideración, puesto que en su razonamiento analiza si LA EMPRESA aportó o no un medio de prueba nueva a su solicitud, correspondiendo que la referida Autoridad Administrativa de Trabajo, atendiendo a la documentación presentada por LA EMPRESA realice las actuaciones necesarias para verificar que el acto de notificación se haya efectuado conforme a ley, entre ellas, el informe del notificador que llevó a cabo la diligencia de notificación, en aplicación del principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG.

Atendiendo a ello, cabe indicar que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 217.2 del artículo 217° de la LPAG, constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Finalmente, debe señalarse que conforme a lo establecido en el párrafo final del artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la NULIDAD del Auto Directoral N° 014-2015-GRP-DRTPE-DPSC, así como del Auto Directoral Nº 004-2015-GR-PIURA-DRTPE-DR, emitidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura, y por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura, respectivamente.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura expida nuevo pronunciamiento, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 11 de la presente resolución.

Artículo Tercero.- PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra alojado en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE
Director General de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

[3] Al respecto, ver el fundamento 8 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC.

1369868-3

Declaran infundado recurso de revisión interpuesto por Corporación Minera Toma La Mano contra la R.D. N° 041-2015-MTPE/1/20

RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL
№ 38-2016/MTPE/2/14

Lima, 2 de marzo de 2016

VISTOS:

El recurso de revisión presentado por CORPORACION MINERA TOMA LA MANO S.A. (en adelante LA EMPRESA) mediante el cual impugna la Resolución Directoral Regional № 041-2015-MTPE/1/20, emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana (en adelante, DRTPELM), por la que se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por LA EMPRESA contra la Resolución Directoral № 054-2015-MTPE/1/20.2, la cual declara improcedente la medida de suspensión perfecta de labores por el lapso de noventa (90) días, de los trabajadores detallados en el anexo de la solicitud formulada mediante escrito presentado con fecha 16 de febrero de 2015.

El Oficio № 692-2015-SUNAFIL/INSSI, de fecha 03 de agosto de 2015 (ingresado con registro № 93977-2015-EXT), mediante el cual se remite informes de actuaciones inspectivas realizadas a propósito de la suspensión perfecta de labores solicitada por LA EMPRESA.

El escrito de fecha 18 de septiembre de 2015 (ingresado con registro № 117332-2015-EXT) en el

cual LA EMPRESA presenta escrito con sumilla "Anexa documentos a escrito de recurso de revisión".

El Oficio № 881-2015-SUNAFIL/DS, de fecha 18 de agosto 2015 (ingresado con registro № 102644-2015-TR), que contiene el Informe № 283-2015-SUNAFIL/INSSI, el cual comunica las acciones implementadas a raíz de la denuncia interpuesta por el Secretario General de la Federación Nacional de Trabajadores Mineros Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú.

CONSIDERANDO:

1. **SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN Y LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO**

Los recursos administrativos deben su existencia al "*lógico ofrecimiento* [a los administrados] *de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable* (…)[1]".

Según lo dispuesto por el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), aprobada por Ley N° 27444, el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207° del referido cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

Respecto al recurso de revisión, el artículo 210° de la LPAG señala que: "*Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*".

El artículo 47°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo № 004-2010-TR, la Dirección General del Trabajo es competente para resolver en instancia de revisión los procedimientos administrativos sobre inicio de negociación colectiva, suspensión de labores, terminación colectiva de contratos de trabajo y otros que corresponda de acuerdo a ley.

Acorde con lo preceptuado por el artículo 4° del Decreto Supremo № 017-2012-TR, la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es competente para el conocimiento en última instancia del recurso de revisión interpuesto contra lo resuelto en segunda instancia por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, precisándose que en la tramitación de dicho recurso esta Dirección General de Trabajo se sujeta a las reglas de la LPAG, en virtud de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Supremo antes invocado.

En tal sentido, estando a la interposición del recurso de revisión interpuesto por LA EMPRESA contra la Resolución Directoral № 054-2015-MTPE/1/20.2, esta Dirección General resulta competente para conocer y resolver el mismo.

2. DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL № 054-2015-MTPE/1/20.2

Con fecha 16 de febrero de 2015, LA EMPRESA presentó ante la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la DRTPELM una solicitud de suspensión temporal perfecta de labores por fuerza mayor, por un plazo de noventa (90) días, contados desde el 25 de enero de dicho año, señalando que la Comunidad Campesina de Vicos habría bloqueado desde el 20 de enero de 2015 la única carretera de acceso a la Unidad Minera de LA EMPRESA.

Para sustentar dicha solicitud LA EMPRESA adjunta los siguientes documentos:

i) Lista del personal comprendido en la medida de suspensión perfecta de labores, doce (12) trabajadores, precisando el listado de trabajadores que han recibido vacaciones adelantadas (tres (03) trabajadores) (fojas 9/10).

ii) Constatación policial, de fecha 23 de enero de 2015, a través del cual se constata que: "*en el tramo de la trocha carrozable Vicos – Quebrada Honda, en la intersección de la trocha carrozable a Honcopampa, donde observamos en la carretera hay piedras y rocas de regular tamaño hasta la mitad del puente de Huapish – Vicos, el mismo que también ha sido desatado hasta la mitad del puente observando madera de puente como tablas, vigas, que se encuentran tiradas al costado del indicado puente, constatándose de esta manera que el tramo se encuentra bloqueado impidiendo el tránsito normal del vehículo de carga pesada, sin embargo también se ha podido observar que los vehículos de categoría M1 (camioneta, Station Wagon, y otros) se pueden transitar pero con gran dificultad, asimismo se constata que no hay ningún poblador ni persona en el trayecto que puedan dar razón o indicar sobre los presuntos autores por otro lado se observa en los dos costados del indicado carretera existen rocas y piedras donde se evidencia una parte de ellas han sido movidas hasta la indicada carretera (…)*", adjuntándose dos (2) fotos sobre la situación constatada (fojas 18/19).

iii) Carta № 012-2015-CMTLM-GG, de fecha 20 de enero 2015, en la cual LA EMPRESA solicita a la Comunidad Campesina de Vicos se levante la medida de fuerza que habría iniciado desde las 06:00 horas del día 20 de enero 2015 (fojas 21).

iv) Carta № 019-2015-CMTLM-G, de fecha 29 de enero 2015, en la cual LA EMPRESA exhorta nuevamente a la Comunidad Campesina de Vicos que retiren las piedras que bloquean la carretera Chancos – Quebrada Honda (fojas 22).

Mediante Auto Directoral General № 040-2015-MTPE/2/14, esta Dirección General de Trabajo solicitó a LA EMPRESA presentar en un plazo de diez (10) días la ubicación de los centros de labores donde prestan servicios los trabajadores comprendidos en la medida de suspensión perfecta de laborales, y la relación de los trabajadores comprendidos en cada una de las comunicaciones de suspensión temporal perfecta de labores que fueron presentadas ante la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash o sus oficinas zonales o desconcentradas, de fechas 23 de enero y 05 de febrero de 2015, respectivamente, que obran como anexos 4 y 5 de la solicitud de suspensión temporal perfecta de labores.

Ante ello, con fecha 11 de marzo de 2015, LA EMPRESA cumplió con el requerimiento formulado por la Autoridad Administrativa de Trabajo (en adelante, AAT). Así, mediante Auto Directoral General № 058-2015-MTPE/2/14, esta Dirección General declaró su incompetencia para conocer y tramitar el presente procedimiento de suspensión perfecta de labores, remitiendo los actuados a la DRTPELM.

Con fecha 26 de marzo de 2015 la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la DRTPELM solicitó a LA EMPRESA subsanar en un plazo de veinticuatro (24) horas lo siguiente: (i) el plazo de duración de la suspensión conforme a la normativa vigente, (ii) la nómina y el domicilio de los trabajadores comprendidos en la medida, y (iii) la sustentación de la causa invocada de modo preciso, claro y documentado. LA EMPRESA cumplió con subsanar estas observaciones mediante escrito presentado con fecha 31 de marzo de 2015, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

i) Copia del Auto Directoral № 058-2015-MTPE/2/14, de fecha 18 de marzo de 2015.

ii) Nómina y domicilio de los trabajadores comprendidos en la medida.

iii) Escrito de fecha 16 de febrero de 2015 mediante el cual solicitó a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de Lima, la suspensión perfecta de labores.

iv) Oficio Circular № 006-2015-GRA/DREM/D, de fecha 12 de marzo 2015, mediante el cual el Director

[1] Martín Mateo, Ramón, *Manual de Derecho Administrativo,* Editorial Aranzadi, 2005, Navarra, pp.309-310.

Regional de Energía y Minas de Huaraz comunica el inicio del proceso de fiscalización – Supervisión en Seguridad y Salud Ocupacional y Asuntos Ambientales (a materializarse los días 18 y 19 de marzo 2015) (fojas 77).

v) Carta № 0057-2015-CMTLM-GG, de fecha 17 de marzo 2015, en la cual LA EMPRESA solicita la suspensión de diligencia de fiscalización – Supervisión en Seguridad y Salud Ocupacional y Asuntos Ambientales a Unidad de Producción Minera Toma la Mano (fojas 78).

vi) La comunicación electrónica, de fecha 19 de marzo de 2015, en la cual el Área de Comunicación y Gestión Social de la Dirección Regional de Energía y Minas – Ancash comunica la postergación de la fiscalización programada para dicho día en la zona de Quebrada Honda debido a la respuesta de último momento de la comunidad de Vicos donde reafirman su posición de no permitir el ingreso a la zona indicada, por lo cual señala que se reprogramará una próxima fecha (fojas 79).

Con fecha 01 de abril de 2015, LA EMPRESA solicitó la emisión de una resolución ficta por haber transcurrido el plazo de ley para realizar la constatación de los hechos que motivaron la suspensión temporal perfecta de labores. Asimismo, mediante documento de la misma fecha, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la DRTPELM remitió los autos a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (en adelante, SUNAFIL), a fin de dar cumplimiento a las actuaciones inspectivas dispuestas en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 728, aprobado por Decreto Supremo № 003-97-TR (en adelante, TUO de la LPCL).

En razón de ello, la SUNAFIL llevó a cabo dos (02) visitas de inspección con fechas 08 y 10 de abril de 2015, en las cuales se verificó que: (i) se cumplió con notificar previamente tanto a la parte empleadora como a la parte trabajadora para llevar a cabo la diligencia en el centro de trabajo, donde no se realizaban actividades, y (ii) la presentación de documentación por parte de LA EMPRESA según lo requerido en el proveído de fecha 01 de abril de 2015.

El resultado de estas verificaciones fueron comunicados a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la DRTPELM mediante el Informe de Actuaciones Inspectivas de fecha 10 de abril de 2015. Al respecto, la referida Dirección señaló que este documento no se ajustaba a los cuatro (04) puntos requeridos, motivo por el cual solicitó a la SUNAFIL la programación de una nueva visita inspectiva para el 30 de abril de 2015.

Con fecha 29 de abril de 2015, LA EMPRESA presentó un (segundo) escrito reiterando su pedido de darse por autorizado, mediante resolución ficta, la suspensión temporal de labores y solicitando se declare carente de objeto la visita inspectiva programada.

Con fecha 30 de abril de 2015 se realizó la visita de inspección programada, emitiéndose el respectivo Informe de Actuaciones Inspectivas en el cual se concluyó que no se pudo dar cumplimiento al mandato contenido en la orden de inspección generada, ya que LA EMPRESA impidió a la inspectora el ingreso a las instalaciones. Este informe fue remitido a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la DRTPELM.

Teniendo en cuenta lo anterior, con fecha 21 de mayo de 2015, se emitió la Resolución Directoral № 054-2015-MTPE/1/20.2 que declaró improcedente la solicitud de suspensión temporal perfecta de labores por fuerza mayor.

3. DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL № 041-2015-MTPE/1/20

Con fecha 28 de mayo de 2015, LA EMPRESA interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral № 054-2015-MTPE/1/20.2. Los argumentos expuestos en dicho recurso fueron los siguientes:

• La Dirección de Prevención y Solución de la DRTPELM solicitó información que ya se encontraba en el expediente a fin de justificar el mal trámite que realizó a la solicitud de suspensión temporal perfecta de labores presentada por LA EMPRESA. En efecto, si bien la referida solicitud estaba dirigida a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la DRTPELM, esta habría sido remitida a la Dirección General de Trabajo, lo cual ocasionó la dilación del procedimiento y, por tanto, haber transcurrido más de treinta (30) días desde presentada la solicitud de suspensión temporal perfecta de labores hasta la emisión del Auto Directoral № 058-2015-MTPE/2/14 por la Dirección General de Trabajo que declaró su incompetencia.

• Las actuaciones inspectivas no se sujetaron a lo dispuesto en el artículo 15° del TUO de la LPCL. En efecto, la primera visita inspectiva a cargo del señor Raúl Edgar Vera Hermosilla se programó para el 07 de abril de 2015 y se pospuso para el 10 de abril del mismo año, es decir, fuera del plazo perentorio que establece el TUO de la LPCL; además, su realización fue deficiente por única responsabilidad de la Autoridad Administrativa de Trabajo (en adelante, AAT), ya que LA EMPRESA cumplió con proporcionar toda la información solicitada, tal como son los documentos que acreditan el otorgamiento de las vacaciones vencidas o anticipadas y la imposibilidad de adoptar otras medidas.

La segunda inspección no pudo ser atendida por la representante de LA EMPRESA ya que al momento de llegar la inspectora, dos (02) horas más tarde de lo programado, se encontraba en una reunión de auditoría; situación que fue comunicada a la SUNAFIL el mismo 30 de abril de 2015. En ese sentido, señala que las actuaciones inspectivas dispuestas en el artículo 15° del TUO de la LPCL no configuran como actuaciones de investigación o comprobatorias de oficio previas a un procedimiento sancionador, sino como actuaciones inspectivas comprobatorias de oficio programadas para un día y hora predeterminados, razón por la cual la espera de la inspectora sin límite alguno sería un exceso, máxime si la tardanza se debió exclusivamente a la responsabilidad de la inspectora.

• Existe falta de motivación en tanto que la AAT no se pronuncia respecto a la solicitud de resolución ficta; de lo contrario, no se habría seguido con el desarrollo de las actuaciones inspectivas.

• Los inspectores auxiliares asignados al caso no ostentaban las facultades para realizar visitas inspectivas en centros de trabajo de más de cien (100) trabajadores, por lo que, al no haber sido refrendada por un inspector (titular), sus actuaciones serían nulas. LA EMPRESA ha acreditado que a diciembre de 2014 contaba con doscientos diecinueve (219) trabajadores y en febrero de 2015 con ciento noventa y seis (196) trabajadores. Pese a ello, la impugnada no se pronunció sobre el particular. Tampoco se habría pronunciado sobre la paralización de labores que fue acreditada por la constatación policial de fecha 21 de abril de 2015, introducida en autos.

• LA EMPRESA acreditó que los hechos que motivaron la suspensión perfecta de labores fueron de carácter imprevisible e irresistible, haciendo imposible la prosecución de labores por un determinado tiempo. Un caso distinto es que no hayan sido verificados conforme a ley.

Con fecha 09 de junio del 2015, la DRTPELM emitió la Resolución Directoral Regional № 041-2015-MTPE/1/20, mediante la cual declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por LA EMPRESA y, en consecuencia, improcedente la suspensión temporal perfecta de labores. Las consideraciones que sustentan dicha decisión son las siguientes:

• La DRTPELM cumplió con solicitar a la SUNAFIL la verificación de ciertas condiciones, tales como: "(i) Si los hechos invocados por LA EMPRESA en su comunicación, tienen incidencia sobre el normal desenvolvimiento de las labores en el centro de trabajo, para cuyo efecto el (los) inspector (es) de Trabajo comisionado(s) deberá(n) requerir la entrega de la documentación idónea a través de la cual el recurrente fundamenta sus argumentos, especificándose además su actividad económica; (ii) Si el empleador ha otorgado vacaciones vencidas, anticipadas o ha adoptado otras medias que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores comprendidos en la suspensión temporal perfecta de labores; (iii) El número total de trabajadores afectados, el domicilio de cada uno de ellos y el del sindicato al que pertenecen, si lo hubiera, asimismo el cargo y el lugar donde realizan sus labores los trabajadores incluidos en la medida respectiva; (iv) La fecha exacta de inicio de la medida y su duración, la cual debe encuadrarse en lo establecido por el artículo 15° del TUO de la LPCL.

• La conducta de LA EMPRESA impidió verificar la verosimilitud de la solicitud de suspensión temporal

perfecta de labores, ya que no facilitó el ingreso de la AAT al centro de trabajo, tal como se detalla en el Informe de Actuaciones Inspectivas de fecha 30 de abril de 2015, el cual fue elaborado en virtud de la Orden de Inspección № 4989-2015-SUNAFIL/ILM y comunicado a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la DRTPELM mediante Oficio № 148-2015-SUNAFIL/ILM.

• La Resolución Directoral General № 010-2012/MTPE/2/14 establece en su punto 9.5 un precedente vinculante respecto a que corresponde a LA EMPRESA la carga de probar que no existen otras medidas alternativas a la suspensión temporal perfecta de labores, situación que no se ha logrado acreditar con los documentos presentados por LA EMPRESA, es decir, la incidencia en el desarrollo de labores del centro de trabajo.

4. **DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA**

Con fecha 25 de junio de 2015, LA EMPRESA interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral № 041-2015-MTPE/1/20, con el objeto que esta Dirección General revoque dicha decisión administrativa. En ese sentido, LA EMPRESA señala que la resolución materia de impugnación ha incurrido en una serie de errores e incongruencias que afectarían el principio de legalidad y el debido procedimiento, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

i) Se ha vulnerado el principio de celeridad al emitirse el Auto Directoral № 058-2015-MTPE/2/14, que estableció que la Dirección General de Trabajo no es competente para conocer la solicitud de suspensión perfecta de labores, habiéndose remitido por error a dicha Dirección cuando se debió dirigir ante la Dirección de Prevención y Solución de la DRTPELM.

ii) Las actuaciones inspectivas no se sujetaron a lo dispuesto en el artículo 15° del TUO de la LPCL. La primera visita inspectiva a cargo del señor Raúl Edgar Vera Hermosilla se programó para el 07 de abril de 2015 y se pospuso para el 10 de abril del mismo año, es decir, fuera del plazo perentorio que establece el TUO de la LPCL; además, su realización fue deficiente, ya que LA EMPRESA le proporcionó toda la información solicitada como son los documentos que acreditan el otorgamiento de las vacaciones vencidas o anticipadas.

La segunda inspección se programó más de tres (03) meses después de haber comunicado la suspensión de labores. Aunado a ello, al momento de realizarse esta inspección, la inspectora encargada adoptó una actitud prepotente pese a que en ese momento la representante de LA EMPRESA no pudo atenderla por encontrarse en una reunión de directorio pues la inspectora habría llegado dos (02) horas después del tiempo programado y comunicado a LA EMPRESA. Acorde con ello, alega que solicitó la emisión de resolución ficta, debido a la extemporaneidad de la inspección, sin embargo, las instancias de mérito no se han pronunciado sobre dicho pedido.

iii) Los inspectores auxiliares asignados al caso no tendrían las facultades para realizar visitas inspectivas en centros de trabajo con más de cien (100) trabajadores, razón por la cual sus actuaciones serían nulas. Asimismo, la AAT no se habría pronunciado sobre el particular.

iv) La Resolución Directoral № 054-2015-MTPE/1/20.2 incurre en error al interpretar el artículo 15° del TUO de la LPCL. En efecto, el presente caso no se trata de una actuación de investigación o comprobatoria de oficio previa a un procedimiento sancionador, sino de una actuación inspectiva comprobatoria de oficio para verificar los hechos invocados en la solicitud de suspensión; por lo que la inspectora no se encontraba autorizada para ingresar a cualquier hora a LA EMPRESA. Así, habiendo llegado a las instalaciones dos horas después de la programada, se le impidió legítimamente el ingreso a las instalaciones de LA EMPRESA, máxime si la representante se encontraba realizando labores asignadas por su directorio.

v) Se debió tomar en cuenta que LA EMPRESA no estaba obligada a la adopción de otras medidas distintas al otorgamiento de vacaciones pues la norma solo lo prevé como una posibilidad al recoger la frase "De ser posible", con lo cual la Autoridad va más allá de la norma al exigir medidas alternativas.

vi) La resolución impugnada no puede señalar que los hechos calificados por LA EMPRESA como caso fortuito o fuerza mayor no revisten el carácter de extraordinario, imprevisible e irresistible, debido a que la calificación "extraordinaria" no se encuentra en el Decreto Supremo № 01-96-TR y en la Resolución Directoral Nacional № 16-2013-MTPE/2/14.

5. DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO

El tercer párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo № 017-2012-TR establece que son requisitos para la procedencia del recurso de revisión que el acto administrativo impugnado se sustente en una interpretación incorrecta de las fuentes del derecho, en especial, de la jurisprudencia establecida por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, o haya incumplido las directivas o lineamientos de alcance nacional emitidos por las Direcciones Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o se haya apartado de los precedentes administrativos dictados por ellas.

De lo expuesto en el recurso de revisión, se verifica que dicho medio impugnatorio se sustenta en la incorrecta interpretación de la disposición contenida en el artículo 15° del TUO de la LPCL, en lo referente a la causal de caso fortuito o fuerza mayor. En tal sentido, se verifica que el recurso de revisión resulta procedente, correspondiendo a esta Dirección General de Trabajo emitir pronunciamiento sobre el mismo.

6. **PRECEDENTES ADMINISTRATIVOS VINCULANTES**

En relación con la medida de suspensión temporal perfecta de labores por motivo de fuerza mayor, esta Dirección General ha emitido las resoluciones que se señalan a continuación, conteniendo precedentes administrativos vinculantes. Así tenemos:

- Resolución Directoral General № 10-2012-MTPE/2/14, de fecha 12 de octubre de 2012, en cuyos numerales 9.4 a 9.9 de su parte considerativa se estableció una metodología interpretativa del artículo 15° del TUO de la LPCL para la determinación de los trabajadores afectados con la suspensión perfecta de labores, así como las obligaciones que la autoridad administrativa regional debe cumplir en la verificación inspectiva.
- Resolución Directoral General № 11-2012/MTPE/2/14, de fecha 22 de octubre de 2012, en cuyo numeral 12 de su parte considerativa se estableció que el plazo de seis (06) días a que se refiere el artículo 15° del TUO de la LPCL solamente es una referencia que determina que el procedimiento de suspensión temporal perfecta de labores deba efectuarse en forma célere, bajo la responsabilidad de los funcionarios a cargo. Asimismo, los numerales 13.2 a 13.5 de su parte considerativa fijaron criterios complementarios a los establecidos en la Resolución Directoral General № 10-2012-MTPE/2/14.
- Resolución Directoral General № 12-2012/MTPE/2/14, de fecha 29 de octubre de 2012, cuyo numeral 13 de la parte considerativa estableció que el plazo de 06 días señalado en el artículo 15° del TUO de la LPCL, referido a la verificación de la existencia y procedencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito para la suspensión temporal perfecta de labores, es un plazo que impone un deber de celeridad y diligencia a los funcionarios encargados de llevar a cabo tales acciones, sin extinguir la obligación estatal de supervisar el cumplimiento de normas laborales, dada la naturaleza de la inspección del trabajo (irrenunciabilidad del deber de fiscalizar).

7. **DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 15° DEL TUO DE LA LPCL**

De acuerdo con lo establecido en la Resolución Directoral General № 10-2012-MTPE/2/14, específicamente, en los considerandos 9.4 a 9.9 que constituyen precedente administrativo vinculante, el artículo 15° del TUO de la LPCL debe comprenderse como una norma que establece un régimen de excepción para la suspensión perfecta de labores, en tanto que dicha medida tiene un efecto desestabilizador de la situación de empleo y, en consecuencia, durante su vigencia se pone al trabajador en una situación similar al desempleo.

Por ello, en el considerando 9.5 de la precitada resolución, se señala que si bien el legislador prevé una regla flexible al introducir la posibilidad para los empleadores de controlar los efectos de la medida en cuestión, no desaparece su obligación de adoptar medidas razonables antes de proceder a la suspensión perfecta.

En ese sentido, el precedente vinculante establece que la parte empleadora, antes de llevar a cabo una medida de suspensión temporal perfecta que comprometa a todo el universo de trabajadores de la empresa, debe determinar y evaluar si todas las actividades deben detenerse y si todos los trabajadores del ámbito deben cesar de prestar servicios dentro del período de tiempo en que tiene lugar la fuerza mayor.

Una vez que se hayan determinado los trabajadores y las actividades a las cuales no resulte aplicable la inactividad laboral, el empleador deberá realizar medidas que eviten la suspensión perfecta por caso fortuito o fuerza mayor, en la medida de sus posibilidades. En esa línea, el artículo 15° del TUO de la LPCL establece que la cantidad de días de inactividad que amerite la fuerza mayor deberá saldarse con las vacaciones acumuladas, ya que ellas suponen un derecho del trabajador que le corresponde por el cumplimiento de las condiciones previstas en los artículos 10° y siguientes del Decreto Legislativo № 713.

Posteriormente, en el supuesto que el descanso anual remunerado al que ya tiene derecho el trabajador no alcance para cubrir los días de inactividad, se autoriza al empleador otorgar vacaciones cuyo derecho al goce aún no ha sido obtenido por los trabajadores (vacaciones anticipadas), a fin de que se realice la compensación con los días de inactividad; siendo esto permitido porque el empleador está autorizado para hacer uso de dicha facultad, tomando en cuenta la situación excepcional producida.

Luego, en caso no fuese posible culminar de compensar los días de inactividad producidos por el supuesto de fuerza mayor con las vacaciones acumuladas y adelantadas, el artículo 15° del TUO de la LPCL establece una obligación exigible al empleador de carácter genérico, la cual consiste en analizar la posibilidad de disponer de medidas alternativas a las mencionadas anteriormente, a fin de evitar la inactividad de los trabajadores y, en consecuencia, la falta de pago de la remuneración atendiendo a la suspensión perfecta.

A su vez, cabe destacar que según el segundo párrafo del artículo 15° del TUO de la LPCL, la AAT debe verificar *ex post* la procedencia de la suspensión perfecta, a fin de corroborar la necesidad de la adopción de dicha medida. Cabe resaltar que este control posterior a través de la inspección de trabajo constituye un elemento relevante y obligatorio de realizar para la AAT en el marco del procedimiento de suspensión perfecta de labores, y de conformidad con lo establecido en los precedentes administrativos vinculantes emitidos sobre la materia.

En caso no se logre realizar la inspección laboral, debido a que el empleador no ha otorgado las facilidades correspondientes a la inspección del trabajo, de acuerdo con la Resolución Directoral General № 11-2012-MTPE/2/14, "*la solicitud de suspensión perfecta de labores debe ser rechazada, sin perjuicio de la sanción administrativa por obstrucción a la inspección de trabajo pertinente*".

8. **ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO**

Conforme lo expuesto en párrafos anteriores, LA EMPRESA solicita la suspensión perfecta de labores por fuerza mayor de un total de doce (12) trabajadores, por un período de noventa (90) días a partir del 25 de enero de 2015.

Como se ha indicado de modo precedente, en el caso de autos no se ha realizado de forma idónea la visita inspectiva a la que se refiere el artículo 15° del TUO de la LPCL, debido a que LA EMPRESA impidió que la inspectora asignada realizara la referida diligencia al no permitir el ingreso a sus instalaciones. En efecto, luego que la DRTPELM solicitara culminar con la verificación de los aspectos solicitados (lo cual no se logró en las primeras dos (02) visitas inspectivas de fechas 08 y 10 de abril de 2015) la inspectora de trabajo, al acudir a las instalaciones de LA EMPRESA para realizar la referida verificación, fue obstaculizada al no permitirle el ingreso a sus instalaciones.

Ahora bien, si bien es cierto LA EMPRESA sustenta esta situación en cuanto la inspectora llegó fuera de la hora programada, corresponde tener presente el deber de colaboración establecido en el artículo 9° de la Ley General del Sistema de Inspección, aprobada por Ley № 28806, en virtud del cual, por ejemplo, se debe permitir el ingreso de los inspectores a las instalaciones de las empresas así como colaborar con todas aquellas actuaciones que permitan verificar la causa que motiva la solicitud de suspensión perfecta de labores. Cabe resaltar que este deber de colaboración alcanza a todas las actuaciones inspectivas realizadas por los Supervisores-Inspectores, los Inspectores del Trabajo y los Inspectores Auxiliares, de acuerdo a lo establecido por el artículo 12° de la referida Ley.

En ese sentido, no habiendo LA EMPRESA permitido el ingreso de la inspectora a sus instalaciones, aunado al hecho de no acreditar la imposibilidad de brindar facilidades adicionales para la inspección, es posible concluir que en el presente caso no se ha brindado las facilidades necesarias a la inspección del trabajo para verificar los hechos que sustentaría la suspensión perfecta de labores.

Esta situación ha producido que no se pueda realizar adecuadamente el análisis de los hechos calificados por LA EMPRESA como fuerza mayor, es decir, si los mismos han sido de carácter imprevisible, inevitable e irresistible. Así, por ejemplo, no se ha evaluado si los hechos que ocasionaron la paralización de labores de las actividades mineras de LA EMPRESA pudieron evitarse a través del diálogo con la comunidad campesina Vicos, (carácter inevitable) o si dichos hechos fueron de tal magnitud que impidieron la realización de actividades administrativas en el centro de trabajo ubicado en Lima, como por ejemplo, el del personal de limpieza (carácter irresistible).

Sin perjuicio de ello, cabe resaltar que en el caso de autos, obran medios probatorios adicionales que podrían permitir el análisis de los hechos que sustentan la solicitud de suspensión perfecta de labores, a saber: a) la visita inspectiva generada por la Orden de Inspección № 5699-2015 fue realizada a solicitud de parte, b) las visitas inspectivas realizadas en la región Ancash generada por las Ordenes de Inspeccion N°s 108-2015-SUNAFIL/INSSI, 110-2015-SUNAFIL/INSSI, 246-2015-SUNAFIL/INSSI, 247-2015-SUNAFIL/INSSI, 248-2015-SUNAFIL/INSSI y 249-2015-SUNAFIL/INSSI, c) los documentos presentados por LA EMPRESA en su solicitud de suspensión perfecta de labores.

En cuanto a lo referido en el literal a), debe precisarse que, debido a que la inspección fue iniciada a pedido de parte, la misma no se desarrolló en el marco de la solicitud de suspensión temporal perfecta de labores formuladas por LA EMPRESA. En tal sentido, de la lectura del acta de infracción se advierte que el inspector asignado a esta tercera visita inspectiva determinó lo siguiente: i) las manifestaciones de LA EMPRESA sobre el conflicto de la comunidad de Vicos y la exhibición de los documentos que lo acreditan; ii) el listado de vacaciones otorgadas a los trabajadores comprendidos en la suspensión temporal perfecta de labores; iii) el documento de movimiento de personal sobre vacaciones adelantadas, como única medida adoptada para evitar agravar la situación de los trabajadores; iv) la no pertenencia de los trabajadores afectados a una organización sindical; v) la liquidación (constancia y cheque) y carta de renuncia del cese de la señora Silvia Gianinna Sebastian Yllescas, trabajadora afectada por la medida.

En cuanto a lo referido en el literal b), debe precisarse previamente que si bien dichas actuaciones inspectivas no ocurrieron en la ciudad de Lima (en la cual se aplica la presente solicitud de suspensión perfecta de labores para los trabajadores que laboran en las oficinas de Lima), sin embargo, debido a que dicha suspensión se sustenta en los hechos que sucedieron en Ancash como fuerza mayor, pues corresponde realizar el análisis de dichos eventos en la referida región. En tal sentido, el 16 de abril 2015 se verificó que la entrada para ingresar al centro de trabajo ubicado en Ancash se encuentra cerrada en tanto la comunidad campesina no permite su acceso, sino mediante pase habilitado por las autoridades de la referida comunidad; que habiéndose constituido en el domicilio ubicado en la ciudad de Huaraz, nadie atendió el llamado ni se verificó indicios de funcionamiento (Órdenes de Inspección Nos108-2015-SUNAFIL/INSSI y 110-2015-SUNAFIL/INSSI).

El 18 de junio 2015 se verificó que el centro de trabajo ubicado en Pasaje Pacllas s/n Caserío Vicos, Sector Quebrada Honda, distrito de Marcará, provincia de Carhuaz, región Ancash, se encuentra paralizado, tanto a nivel de superficie (planta) y socavón, donde se constató que estaba cerrado y no había ninguna operación, agregando el supervisor de seguridad de la empresa RESGUARDOS GENERALES S.R.L, que la paralización se debía al peligro de derrumbe de la mina y no había garantías para la seguridad de los trabajadores de LA EMPRESA (Ordenes de Inspección Nºs. 246-2015-SUNAFIL/INSSI y 248-2015-SUNAFIL/INSSI).

El 19 de junio 2015 se verificó que el centro de trabajo ubicado en Caserío Buenos Aires s/n –Patacancha-, Vale Callejón de Huaylas, distrito de Ticapampa, provincia de Recuay, departamento de Ancash, se encuentra paralizado en todas las áreas de la planta industrial y solo un trabajador que opera las válvulas para que el relave no rebalse (Órdenes de Inspección Nos 247-2015-SUNAFIL/INSSI y 249-2015-SUNAFIL/INSSI).

En cuanto a lo referido en el literal c), los documentos presentados por LA EMPRESA para sustentar la existencia de fuerza mayor de su solicitud de suspensión perfecta de labores son los siguientes: i) El listado de personas afectadas con la suspensión perfecta de labores, especificando los trabajadores a lo cuales se les ha otorgado el descanso vacacional; ii) La constatación policial, de fecha 23 de enero 2015, en que se deja constancia que el tramo de la tocha carrozable Vicos – Quebrada Honda se encuentra bloqueada, con cierta posibilidad de que algunos vehículos puedan transitar; iii) Las comunicaciones de la EMPRESA a la comunidad Campesina de Vicos para que levanten la medida de fuerza y retiren las piedras que bloquean la carretera Chancos – Quebrada Honda.

Al respecto, tal como se ha señalado de modo precedente, de acuerdo con el considerando 9.4 de la Resolución Directoral General № 10-2012-MTPE/2/14, que tiene carácter de precedente administrativo vinculante, el artículo 15° del TUO de la LPCL debe comprenderse como una norma que establece un régimen laboral de excepción para la suspensión perfecta de labores. En razón a ello, el empleador, antes de proceder a la adopción de la medida de suspensión temporal perfecta de labores deberá determinar las actividades que no serán desarrolladas, y luego de ello, señalar quiénes serán los trabajadores que deberán suspender la prestación de servicios.

Así pues, en virtud de dicho precedente, corresponde a LA EMPRESA realizar un análisis global de todas sus actividades y que, seguidamente, efectúe las acciones de control preventivo de dichas medidas, tales como el otorgamiento de vacaciones vencidas y adelantadas, así como otras medidas que pudieran paliar los efectos de la adopción de la medida de suspensión perfecta de labores

Sin embargo, conforme se desprende de los hechos verificados y de los documentos remitidos por LA EMPRESA en el presente caso, se aprecia que ésta no ha cumplido con adoptar o llevar a cabo otras medidas razonables y adicionales necesarias para paliar los efectos del hecho calificado como fuerza mayor, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º del TUO de la LPCL, interpretado de conformidad con el precedente administrativo vinculante establecido en el considerando 9 de la Resolución Directoral General № 10-2012-MTPE/2/14. Más aún, si en el presente caso LA EMPRESA no ha acreditado que no resultaba factible la realización de las referidas medidas adicionales exigidas por el artículo 10° del TUO de la LPCL, conforme se establece en el precedente administrativo vinculante establecido en el considerando 9.5 de la Resolución Directoral General № 10-2012-MTPE/2/14.

En consecuencia, de lo precedentemente expuesto se tiene que LA EMPRESA no ha observado el referido precedente administrativo vinculante, y no ha otorgado las facilidades correspondientes a la inspección del trabajo para la verificación de los hechos vinculados con la suspensión perfecta de labores.

Sin perjuicio de ello, esta Dirección General de Trabajo estima pertinente pronunciarse sobre los demás argumentos esbozados en el recurso de revisión.

(i) LA EMPRESA manifiesta que los requerimientos de subsanación formulados por la Dirección General de Trabajo y por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la DRTPELM dilataron innecesariamente el procedimiento, afectando el principio de celeridad.

Al respecto, cabe señalar que ambas direcciones oportunamente solicitaron a LA EMPRESA subsanar los requisitos indispensables para la tramitación de su solicitud de suspensión temporal perfecta de labores[2], de lo contrario el procedimiento hubiese padecido de vicios insubsanables. En ese sentido, las Autoridades de Trabajo actuaron observando el principio de celeridad recogido en el numeral 1.29 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG[3], en tanto los requerimientos solicitados no configuran meros formalismos, observándose el debido procedimiento.

(ii) LA EMPRESA señala que los inspectores designados carecían de facultades para verificar los hechos que motivaron la solicitud de suspensión perfecta de labores, debido a que su condición de inspectores auxiliares sólo les permitiría atender centros de trabajo que cuenten con menos de cien (100) trabajadores.

Conforme lo dispuesto en el numeral 6.a del artículo 6° de la Ley № 28806, Ley General de Inspección del Trabajo[4], es posible que un inspector auxiliar realice actuaciones en un centro de trabajo de más de cien (100) trabajadores, siempre que sus actuaciones inspectivas cuenten con la ratificación de un inspector de trabajo.

En ese sentido, en tanto los Informes de Actuaciones Inspectivas emitidos en virtud de las Órdenes de Inspección Nos 4118-2015-SUNAFIL/ILM y 4989-2015-SUNAFIL/ILM fueron realizados por inspectores auxiliares y ratificados por inspectores de trabajo, dichos documentos resultan válidos y en consecuencia eficaces.

Asimismo, cabe indicar que en el párrafo final del artículo 15° del TUO de la LPCL se establece que, en caso de no proceder la suspensión perfecta de labores sustentada en la causal de caso fortuito o fuerza mayor, se ordenará la inmediata reanudación de las labores y el pago de las remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido.

Finalmente, debe señalarse que conforme a lo establecido en el párrafo final del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por el Corporación Minera Toma La Mano contra la Resolución Directoral № 041-2015-MTPE/1/20.

Articulo Segundo.- DISPONER la inmediata reanudación de las labores y el pago de las remuneraciones de los trabajadores afectados con la medida por el tiempo de suspensión transcurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Artículo Tercero.- Declarar AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento, a partir de la expedición de la presente Resolución Directoral General, de acuerdo con el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.

Artículo Cuarto.- PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así

---

2 Tal como son la identificación del órgano competente para atender su solicitud, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 15° del TUO de la LPCL

3 "[f]*unciones inspectivas de vigilancia y control de las normas en microempresas o pequeñas empresas de hasta 10 trabajadores así como funciones de colaboración y apoyo en el desarrollo de las funciones inspectivas atribuidas a los Supervisores Inspectores y a los Inspectores del Trabajo. Todo ello, bajo la dirección y supervisión técnica de los Supervisores Inspectores, responsables del equipo al que estén adscritos".*

4 *a) Funciones inspectivas de vigilancia y control de las normas en microempresas o pequeñas empresas de hasta 10 trabajadores así como funciones de colaboración y apoyo en el desarrollo de las funciones inspectivas atribuidas a los Supervisores Inspectores y a los Inspectores del Trabajo. Todo ello, bajo la dirección y supervisión técnica de los Supervisores Inspectores, responsables del equipo al que estén adscritos*

como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra ubicado en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE
Director General de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

1369868-4

Declaran infundado recurso de revisión presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de San Martín de Porres - SOMUN SMP contra la R.D. N° 057-2014-MTPE/1/20

RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL N° 39-2016/MTPE/2/14

Lima, 8 de marzo de 2016

VISTOS:

El recurso de revisión interpuesto por el Sindicato de Obreros Municipales de San Martín de Porres - SOMUN SMP (en adelante, EL SINDICATO) en contra de la Resolución Directoral Nº 057-2014-MTPE/1/20, de fecha 31 de diciembre de 2014, expedida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana (en adelante, DRTPELM), la cual declaró infundado el recurso de apelación formulado por EL SINDICATO en contra de la Resolución S/N, de fecha 14 de noviembre de 2014, por la cual la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la DRTPELM resolvió tener por no presentada la solicitud ingresada por EL SINDICATO relativa a la negociación colectiva iniciada por EL SINDICATO con la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

CONSIDERANDO:

1. **Sobre el recurso de revisión**

Conforme a lo señalado en el artículo 206 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción mediante los recursos administrativos que, según lo previsto en el artículo 207, son: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación, y iii) Recurso de revisión.

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, señala en el artículo 47 literal b) que la Dirección General del Trabajo es competente para resolver en instancia de revisión los procedimientos administrativos sobre materia de su competencia cuando corresponda de acuerdo a ley.

EL SINDICATO interpone recurso de revisión contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Nº 057-2014-MTPE/1/20, emitida en segunda instancia por la DRTPELM en materia de negociación colectiva.

En tal sentido, a efectos de determinar la competencia de la Dirección General de Trabajo para conocer el presente recurso de revisión formulado por EL SINDICATO, corresponde evaluar las reglas vinculadas a la negociación colectiva en el sector público y, concretamente, las disposiciones normativas aplicables al presente procedimiento de negociación colectiva.

2. De la Negociación Colectiva en el sector público

El artículo 28 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala expresamente lo siguiente:

"El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: […] 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales". La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. […]".

Por su parte, el artículo 42 de la precitada Carta Magna, literalmente establece que:

"Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional".

A partir de una interpretación sistemática de ambos preceptos constitucionales, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente Nº 0008-2005-PI/TC ha reconocido el derecho a la negociación colectiva de los servidores públicos, señalando que: *"(…) las organizaciones sindicales de los servidores públicos serán titulares del derecho a la negociación colectiva, con las excepciones que establece el mismo artículo 42°, a saber los funcionarios del Estado con poder de decisión, los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, y los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional"*. (Fundamento 52)

En concordancia con ello, la Ley del Servicio Civil (en adelante, la LSC)[1], aprobada por la Ley Nº 30057, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de julio de 2013, cuyo objeto es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas, establece en su Capítulo VI del Título III las disposiciones aplicables a los derechos colectivos (sindicalización, negociación colectiva y huelga) de los servidores civiles.

A su vez, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General de la LSC), y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de junio de 2014, cuyo objeto es regular la aplicación general de lo dispuesto en la LSC, conforme lo establecido en el literal a) de la Décima Disposición Complementaria Final de la referida LSC, regula en sus artículos 70 y 72 el procedimiento de negociación colectiva en las entidades del sector público que se encuentran comprendidas bajo el ámbito de la referido LSC.

3. De las reglas aplicables a la presente negociación colectiva

En el presente caso resulta necesario identificar cuáles son las reglas aplicables al presente procedimiento de negociación colectiva de obreros municipales, a fin de verificar si las instancias administrativas correspondientes han identificado adecuadamente las competencias de la Autoridad Administrativa de Trabajo. Cabe precisar que en dicha evaluación se analizará, además, los argumentos expuestos en el recurso de revisión de EL SINDICATO.

Sobre el particular, la LSC establece que las disposiciones sobre derechos colectivos (sindicalización, negociación colectiva y huelga) establecidos en su Capítulo VI del Título III se aplican a los servidores civiles.

Asimismo, el artículo IV, numeral i) del Título Preliminar del Reglamento de la LSC establece la definición de "servidor civil", señalando que también comprende:

"(…) A los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos Nº

[1] Cabe precisar que, de acuerdo con el artículo 1º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de julio del 2013, establece que su ámbito de aplicación, de acuerdo al siguiente detalle:
a) El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos.
b) El Poder Legislativo.
c) El Poder Judicial.
d) Los Gobiernos Regionales.
e) Los Gobiernos Locales.
f) Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
g) Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público.

276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento".

A dichas disposiciones cabría agregar la contenida en la Novena Disposición Complementaria Final de la LSC que establece que a partir del día siguiente de su publicación son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 276 y 728 el Capítulo VI del Título III, referidos a los derechos colectivos.

A partir de la consideración de las disposiciones precedentemente señaladas, la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, la OGAJ) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo señaló en el Informe Nº 1079-2014-MTPE/4/8, que *"en función de lo establecido en el artículo 40 de la LSC, la definición de servidor civil contenida en el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la LSC y la Novena Disposición Complementaria Final de la LSC; el régimen de derecho colectivo se aplica a todos los trabajadores estatales con la única excepción de aquellos que trabajan para empresas del Estado."*

La precitada conclusión fue ratificada también en el Informe Nº 009-2015-MTPE/4/8, a través del cual la OGAJ concluyó que:

"Si bien existe duda sobre los alcances de la regulación en materia de relaciones colectivas contenida en la LSC, dicha duda se despeja al leer conjuntamente el artículo 40 de la LSC que señala que la materia colectiva contenida en la LSC se aplica a todos los servidores civiles; la definición de servidor civil contenida en el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la LSC; y, la regulación sobre servidores civiles contenida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la LSC de la que se desprende que el Libro I del dicho reglamento se aplica para todo servidores civil independientemente de si está o no bajo alguna entidad sujeta al ámbito de aplicación de la LSC.

La aparente incoherencia que se presenta sobre los alcances de las normas contenidas en la LSC se despeja en el Reglamento General de la LSC al evidenciarse que las restricciones del "ámbito de aplicación" de la LSC aplican para las normas propias de las carrera administrativa y que en lo que respecta a las demás normas de relaciones laborales, entre las que se encuentran las relativas a las relaciones colectivas, se aplican a todos los servidores civiles."

Por otro lado, cabe precisar que mediante el Decreto Legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como entidad rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, disponiendo su competencia sobre todas las entidades de la Administración Pública en lo que respecta a la gestión del personal; tal norma establece que el servicio civil es el conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona el personal al servicio del Estado, que debe armonizar los intereses de la sociedad y los derechos de las personas al servicio del Estado.

En esta misma línea, el Decreto Supremo Nº 007-2010-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, establece en su artículo 104, las funciones de SERVIR, teniendo entre otras, la función de emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia[2].

A ello se suma que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias por el cual se aprobó lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, SERVIR tiene, entre sus funciones, la de absolver consultas y emitir opiniones técnicas vinculantes en las materias de su competencia, como resulta ser lo relativo a la aplicación de la LSC y su Reglamento General.

En ese orden de ideas, mediante el Informe Técnico Nº 1059-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 28 de octubre de 2015 (en adelante, el Informe Técnico) emitido por SERVIR relativo al régimen aplicable al procedimiento de negociación colectiva de los obreros municipales, el cual tiene carácter vinculante, se concluye lo siguiente:

"a) A los obreros municipales sujetos al régimen privado del Decreto Legislativo N º 728, les resulta aplicable las disposiciones de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057, sobre Derechos Colectivos, lo cual incluye la negociación colectiva."

En consecuencia, atendiendo a lo señalado por la OGAJ en los informes indicados en los párrafos precedentes, así como el Informe Técnico, de carácter vinculante, emitido por SERVIR, la Dirección General de Trabajo considera que las disposiciones sobre derechos colectivos contenidas en la LSC y su Reglamento General sí se aplican, en este caso, a los trabajadores obreros municipales sujetos al régimen laboral de la actividad privada contemplado en el Decreto Legislativo Nº 728.

4. Del recurso de revisión interpuesto por EL SINDICATO

El SINDICATO interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Nº 057-2014-MTPE/1/20 expedida por la DRTPELM, indicando como principales argumentos, los señalados a continuación:

i) Se ha incurrido en error en los considerados séptimo, octavo, noveno de la Resolución materia de impugnación, al pretenderse desglosar y hacer una lectura diferente de la LSC, dado que dicha norma precisa que "no están comprendidos en dicha ley (…) los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales", por lo que ningún capítulo o artículo de la LSC es de aplicación a los trabajadores obreros municipales.

ii) La DRTPELM no observa el principio constitucional de legalidad contenido en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado, al aplicar el Reglamento de la LSC, el cual sustenta un análisis erróneo.

iii) La consecuencia obtenida en el considerando noveno es equivocada, ya que las premisas normativas en los considerandos séptimo y octavo son erróneos desde todo punto de vista.

En cuanto a los argumentos expuestos por EL SINDICATO debemos señalar que los fundamentos séptimo, octavo y noveno de la Resolución Directoral Nº 057-2014-MTPE/1/20, están referidos a exponer el ámbito de aplicación de las disposiciones de la normativa del servicio civil establecido en la LSC, norma con rango de ley y de carácter especial en la materia, y desarrolladas en su Reglamento General. En este orden de ideas, lo expuesto en la Resolución Directoral Nº 057-2014-MTPE/1/20, se encuentra alineado conforme a lo precisado por la OGAJ en los referidos Informes a los que se ha hecho mención en líneas previas, se advierte que la LSC y su Reglamento General establecen el carácter expansivo de la noción de servidor civil y, por tanto, la aplicación de sus disposiciones sobre derechos colectivos independientemente del nivel de gobierno y modalidad y régimen de contratación laboral.

La OGAJ, en el Informe Nº 1079-2014-MTPE/4/8, desarrolló lo siguiente: *"el artículo 40 de la LSC contiene una regulación con vocación de integralidad respecto de las relaciones colectivas de los servidores civiles. Por tanto, toda disposición legal referida a dicha materia que no esté comprendida en la LSC o el TUO de la LRCT, queda derogada respecto de los servidores civiles que estén bajo el ámbito de aplicación de la LSC. (…) debemos señalar que en el Capítulo VI de la LSC, el artículo 40 establece que tales normas se aplican respecto de los servidores civiles. Por su parte, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la LSC, que contiene diversas definiciones, establece que se entiende por servidores civiles "a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por*

[2] El artículo 104 del Decreto Supremo Nº 007-2010-PCM, dispone que la Autoridad (SERVIR) tiene las funciones siguientes:
h) Emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia.

los Decretos Legislativos Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento.".

Adicionalmente, se indica que a las disposiciones señaladas en el párrafo previo *"cabría agregar la contenida en la Novena Disposición Complementaria Final de la LSC que establece que a partir del día siguiente de su publicación son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728 el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos, lo que nos lleva a considerar que en materia de derechos colectivos, la LSC y por lo tanto la LRCT se aplica a todos los trabajadores del Estado con la única excepción de aquellos que trabajan para empresas del Estado."*

Con el Informe Nº 009-2015-MTPE/4/8, la OGAJ detalla que *"(…) la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la LSC establece reglas para las entidades y servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la LSC; especificando que, en lo que respecta a SERVIDORES: "a) Las personas designadas para ejercer una función pública o un encargo específico, bajo un régimen o forma de contratación diferente a la Ley Nº 30057, se rigen por las disposiciones contenidas en el Libro I del presente Reglamento. b) En el caso de los servidores civiles del Banco Central de Reserva del Perú, el Congreso de la República, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la Contraloría General de la República, los servidores sujetos a carreras especiales y los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales, no les es aplicable las disposiciones contenidas en el Libro II del presente Reglamento (en sentido contrario sí les es aplicable el Libro I); sin embargo, se encuentran sujetas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1023."*

En ese sentido, la OGAJ determina que *"si se tiene en cuenta que los derechos colectivos están contemplados en el Título V del Libro I del Reglamento de la LSC, denominado justamente, "Normas comunes a todos los regímenes y entidades", entonces, estamos ante una razón más para determinar que los derechos colectivos de los servidores civiles, estén o no bajo el ámbito de aplicación de la LSC son regulados actualmente por la LSC (…)".*

En consecuencia, y en atención la interpretación señalada por la OGAJ, en el presente caso a la negociación colectiva iniciada por EL SINDICATO se aplica las disposiciones de la LSC y su Reglamento General.

Por su parte, como se mencionara en líneas previas, a través del Informe Técnico Nº 1059-2015-SERVIR/GPGSC, SERVIR precisa que el carácter unificador del nuevo régimen del Servicio Civil del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos tiene como objeto el establecimiento de un régimen único y exclusivo para aquellas personas que prestan servicios en el Estado.

A ello se suma que en el referido Informe Técnico se precisa el alcance de exclusión prevista en la Primera Disposición Complementaria Final de la LSC, indicando que si bien la precitada disposición complementaria final "*excluye a los obreros municipales de los alcances del régimen del servidor de carrera* (…) *ello no los excluye del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ni de la rectoría de SERVIR. Es por ello que dicha disposición hace referencia a la Ley del Servicio Civil y al Decreto Legislativo Nº 1023. En ese contexto, los obreros municipales están sujetos –de manera general- a las disposiciones del nuevo régimen del servicio civil, particularmente, el Decreto Legislativo Nº 1023, la Ley del Servicio Civil así como a sus disposiciones reglamentarias y complementarias."*[3]

Expuesto ello, las competencias de la Autoridad Administrativa de Trabajo en el presente procedimiento de negociación colectiva se encuentra circunscrita a la función conciliatoria dentro del referido procedimiento de negociación (artículo 72 del Reglamento General de la LSC), así como a las funciones atribuidas a la Comisión de Apoyo al Servicio Civil en tanto ésta aún no se implemente (Décima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la LSC).

Cabe resaltar que el artículo 284 de la Constitución Política del Estado de 1993, consagra el derecho a la negociación colectiva siendo que, a nivel legislativo, las disposiciones contenidas en la LSC, su Reglamento General y el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR5, evidencian que la tramitación y el desarrollo de la negociación colectiva corresponde a las partes, asumiendo ellas un papel protagónico y decisorio en cuanto a su desarrollo y culminación. En tal sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa de Trabajo tiene por objeto, de forma exclusiva, garantizar y fomentar la negociación colectiva conforme a lo dispuesto por el mandato constitucional referido anteriormente, coadyuvando a que las partes puedan arribar a una solución en forma pacífica y armónica.

Finalmente, debe señalarse que el párrafo final del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de San Martín de Porres – SOMUN SMP, conforme a los fundamentos indicados en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la presente resolución agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- REMITIR a SERVIR los actuados en el Expediente Nº 148973-2014-MTPE/1/20.21, para su conocimiento y demás fines que estime pertinente, debiendo obrar una copia fedateada del pliego de reclamos ante la Autoridad Administrativa de Trabajo correspondiente a fin de servir como antecedente y, de ser el caso, sea utilizado en su oportunidad, conforme a sus competencias funcionales y lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Artículo 4.- PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra ubicada en la web institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE
Director General de Trabajo

---

[3] Puntos 4.8 y 4.9 del Informe Técnico Nº 1059-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 28 de octubre de 2015, emitido por SERVIR.

[4] Constitución Política del Perú de 1993
Artículo 28.- El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:
1. Garantiza la libertad sindical.
2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.
La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.
3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.

[5] Ley Nº 30057, Artículo 40. Derechos colectivos del servidor civil
Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.
Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley.
Ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los puestos que resulten de la aplicación de la presente Ley. (Resaltado nuestro).

1369868-5

Declaran infundado recurso de revisión presentado por el Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote contra la Resolución Directoral Regional N° 011-2014-RA-DRTyPE-CHIM, y la revocan en todos sus extremos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL N° 43-2016-MTPE/2/14

Lima, 14 de marzo de 2016

VISTOS:

El Oficio Directoral Regional N° 398-2014-REGIÓN ANCASH DRTyPE/CHIM ingresado con número de registro 157521-2014, por el cual la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Áncash remite a esta Dirección General el expediente N° 006-2014-STPL-DPSC-CHIM, en mérito al recurso de revisión interpuesto por DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE CHIMBOTE (en adelante, EL EMPLEADOR) contra la Resolución Directoral Regional N° 011-2014-RA-DRTyPE-CHIM, que declaró infundados los recursos de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 01-2014-REGIÓN ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM, que aprobó la medida de suspensión temporal perfecta de labores comunicada por dicho empleador, a llevarse a cabo a partir del día 08 de julio de 2014 hasta por cuarenta y cinco (45) días.

CONSIDERANDO:

I. **Aspectos formales**

1. De los recursos administrativos

Los recursos administrativos deben su existencia *al "lógico ofrecimiento* [a los administrados] *de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (…)"*[1].

Conforme a lo previsto en el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 (en adelante, la LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207° del mismo cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

2. Del recurso de revisión

Es el recurso excepcional interpuesto ante una tercera instancia de competencia nacional (en el caso de que las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional), correspondiendo dirigirlo a la misma autoridad que expidió el acto impugnado para que esta eleve lo actuado al superior jerárquico.

El recurso de revisión se fundamenta en el ejercicio de la tutela administrativa que la legislación encarga a algunas entidades públicas sobre otras, por lo que se reconoce que en tales casos es necesario reservar un poder limitado para que sin dirigir a las entidades tuteladas, *"les sea facultado revisar, autorizar o vetar las decisiones de los órganos superiores de entidades descentralizadas, con miras de preservar y proteger el interés nacional"*[2].

La característica particular que tiene el recurso de revisión radica en su carácter excepcional, al interponerse ante una tercera instancia administrativa de competencia nacional; en este caso, tratándose del cuestionamiento de una resolución emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Áncash, corresponde a esta Dirección General de Trabajo avocarse al conocimiento del recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR[3].

II. **De los hechos suscitados en el caso concreto**

Con fecha 10 de julio de 2014, EL EMPLEADOR comunicó ante la Autoridad Administrativa de Trabajo del Gobierno Regional de Áncash, la medida de suspensión temporal perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor por un periodo de noventa (90) días computados a partir del día 01 de julio de 2014 hasta el día 28 de setiembre de 2014, y desde el día 08 de julio de 2014 hasta el día 05 de octubre de 2014, respectivamente, siendo que dicha medida involucra a ocho (08) trabajadores que laboran en la planta, entendida esta como centro de trabajo, ubicada en Jr. Malecón Grau s/n, urbanización La Caleta, ciudad de Chimbote, provincia del Santa, región Áncash. EL EMPLEADOR sustenta la medida invocada en el inicio, con fecha 09 de junio de 2014, de la obra denominada *"Adecuación a la norma sanitaria de la infraestructura pesquera para consumo humano directo de Chimbote, provincia Santa, región Áncash"*, con el consiguiente cierre temporal del centro de trabajo.

También con fecha 10 de julio de 2014, los señores trabajadores Jerónimo Eustaquio Cerna Arteaga, José Richard Ruiz Cárdenas, Henry Hildibrando Carhuapoma Reyes y Edinson Milton Vargas Arroyo solicitaron a la Autoridad Administrativa de Trabajo del Gobierno Regional de Áncash que se realice una inspección al centro de trabajo de EL EMPLEADOR.

Con fecha 17 de julio de 2014, los señores trabajadores Sheallah Betzabeh Farromeque Moreno, José Richard Ruiz Cárdenas, Edinson Milton Vargas Arroyo, Rosa Elena Girón Luciano, Evaristo Fortunato Mejía Mejía y Jerónimo Eustaquio Cerna Arteaga manifestaron su oposición a la medida adoptada por EL EMPLEADOR y solicitaron que se declare su improcedencia.

Mediante Resolución Directoral N° 01-2014-REGIÓN ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM, emitida con fecha 18 de agosto de 2014, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Áncash aprobó la medida adoptada por EL EMPLEADOR, por un lapso de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del día 08 de julio de 2014.

Con fecha 27 de agosto de 2014, EL EMPLEADOR interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 01-2014-REGIÓN ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM. Dicha resolución también fue objeto de sendos recursos de apelación interpuestos con fecha 29 de agosto de 2014 por los señores trabajadores Evaristo Fortunato Mejía Mejía, Rosa Elena Girón Luciano, José Richard Ruiz Cárdenas, Sheallah Betzabeh Farromeque Moreno, Edinson Milton Vargas Arroyo y Jerónimo Eustaquio Cerna Arteaga.

III. **De la Resolución Directoral Regional N° 011-2014-RA-DRTyPE-CHIM**

Con fecha 06 de octubre de 2014, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Áncash emitió la Resolución Directoral Regional N° 011-2014-RA-DRTyPE-CHIM, confirmando la Resolución Directoral N° 01-2014-REGIÓN ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM, por los siguientes fundamentos:

- De la lectura del Acta de Verificación de Suspensión Temporal Perfecta de Labores, obrante a fojas 306 a 312 del expediente y que da cuenta de la visita inspectiva realizada el día 21 de julio de 2014 al centro de trabajo, se constató que EL EMPLEADOR había adoptado medidas

---

1 Martín Mateo, Ramón. Manual de Derecho Administrativo. Editorial Aranzadi. 2005. Navarra. pp. 309-310.

2 Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima Edición. Gaceta Jurídica. Lima. 2014. p. 668.

3 En efecto, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, *"[c]ontra lo resuelto en segunda instancia por las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo, acorde al artículo 2º del presente Decreto Supremo, procede la interposición del recurso de revisión, cuyo conocimiento es competencia de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (…)"*.

concretas a favor de los trabajadores afectados con la medida, tales como el otorgamiento de vacaciones vencidas al señor Alberto Armando Bracamonte Fernández correspondientes al periodo 2012-2013, así como vacaciones anticipadas a los otros siete (07) trabajadores afectados, pero sin la adopción de otras disposiciones o medidas que razonablemente eviten agravar la situación de dichos trabajadores.

- EL EMPLEADOR no acreditó la imposibilidad de adoptar medidas razonables e idóneas que atenúen los efectos de la medida de suspensión temporal perfecta de labores, más aún si la causal de fuerza mayor consistente en la ejecución de una obra durante seis (06) meses, subsistía desde un mes antes de la comunicación de la medida, lo cual obligaba a EL EMPLEADOR a tener un programa de planificación de actividades indispensables para el periodo de intermitencia que atravesaba el centro de trabajo.

IV. **Del recurso de revisión interpuesto por EL EMPLEADOR**

EL EMPLEADOR interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 011-2014-RA-DRTyPE-CHIM, en base a los argumentos que se describen a continuación:

- EL EMPLEADOR no cuenta con ingresos económicos por encontrarse paralizada la venta de sus servicios pesqueros, debido a la construcción de sus Instalaciones Pesqueras Artesanales (en adelante, IPA), siendo este hecho aceptado por los trabajadores de conformidad con el Acta de Acuerdo de Suspensión Perfecta de Labores emitida con fecha 09 de octubre de 2014, constituyendo esta una prueba extemporánea al ser un hecho nuevo. Ello puesto que, si bien los trabajadores sabían del inicio de la obra denominada *"Adecuación a la norma sanitaria de la infraestructura pesquera para consumo humano directo de Chimbote, provincia Santa, región Áncash"*, desconocían que todas las IPA fueron entregadas al Consorcio Santa, no pudiendo llevarse a cabo las labores cotidianas.

- Los señores trabajadores Rosa Elena Girón Luciano, Sheallah Betzabeth Farromeque Moreno, Edison Milton Vargas Arroyo, Jerónimo Eustaquiano Cerna Arteaga y José Richard Ruiz Cárdenas, al suscribir el Acta de Acuerdo de Suspensión Perfecta de Labores, reconocieron que el hecho constituyente de fuerza mayor subsistía y, por ende, solicitaron nuevamente la suspensión temporal perfecta de labores bajo la causal de licencia de trabajo sin goce de haberes por noventa (90) días más, siendo su fecha de culminación el día 07 de enero de 2015.

- El hecho constituyente de fuerza mayor ha sido verificado por la Autoridad Administrativa de Trabajo del Gobierno Regional de Áncash, conforme se da cuenta en el Acta de Verificación de Suspensión Temporal Perfecta de Labores emitida con fecha 21 de julio de 2014.

- De acuerdo con el Plan de Contingencia presentado por las empresas ejecutoras de la obra, Consorcio Santa y Consorcio Centauro, se había previsto que la intervención del centro de trabajo no sea al 100% por su fuerte impacto económico social, aunque ello sí se dará cuando se intervenga el total del terreno; por lo que las labores prestadas por EL EMPLEADOR han disminuido ostensiblemente conforme lo comprobó la Autoridad Administrativa de Trabajo del Gobierno Regional de Áncash.

- Se otorgaron medidas tales como el otorgamiento de vacaciones. Asimismo, se estuvo trabajando con personal reducido.

V. **De la procedencia del recurso de revisión**

El tercer párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que son requisitos para la procedencia del recurso de revisión que el acto administrativo impugnado se sustente en una interpretación incorrecta de las fuentes del derecho, en especial, de la jurisprudencia establecida por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, o haya incumplido las directivas o lineamientos de alcance nacional emitidos por las Direcciones General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o se haya apartado de los precedentes administrativos dictados por ellas.

De lo expuesto en el recurso de revisión, se verifica que dicho medio impugnatorio se sustenta en la incorrecta interpretación de la disposición contenida en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante, el TUO de la LPCL), en lo referente a la causal de caso fortuito o fuerza mayor.

En tal sentido, se verifica que el recurso de revisión resulta procedente, correspondiendo a esta Dirección General emitir pronunciamiento sobre el mismo.

VI. **Precedentes administrativos vinculantes**

En relación con la medida de suspensión temporal perfecta de labores por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, esta Dirección General ha emitido las resoluciones que se señalan a continuación, conteniendo precedentes administrativos vinculantes. Así tenemos:

a) Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, de fecha 12 de octubre de 2012, en cuyos numerales 9.4 a 9.9 de su parte considerativa se estableció una metodología interpretativa del artículo 15° del TUO de la LPCL para la determinación de los trabajadores afectados con la suspensión perfecta de labores, así como las obligaciones que la autoridad administrativa regional debe cumplir en la verificación inspectiva.

b) Resolución Directoral General N° 011-2012/MTPE/2/14, de fecha 22 de octubre de 2012, en cuyo numeral 12) de su parte considerativa se estableció que el plazo de seis (06) días a que se refiere el artículo 15° del TUO de la LPCL solamente es una referencia que determina que el procedimiento de suspensión temporal perfecta de labores deba efectuarse en forma célere, bajo la responsabilidad de los funcionarios a cargo. Asimismo los numerales 13.2 a 13.5 de su parte considerativa fijaron criterios complementarios a los establecidos en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14.

c) Resolución Directoral General N° 012-2012/MTPE/2/14, de fecha 29 de octubre de 2012, cuyo numeral 13) de la parte considerativa estableció que el plazo de seis (06) días señalado en el artículo 15° del TUO de la LPCL, referido a la verificación de la existencia y procedencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito para la suspensión temporal perfecta de labores, es un plazo que impone un deber de celeridad y diligencia a los funcionarios encargados de llevar a cabo tales acciones, sin extinguir la obligación estatal de supervisar el cumplimiento de normas laborales, dada la naturaleza de la inspección del trabajo (irrenunciabilidad del deber de fiscalizar).

VII. **De la aplicación e interpretación del artículo 15° del TUO de la LPCL**

La Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, de fecha 12 de octubre de 2012, en su parte resolutiva señala que la misma constituye precedente administrativo vinculante, particularmente lo desarrollado en los considerandos 9.4 hasta 9.9 inclusive. En tal precedente de observancia obligatoria se precisa la metodología interpretativa que se desprende de lo dispuesto en el artículo 15° del TUO de la LPCL, estableciéndose el nivel de receptividad del mandato de adoptar medidas alternativas preferentes antes que se proceda a optar por la suspensión perfecta de labores y el otorgamiento de las vacaciones adeudadas o adelantadas como medida preferente frente a la suspensión temporal perfecta de labores, cuando ella resulte necesaria.

En ese orden de ideas, la precitada resolución sostiene que el artículo 15° del TUO de la LPCL debe entenderse como un régimen de excepción para la suspensión perfecta de labores, en cuanto dicha medida tiene un efecto desestabilizador de la situación de empleo y, en consecuencia, durante su vigencia pone al trabajador en una situación similar a la del desempleo. Tomando en cuenta ello, en el considerando 9.4 de la precitada resolución se entiende que el legislador prevé una regla flexible al introducir la posibilidad para los empleadores de controlar los efectos de la medida en cuestión. En razón a ello, el empleador, antes de proceder a la adopción de la medida de suspensión temporal perfecta de labores, deberá determinar las actividades que no serán desarrolladas, y luego señalar quiénes serán los

trabajadores que deberán suspender la prestación de servicios.

Como consecuencia de la preceptividad contenida en el artículo 15° del TUO de la LPCL, el precedente vinculante establece que la parte empleadora, al llevar a cabo una medida de suspensión temporal perfecta de labores, deberá conformar tres grupos de trabajadores:

a) Aquellos que se mantendrán en actividad (para cumplir con ejecutar los servicios indispensables, secundarios o complementarios para LA EMPRESA mientras duren los hechos causantes de la medida);

b) Aquellos que gozarían de las vacaciones que se les adeude o las que pudieran adelantarse;

c) Aquellos que, no pudiendo cumplir con las actividades mencionadas en el punto a) y cuyas vacaciones adeudadas y adelantadas no logren cubrir toda la vigencia de los hechos causantes de la medida, deben permanecer en inactividad mediante la suspensión perfecta de labores.

Asimismo, dicho precedente establece que corresponde a la Autoridad Administrativa de Trabajo verificar *ex post* los hechos alegados como caso fortuito o fuerza mayor, a fin de corroborar la necesidad de la adopción de la medida de suspensión temporal perfecta de labores. Así pues, la fiscalización administrativa deberá determinar:

a) Si EL EMPLEADOR efectivamente determinó con sustento técnico y sobre la base de criterios objetivos razonables y proporcionales la existencia de servicios indispensables que deban ser atendidos inclusive durante la vigencia de los hechos causantes de la medida.

b) Si persiste la prestación de servicios en puestos de trabajo relacionados con actividades secundarias o complementarias que coadyuven a la realización del giro y que inclusive durante los hechos causantes de la medida pudieran mantenerse en funcionamiento (por ejemplo: atención de trámite documentario y otras áreas administrativas).

c) Si EL EMPLEADOR aplicó correctamente la preferencia en la utilización de sus trabajadores para ocuparse de los servicios que hubieran que atenderse durante los hechos causantes de la medida, según lo que se determine al aplicarse los criterios que aparecen en los puntos a) y b), señalados precedentemente.

d) Si se ha establecido el pago de vacaciones adeudadas y vacaciones adelantadas (en caso las primeras no resulten suficientes) para cubrir la vigencia de los hechos causantes de la medida sin afectar el derecho de los trabajadores que, en aplicación de los criterios precedentes, necesariamente permanezcan inactivos durante la producción de dichos hechos por el mecanismo de la suspensión perfecta de labores.

e) Si los trabajadores a quienes se ha aplicado la suspensión perfecta de labores efectivamente se mantienen inactivos o si vienen prestando servicios.

Complementando dichos criterios, la Resolución Directoral General N° 011-2012-MTPE/2/14, de fecha 22 de octubre de 2012, estableció los siguientes aspectos a ser observados por la autoridad administrativa encargada de efectuar el control ex post sobre la solicitud de suspensión temporal perfecta de labores:

a) Al dirigirse el plazo de seis (06) días señalado por ley a la Administración, inclusive al verse superado dicho plazo, la empleadora no puede impedir la verificación de las causas y consecuencias de los motivos que sustentaron la suspensión temporal perfecta de labores de los trabajadores. De hecho, si la empresa no otorga las facilidades correspondientes a la inspección del trabajo, la solicitud de suspensión perfecta de labores debe ser rechazada, sin perjuicio de la sanción administrativa por obstrucción a la inspección del trabajo pertinente.

b) Debe determinarse si los puestos de labores de los trabajadores suspendidos efectivamente se encuentran desocupados o si, por el contrario, tales labores han sido asumidas por otros trabajadores, sean ellos de la misma empresa o de una tercera.

c) Debe determinarse si dicha medida esconde o tiene como correlato una vulneración a los derechos colectivos de los trabajadores (libertad sindical, negociación colectiva y huelga) al practicarse en contra de trabajadores sindicalizados, perjudicando especialmente a la organización sindical detrás de una aparente acción de contenido neutro y amparada (en principio) por el Derecho vigente.

VIII. **Análisis del recurso de revisión interpuesto por EL EMPLEADOR**

Que, en el expediente obra a fojas 749 a 750, el Acta de Acuerdo de Suspensión Perfecta de Labores emitida con fecha 09 de octubre de 2014, por la cual los trabajadores afectados con la medida habrían solicitado la suspensión perfecta de labores bajo la causal de licencia de trabajo sin goce de haberes por noventa (90) días desde el día 10 de octubre de 2014 hasta el día 07 de enero de 2015, precisándose que el período de la medida de suspensión perfecta solicitada por EL EMPLEADOR inicia a partir del día 08 de julio de 2014 hasta por cuarenta y cinco (45) días. En tal sentido, se tiene que el contenido del acta antes señalada, corresponde a un período posterior al indicado en la medida comunicada por EL EMPLEADOR a la Autoridad Administrativa de Trabajo del Gobierno Regional de Áncash. Adicionalmente, cabe precisar que la suspensión de labores sin goce de haber se encuentra reconocida en el literal k) del artículo 12° del TUO de la LPCL, siendo que la medida bajo evaluación en el presente caso es la suspensión temporal perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor, reconocida en el literal l) del artículo 12° del TUO de la LPCL y regulada en el artículo 15° del mismo cuerpo normativo.

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la LPAG establece que los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada, siendo que *"(…) el precedente administrativo es aquel acto administrativo firme que dictado para un caso concreto, pero que, por su contenido tiene aptitud para condicionar las resoluciones futuras de las mismas entidades, exigiéndoles seguir un contenido similar para casos similares."* [4]

Al respecto, de lo señalado en el considerando cuarto del Acta de Verificación de Suspensión Temporal Perfecta de Labores, obrante a fojas 306 a 312 del expediente, se observa que EL EMPLEADOR otorgó el pago de vacaciones vencidas correspondientes al periodo 2012-2013 al señor trabajador Alberto Armando Bracamonte Fernández. No obstante, en autos no obra documentación alguna que acredite el otorgamiento de vacaciones adelantadas u otra medida adoptada por EL EMPLEADOR que, diferente del otorgamiento de vacaciones acumuladas y adelantadas y, razonablemente, evite agravar la situación de dichos trabajadores.

De igual manera, en el considerando quinto del Acta de Verificación de Suspensión Temporal Perfecta de Labores, se consigna el otorgamiento de vacaciones adelantadas a los otros siete (07) trabajadores afectados con la medida de suspensión temporal perfecta de labores. Sin embargo, de la documentación obrante en autos no se advierte alguna otra medida adoptada por EL EMPLEADOR que, diferente del otorgamiento de vacaciones acumuladas y adelantadas y, razonablemente, evite agravar la situación de dichos trabajadores.

En tal sentido, se ha verificado que EL EMPLEADOR no ha dado cumplimiento a lo establecido en el precedente vinculante contenido en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, respecto a que a diversos trabajadores comprendidos en la medida de suspensión temporal perfecta de labores no se le otorgó vacaciones anticipadas.

Asimismo, cabe indicar que en el párrafo final del artículo 15° del TUO de la LPCL se establece que, en caso de no proceder la suspensión perfecta de labores sustentada en la causal de caso fortuito o fuerza mayor, se ordenará la inmediata reanudación de las labores y el pago de las remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido.

Finalmente, debe señalarse que el párrafo final del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR

[4] Morón Urbina, Juan Carlos. Op.cit. p.110.

establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión presentado por el DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE CHIMBOTE contra la Resolución Directoral Regional N° 011-2014-RA-DRTyPE-CHIM.

Artículo Segundo.- REVOCAR en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional N° 011-2014-RA-DRTyPE-CHIM, que declaró Infundados los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución Directoral N° 01-2014-REGIÓN ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM.

Artículo Tercero.- Declarar IMPROCEDENTE la medida de suspensión temporal perfecta de labores por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, comunicada por el DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE CHIMBOTE, por un periodo de noventa (90) días computados a partir del día 01 de julio de 2014 hasta el día 28 de setiembre de 2014, y desde el día 08 de julio de 2014 hasta el día 05 de octubre de 2014, respectivamente.

Artículo Cuarto.- DISPONER la inmediata reanudación de las labores y el pago de las remuneraciones de los trabajadores afectados con la medida por el tiempo de suspensión transcurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Artículo Quinto.- Declarar AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento, a partir de la expedición de la presente Resolución Directoral General, de acuerdo con el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.

Artículo Sexto.- PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra alojado en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE
Director General de Trabajo

1369868-6

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Brasil, EE.UU. y Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 241-2016 MTC/01.02

Lima, 15 de abril de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., con registro E-069963-2016 del 10 de marzo de 2016, así como los Informes Nº 147-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 168-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 168-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe Nº 147-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, la Ley Nº 27619, la Ley Nº 30372, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Mariyol Del Carmen, Inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 20 al 22 de abril de 2016 a la ciudad de Guarulhos, Sao Paulo, República Federativa del Brasil, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- La Inspectora autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 20 AL 22 DE ABRIL DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 168-2016-MTC/12.04 Y Nº 147-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
853-2016-MTC/12.04	20-abr	22-abr	US$ 400.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	ALCAZAR ZAMORA, MARIYOL DEL CARMEN	GUARULHOS, SAO PAULO	REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	Chequeo técnico de Proficiencia en simulador de vuelo en el equipo A-330 a su personal aeronáutico	5822-5823

1369353-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 242-2016 MTC/01.02

Lima, 15 de abril de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa AERO TRANSPORTE S.A., con registro E-072927-2016 del 14 de marzo de 2016, así como los Informes Nº 154-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 176-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa AERO TRANSPORTE S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa AERO TRANSPORTE S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa AERO TRANSPORTE S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 176-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe Nº 154-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, la Ley Nº 27619, la Ley Nº 30372, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Hernán Daniel Garvan Suazo, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 20 al 24 de abril de 2016 a la ciudad de Philadelphia, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa AERO TRANSPORTE S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
877-2016-MTC/12.04	20-abr	24-abr	US$ 660.00	AERO TRANSPORTE S.A.	GARVAN SUAZO, HERNAN DANIEL	PHILADELPHIA	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico de Recalificación en simulador de vuelo en el equipo ASTRA, a su personal aeronáutico	6134-6135

1369356-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 243-2016 MTC/01.02

Lima, 15 de abril de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa AERODIANA S.A.C. con registro E-059600-2016 del 01 de marzo de 2016, así como los Informes Nº 116-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 136-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa AERODIANA S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa AERODIANA S.A.C. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa AERODIANA S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 136-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe Nº 116-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, la Ley Nº 27619, la Ley Nº 30372, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Marco Antonio Trigoso Noriega, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 21 al 23 de abril de 2016 a la ciudad de San José, República de Costa Rica, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa AERODIANA S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)			
Código: F-DSA-P&C-002		Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes			

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 21 AL 23 DE ABRIL DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 136-2016-MTC/12.04 Y Nº 116-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
766-2016-MTC/12.04	21-abr	23-abr	US$ 600.00	AERODIANA S.A.C.	TRIGOSO NORIEGA, MARCO ANTONIO	SAN JOSE	REPUBLICA DE COSTA RICA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo C-208B, a su personal aeronáutico	4973-4974

1369357-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 244-2016 MTC/01.02

Lima, 15 de abril de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa L.C. BUSRE S.A.C., con registro E-074499-2016 del 15 de marzo de 2016,

así como los Informes Nº 159-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 183-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa L.C. BUSRE S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa L.C. BUSRE S.A.C. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa L.C. BUSRE S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 183-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe Nº 159-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, la Ley Nº 27619, la Ley Nº 30372, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Víctor Augusto Fajardo Camero, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 24 al 29 de abril de 2016 a la ciudad de Seattle, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa L.C. BUSRE S.A.C, a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 24 AL 29 DE ABRIL DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 183-2016-MTC/12.04 Y Nº 159-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
897-2016-MTC/12.04	24-abr	29-abr	US$ 1,320.00	LC BUSRE S.A.C.	FAJARDO CAMERO, VICTOR AUGUSTO	SEATTLE	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico inicial en simulador de vuelo en el equipo Dash-Q400, a su personal aeronáutico	1074-1631-6216-6217

1369367-1

Aprueban renovación de vigencia de homologación de equipo Opacímetro para medición de emisiones vehiculares, a favor de la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 319-2016-MTC/16

Lima, 1 de abril de 2016

Vista, la Carta Nº 1164/16 con H/R Nº 073802-2016 presentada por la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA S.A.C., solicitando la renovación del plazo de vigencia de la homologación del equipo OPACÍMETRO, marca OPUS PRODOX AB, modelo OPUS 50 COMPACT, tipo PORTÁTIL, año 2001, para medición de emisiones vehiculares de su propiedad; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 29370, Ley de

Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el literal g) del artículo 76º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispone que la Dirección de Gestión Ambiental, órgano de línea de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, tiene entre sus funciones homologar y autorizar la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 047-2001-MTC, se establecieron los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes de vehículos automotores que circulen en la Red Vial, determinándose la obligación de homologar y autorizar los equipos a ser usados en el Control Oficial de estos límites por las autoridades competentes, a fin de asegurar la calidad y confiabilidad de las mediciones para dicho control;

Que, por Decreto Supremo Nº 007-2002-MTC del 28 de febrero de 2002, se estableció el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, cuyo artículo 12º prevé el procedimiento de renovación de la homologación, determinando los requisitos a seguir a fin de que se les otorgue;

Que, la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C., obtuvo mediante Resolución Directoral Nº012-2003-MTC/16 del 30 de julio de 2003 la homologación del equipo Opacímetro, marca Opus Prodox AB, modelo OPUS 50 Compact, tipo portátil, año 2001, con Ficha de Homologación Nº001-D, Código de Homologación D-001-2003-DGASA-MTC, con Certificado Nº001, cuyo plazo se extendió por el período de dos años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial el Peruano;

Que, en igual sentido la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C., obtuvo mediante Resolución Directoral Nº 072-2005-MTC/16 del 14 de diciembre de 2005 la renovación de homologación del equipo Opacímetro, marca Opus Prodox AB, modelo OPUS 50 Compact, tipo portátil, año 2001, con Código de Homologación (R)D-001-2003-DGASA-MTC, con certificado Nº 016, con Ficha de Homologación Nº 006-D(R); cuyo plazo se extendió por el período de dos años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de la misma manera la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C., obtuvo mediante Resolución Directoral Nº0105-2007-MTC/16 del 13 de noviembre de 2007 la renovación de la homologación del equipo Opacímetro, marca Opus Prodox AB, modelo OPUS 50 Compact, tipo portátil, año 2001, con Ficha de Homologación Nº 010-D(R), Código de Homologación Nº D (R)-001-2003-DGASA-MTC, cuyo plazo se extendió por el período de dos años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Directoral Nº155-2009-MTC/16 del 17 de diciembre de 2009 la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C., obtuvo la renovación de homologación del equipo Opacímetro, marca Opus Prodox AB, modelo OPUS 50 Compact, tipo portátil, año 2001, con Ficha de Homologación Nº 014-D (R), Código de Homologación D (R)-001-2003-DGASA-MTC, con Certificado Nº 032, cuyo plazo se extendió por el período de dos años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de igual manera con Resolución Directoral Nº 067-2012-MTC/16 del 29 de marzo de 2012 la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C., obtuvo la renovación de homologación del equipo Opacímetro, marca Opus Prodox AB, modelo OPUS 50 Compact, tipo portátil, año 2001, con Ficha de Homologación Nº 014-D (R), Código de Homologación D (R)-001-2003-DGASA-MTC, con Certificado Nº 032, cuyo plazo se extendió por el período de dos años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Directoral Nº223-2014-MTC/16 del 25 de abril de 2014 la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C., obtuvo la renovación de homologación del equipo Opacímetro, marca Opus Prodox AB, modelo OPUS 50 Compact, tipo portátil, año 2001, con Ficha de Homologación Nº 014-D (R), Código de Homologación D (R)-001-2003-DGASA-MTC, con Certificado Nº 032, cuyo plazo se extendió por el período de dos años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, del informe Nº 037-2016-MTC/16.01.LML del especialista ambiental el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, se desprenden que la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C., ha cumplido con presentar adjunto a su solicitud de renovación, la declaración jurada exigida en la que consta que el solicitante mantiene su condición de fabricante o representante autorizado y que el equipo no ha sufrido modificación de las características técnicas con las cuales fue homologado, cumpliendo lo exigido por el artículo 12º del Decreto Supremo Nº007-2002-MTC;

Que, se ha emitido el Informe Legal Nº139-2016-MTC/16.NYC, en el que se indica que se ha verificado que la solicitud presentada ha ingresado dentro del término establecido en la Resolución Directoral Nº 223-2014-MTC/16 de fecha de publicación 21 de mayo de 2014, adjuntando la documentación establecida en la norma señalada en los considerandos precedentes, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido, es de la opinión se emita el acto administrativo correspondiente con la aprobación de la renovación de la vigencia de Homologación del equipo Opacímetro, marca Opus Prodox AB, modelo OPUS 50 Compact, tipo portátil, año 2001, con Ficha de Homologación Nº 014-D (R), Código de Homologación D (R)-001-2003-DGASA-MTC, con Certificado Nº 032, por un período de cinco (05) años de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo Nº 009-2012-MINAM que modifica el Decreto Supremo Nº 047-2001-MTC;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley Nº 29370, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, Decreto Supremo Nº 047-2001-MTC modificado con el Decreto Supremo Nº 009-2012-MINAM, Decreto Supremo Nº 007-2002-MTC; y, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la renovación de la vigencia de homologación del equipo OPACIMETRO para medición de emisiones vehiculares: Marca: Opus Prodox AB (Suecia), Modelo: Opus 50 Compact, Tipo: Portátil, Año: 2001, Certificado de Homologación: Nº032, Ficha de Homologación: Nº014-D (R) y Código de Homologación: D (R) -001-2003-DGASA-MTC, a favor de la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA S.A.C. Esta autorización tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- PUBLICAR en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución Directoral, cuyo costo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 007-2002-MTC, deberá correr por cuenta de la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA S.A.C.

Artículo 3º.- El uso de los equipos homologados para el control oficial de los límites máximos permisibles, requerirá de la previa autorización de uso, emitida por esta Dirección General, de conformidad con el artículo 15º y siguiente del Decreto Supremo Nº 007-2002-MTC.

Artículo 4º.- El titular está obligado a comunicar los cambios o modificaciones que puedan sufrir los presentes modelos de equipos en su conformación o funcionamiento, así como en la información presentada para esta aprobación, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ ZEVALLOS
Director General (e)
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

1368026-1

Renuevan autorización otorgada a la empresa "Centro de Automoción Perú S.A.C." como Centro de Inspección Técnica Vehicular

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1541-2016-MTC/15

Lima, 1 de abril de 2016

VISTOS:

Las Hojas de Ruta Nºs. E-026287, E-032424, E-053699 y E-079620-2016 presentados por la empresa "CENTRO DE AUTOMOCION PERU S.A.C.", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1252-2011-MTC/15, de fecha 08 de abril de 2011 y publicada el 06 de mayo del mismo año, se autorizó a la empresa "CENTRO DE AUTOMOCION PERU S.A.C.", como Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV para operar una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta en el local ubicado en la Carretera Marginal Norte Nº 365, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín, por el plazo de cinco (05) años contando a partir del día de su publicación.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 3463-2014-MTC/15, de fecha 19 de agosto de 2014, se autorizó al CITV "CENTRO DE AUTOMOCION PERU S.A.C." la ampliación de una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Menor (fija).

Que, mediante Resolución Directoral Nº 3095-2015-MTC/15, de fecha 10 de julio de 2015, se autorizó al CITV como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil para operar una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Combinada (móvil), en las siguientes localidades: Moyobamba, Rioja, Nuevo Cajamarca, Picota, Bellavista, Saposoa, Juanjuí, Chachapoyas, Bagua Grande, Bagua Chica, Tocache, Uchiza, Nuevo Progreso, Yurimaguas, San José de Sisa, Santa Rosa y Agua Blanca; el mismo que estará a cargo del Centro de Inspección Fija autorizado mediante Resolución Directoral Nº 1252-2011-MTC/15, cuyo plazo de vigencia está condicionado a la vigencia de la autorización de su CITV fijo; y su ámbito territorial queda subordinada la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en las localidades autorizadas.

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 026287 de fecha 28 de enero de 2016, la empresa "CENTRO DE AUTOMOCION PERU S.A.C.", en adelante El CITV, solicita renovación de autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con dos (02) Línea de Inspección Tipo Mixta y Tipo Menor en el local ubicado en la Carretera Marginal Norte Nº 365, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas.

Que, mediante Hoja de Ruta Nº E-032424 de fecha 03 de febrero de 2016, la empresa "CENTRO DE AUTOMOCION PERU S.A.C.", en adelante El CITV, solicita renovación de autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV-MOVIL, con una (01) Línea de Inspección Tipo Combinada en el local ubicado en la Carretera Marginal Norte Nº 365, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín y para operar su Centro de Inspección Móvil Tipo Combinada; cuyo plazo de vigencia está condicionado a la vigencia de la autorización de su CITV fijo; y su ámbito territorial queda subordinada la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, en las siguientes localidades: Chachapoyas, Bagua, Utcubamba, Bongará, El Dorado, Bellavista, Picota, Huallaga, Mariscal Cáceres, Tocache, Rioja, Moyobamba y Alto Amazonas.

Que, mediante Oficio Nº 1016-2016-MTC/15.03 de fecha 17 de febrero de 2016 y notificado el 22 de febrero del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Hoja de Ruta Nº E-053699 de fecha 24 de febrero de 2016, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado, al mismo tiempo con Hoja de Ruta Nº 079620 de fecha 20 de marzo de 2016 remite el nuevo cronograma de las provincias a trasladar su Centro de inspección Técnica Vehicular Móvil – Tipo Combinada, según el siguiente cronograma:

PROVINCIA	FECHA		CATEGORIÍA	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA
	DESDE	HASTA		
Chachapoyas	15.04.2016	30.04.2016	L, M, y N	0 al 9
Bagua	01.05.2016	15.05.2016	L, M, y N	0 al 9
Utcubamba	18.05.2016	30.05.2016	L, M, y N	0 al 9
Bongará	02.06.2016	14.06.2016	L, M, y N	0 al 9
El Dorado	16.06.2016	31.06.2016	L, M, y N	0 al 9
Bellavista	01.07.2016	15.07.2016	L, M, y N	0 al 9
Picota	18.07.2016	31.07.2016	L, M, y N	0 al 9
Huallaga	01.08.2016	15.08.2016	L, M, y N	0 al 9
Mariscal Cáceres	17.08.2016	31.08.2016	L, M, y N	0 al 9
Tocache	01.09.2016	17.09.2016	L, M, y N	0 al 9
Rioja	19.09.2016	30.09.2016	L, M, y N	0 al 9
Moyobamba	03.10.2016	15.11.2016	L, M, y N	0 al 9
Alto Amazonas	17.11.2016	30.12.2016	L, M, y N	0 al 9

Que, cabe señalar lo establecido en el numeral 28.2 del artículo 28º del Reglamento sobre los Centros de Inspección Técnica Vehicular Móviles lo siguiente: "Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil: Contenedor, remolque o semirremolque acondicionado con el equipamiento requerido para prestar el servicio de Inspección Técnica Vehicular, que puede trasladarse de un lugar a otro y que se encuentra previamente autorizado por la DGTT para operar en localidades donde no se haya autorizado la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo. Estos Centros estarán a cargo de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV Fijo";

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que en ellos se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar la renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular-CTV-Fijo para operar dos (02) Líneas de Inspección Tipo Mixta y Tipo Menor. Así como un Centro de Inspección Técnica Vehicular-CTV-Móvil para operar una (01) Línea de Inspección Tipo Combinada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, mediante Informe Nº 0367-2016-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que la empresa "CENTRO DE AUTOMOCION PERU S.A.C.", ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 43º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; en consecuencia resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo Nº 058-

2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa "CENTRO DE AUTOMOCION PERU S.A.C.", otorgada mediante Resolución Directoral Nº 1252-2011-MTC/15 y modificada con Resolución Directoral Nº 3463-2014-MTC/15, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", para operar dos (02) Líneas de Inspección Técnica Fija Tipo Mixta y Tipo Menor, en el local ubicado en la Carretera Marginal Norte Nº 365, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín, en aplicación de lo dispuesto por las normas legales vigentes.

Artículo Segundo.- RENOVAR la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, a la empresa "CENTRO DE AUTOMOCION PERU S.A.C.", otorgada mediante Resolución Directoral Nº 3095-2015-MTC/15, para operar una Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Combinada en las siguientes localidades: Chachapoyas, Bagua, Utcubamba, Bongará, El Dorado, Bellavista, Picota, Huallaga, Mariscal Cáceres, Tocache, Rioja, Moyobamba y Alto Amazonas, el mismo que estará a cargo del Centro de Inspección Fijo y cuyo plazo de vigencia está condicionado a la vigencia de la autorización de su CITV fijo y su ámbito territorial queda subordinado a la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en las localidades autorizadas.

Artículo Tercero.- Aprobar el cronograma del CITV-Móvil de la empresa "CENTRO DE AUTOMOCION PERU S.A.C.", como sigue:

PROVINCIA	FECHA		CATEGORÍA	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA
	DESDE	HASTA		
Chachapoyas	15.04.2016	30.04.2016	L, M, y N	0 al 9
Bagua	01.05.2016	15.05.2016	L, M, y N	0 al 9
Utcubamba	18.05.2016	30.05.2016	L, M, y N	0 al 9
Bongará	02.06.2016	14.06.2016	L, M, y N	0 al 9
El Dorado	16.06.2016	31.06.2016	L, M, y N	0 al 9
Bellavista	01.07.2016	15.07.2016	L, M, y N	0 al 9
Picota	18.07.2016	31.07.2016	L, M, y N	0 al 9
Huallaga	01.08.2016	15.08.2016	L, M, y N	0 al 9
Mariscal Cáceres	17.08.2016	31.08.2016	L, M, y N	0 al 9
Tocache	01.09.2016	17.09.2016	L, M, y N	0 al 9
Rioja	19.09.2016	30.09.2016	L, M, y N	0 al 9
Moyobamba	03.10.2016	15.11.2016	L, M, y N	0 al 9
Alto Amazonas	17.11.2016	30.12.2016	L, M, y N	0 al 9

Artículo Cuarto.- Es responsabilidad de la empresa CENTRO DE AUTOMOCION PERU S.A.C., presentar oportunamente ante la Dirección General de Transporte Terrestre, los documentos expedidos por la Municipalidad correspondiente que autorice la instalación de su CITV móvil en las localidades donde estará ubicada, de acuerdo al cronograma especial aprobado, de este hecho el Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunicará al Gobierno Regional correspondiente y a los usuarios, mediante la publicación del cronograma especial a aplicarse en la citada región en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro de mayor circulación dentro de la misma. Vencido el plazo establecido por el cronograma especial será exigible que los vehículos que circulen en la región respectiva hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular. Las publicaciones indicadas serán de cargo del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV.

Artículo Quinto.- Es responsabilidad de la empresa "CENTRO DE AUTOMOCION PERU S.A.C.", renovar oportunamente las Cartas Fianzas presentadas a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

(Carta Fianza de US $ 50,000)

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	27 de enero de 2017
Segunda renovación de carta fianza	27 de enero de 2018
Tercera renovación de carta fianza	27 de enero de 2019
Cuarta renovación de carta fianza	27 de enero de 2020
Quinta renovación de carta fianza	27 de enero de 2021

(Carta Fianza de US $ 25,000)

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	05 de mayo de 2016
Segunda renovación de carta fianza	05 de mayo de 2017
Tercera renovación de carta fianza	05 de mayo de 2018
Cuarta renovación de carta fianza	05 de mayo de 2019
Quinta renovación de carta fianza	05 de mayo de 2020

En caso que la empresa "CENTRO DE AUTOMOCION PERU S.A.C.", no cumpla con presentar la renovación de las Cartas Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Sexto.- La empresa "CENTRO DE AUTOMOCION PERU S.A.C.", bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	26 de octubre de 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	26 de octubre de 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	26 de octubre de 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	26 de octubre de 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	26 de octubre de 2020

En caso que la empresa "CENTRO DE AUTOMOCION PERU S.A.C.", no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Séptimo.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa "CENTRO DE AUTOMOCION PERU S.A.C.", a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Octavo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Noveno.- La presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano, siendo el costo de su publicación asumido por la empresa "CENTRO DE AUTOMOCION PERU S.A.C.".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1368566-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Autorizan al Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, ejecutar acciones que permitan implementar la provisión de agua potable y eliminación de excretas, a través de sistemas no convencionales, en favor de población ubicada en zona del departamento de Loreto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 093-2016-VIVIENDA

Lima, 19 de abril de 2016

VISTOS, el Informe N° 106-2016-VIVIENDA-VMVU-PNC del Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades, el Informe Técnico N° 073-2016/VMVU/PNC/P-BELÉN del Programa Nuestras Ciudades; los Informes N°s. 532 y 561-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano; el Memorándum N° 254-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS del Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; el Informe N° 134-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento y el Memorándum N° 891-2016-VIVIENDA/OGPP del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 184-2016-VIVIENDA/OGPP-OP del Director de la Oficina de Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 30291, Ley que declara en emergencia y de necesidad pública la reubicación de la población de la Zona Baja del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, se declara en emergencia y de necesidad pública la reubicación de la población de la Zona Baja del distrito de Belén, por ser zona de constantes inundaciones producidas por el Río Itaya, inhabitable y de peligro inminente para la salud y la vida de su población; asimismo, se establece que la Zona Baja del distrito de Belén, sujeta a reubicación, será delimitada mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS;

Que, con Resolución Ministerial N° 160-2015-VIVIENDA, se aprueba la delimitación de la Zona Baja del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, de acuerdo al Plano Perimétrico y a la Memoria Descriptiva, los que como Anexos forman parte integrante de la misma Resolución;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es propietario del predio denominado Varillalito, ubicado en el kilómetro 12.6 de la carretera Iquitos - Nauta con un área de 49 has. 2,608.17 m2, zona urbana, del distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, inscrito en la partida electrónica Nº 11075121 de la Zona Registral Nº IV - Sede Iquitos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, adquirido con el propósito de ejecutar en el mismo, la reubicación de la población ubicada en la delimitada Zona Baja del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, en adelante zona de acogida;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30291, faculta al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a emitir, mediante Resolución Ministerial, las disposiciones complementarias necesarias para la mejor aplicación de la citada Ley;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes del visto, debido a la ocurrencia de los hechos naturales que han afectado las viviendas ubicadas en la Zona Baja de Belén del distrito de Belén y teniendo en cuenta que a la fecha hay un grupo de pobladores que están ocupando parte de la zona de acogida, se requiere implementar temporalmente la provisión de agua potable y eliminación de excretas a través de sistemas no convencionales, como paso previo a la ejecución de las acciones de la habilitación urbana para su reubicación final, a fin de garantizar las adecuadas condiciones de salubridad y sanidad en favor de dicha población, las mismas que serán ejecutadas por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley Nº 30291, Ley que declara en emergencia y de necesidad pública la reubicación de la población de la Zona Baja del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y, el Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorízase al Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU para que en un plazo máximo de doscientos cuarenta (240) días calendario, ejecute las acciones sustentadas en los informes del visto, que permitan implementar temporalmente la provisión de agua potable y eliminación de excretas, a través de sistemas no convencionales, en favor de la población de la Zona Baja de Belén del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, que se encuentra ubicada a la zona de Varillalito del distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, para lo cual realizará las coordinaciones necesarias con las entidades que correspondan.

Artículo 2.- La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial se financia con cargo a los recursos asignados a la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Pliego Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1370026-1

Autorizan financiamiento por el Ministerio del costo de obra y supervisión de diversos proyectos de inversión pública en el marco del Programa Mejoramiento Integral de Barrios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 094-2016-VIVIENDA

Lima, 19 de abril de 2016

VISTO, el Informe Nº 67-2016-VIVIENDA/VMVU-PMIB de la Dirección Ejecutiva del Programa Mejoramiento Integral de Barrios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establece que este Ministerio tiene por finalidad, normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; que es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia; y que tiene como competencia exclusiva, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del Sector;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos N°

001-2013-VIVIENDA y N° 021-2014-VIVIENDA, se crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana, mediante la actuación coordinada y concurrente del MVCS, los Gobiernos Locales y la Comunidad Barrial;

Que, con Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP del PMIB, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 149-2013-VIVIENDA, N° 159-2014-VIVIENDA y N°s. 112 y 137-2015-VIVIENDA, en cuyo artículo 7 se prevé que, por excepción aprobada con norma expresa se pueden realizar intervenciones especiales de manera directa, en barrios urbanos ubicados en territorios afectados por fenómenos naturales o caracterizados por altos niveles de pobreza, o por motivaciones sociales;

Que, el artículo 34 del MOP del PMIB, señala que la Comisión de Calificación tiene como función, entre otras, evaluar y calificar las intervenciones especiales según criterios de elegibilidad y priorización;

Que, asimismo, el numeral 39.7 del artículo 39 del MOP del PMIB prevé, respecto al financiamiento para intervenciones especiales, que se puede disponer parte de los recursos asignados al PMIB, para el desarrollo de intervenciones especiales en correspondencia con la excepción establecida en el numeral 7.2 del artículo 7, a estos recursos se suma el financiamiento complementario a cargo de la población y el gobierno local en las proporciones a que se hace referencia en el numeral 39.1 del artículo 39 de dicho MOP, y que mediante Resolución Ministerial y en forma excepcional, se puede autorizar el financiamiento; por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de hasta el 100% del costo de obra y supervisión de las intervenciones especiales;

Que, en el marco de las normas expuestas, mediante Resolución Ministerial N° 031-2016-VIVIENDA de fecha 17 de febrero de 2016, se autoriza al PMIB a realizar intervenciones especiales en doscientos cuarenta y tres (243) proyectos de inversión pública, de los cuales ciento treinta y cinco (135) proyectos fueron autorizados con cofinanciamiento por parte de los gobiernos locales y regionales;

Que, posteriormente, mediante Acta N° 04 de fecha 13 de abril de 2016, la Comisión de Calificación acuerda aprobar el financiamiento de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de sesenta y siete (67) proyectos de inversión pública, de los ciento treinta y cinco (135) proyectos señalados en el considerando precedente, ante las solicitudes de exoneración de contrapartida presentadas por los gobiernos locales debido a la imposibilidad de asumir el cofinanciamiento, por no contar con una suficiente asignación presupuestal en el Plan de Inversiones para el año fiscal 2016;

Que, por Informe Nº 67-2016-VIVIENDA/VMVU-PMIB, la Dirección Ejecutiva del PMIB, sustentada en el Informe Técnico Legal Nº 01-2016-VIVIENDA/VMVU/PMIB-APAJSE del Área de Planeamiento, Asesoramiento Jurídico, Seguimiento y Evaluación del PMIB, propone se autorice al PMIB a realizar el financiamiento de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de sesenta y siete (67) proyectos de inversión pública citados en el considerando precedente, en el marco de la excepción establecida en el numeral 39.7 del artículo 39 del MOP del PMIB;

Que, con Memorando N° 0354-2016-VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa al PMIB que cuenta con la disponibilidad presupuestal, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, Programa Presupuestal 0108. Mejoramiento Integral de Barrios, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001253: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, para atender el financiamiento de la transferencia de recursos destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, en el marco del artículo 13 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el financiamiento de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de sesenta y siete (67) proyectos de inversión pública, propuesto por el PMIB, en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA y sus modificatorias, así como de lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 y el numeral 39.7 del artículo 39 del MOP del PMIB; lo que coadyuvará a mejorar de manera significativa y sostenible el desarrollo social que contribuye a cerrar las brechas de desigualdad, generando condiciones de crecimiento económico y de prosperidad social;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo1.- Autorizar el financiamiento; por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de los proyectos de inversión pública descritos en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, estando sujetos a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo2.- Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la página web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 094-2016-VIVIENDA

PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS

N°	Código SNIP	Región	Provincia	Distrito	Nombre del Proyecto	COFINANCIAMIENTO S/		Unidad Ejecutora
						MVCS S/	GOBIERNO LOCAL S/	
1	307879	AMAZONAS	BONGARA	CUISPES	CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. UNION, JR. 28 DE JULIO, JR. RAMON CASTILLA, JR. SARGENTO LORES, JR. SAN FRANCISCO, JR. BONGARA Y JR. SANTO DOMINGO, DISTRITO DE CUISPES - BONGARA - AMAZONAS	4,969,380	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUISPES
2	232643	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	CREACION DE VIAS URB. EN LOS JIRONES: INDEPENDENCIA; DUELO 1,2,3,4; SAN MARTIN 1,2; SANTA ROSA; EN LOS PASAJES LAS FLORES, TUPAC AMARU RECTA, DISTRITO DE RECTA - BONGARA - AMAZONAS	2,274,321	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RECTA
3	230434	AMAZONAS	BONGARA	YAMBRASBAMBA	CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LA LOCALIDAD DE PROGRESO, DISTRITO DE YAMBRASBAMBA - BONGARA - AMAZONAS	4,970,047	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMBRASBAMBA

N°	Código SNIP	Región	Provincia	Distrito	Nombre del Proyecto	COFINANCIAMIENTO S/		Unidad Ejecutora
						MVCS S/	GOBIERNO LOCAL S/	
4	206113	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SAN NICOLAS	CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA AVENIDA JUAN PARDO DE MIGUEL- DISTRITO DE SAN NICOLAS, PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS	4,402,844	489,205	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRIGUEZ DE MENDOZA - SAN NICOLAS
5	283221	ANCASH	ASUNCION	ACOCHACA	MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DEL CENTRO POBLADO DE SAPCHA DISTRITO DE ACOCHACA, PROVINCIA DE ASUNCION - ANCASH	1,793,880	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOCHACA
6	169275	ANCASH	CARHUAZ	CARHUAZ	MEJORAMIENTO DEL PUENTE OBRAJE, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ - ANCASH	2,631,306	0	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
7	335003	ANCASH	SANTA	MORO	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL AAHH EL ARENAL, DISTRITO DE MORO - SANTA - ANCASH	3,764,396	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO
8	342821	ANCASH	SIHUAS	CHINGALPO	CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE CHINGALPO, DISTRITO DE CHINGALPO - SIHUAS - ANCASH	4,933,632	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINGALPO
9	278793	APURIMAC	ABANCAY	SAN PEDRO DE CACHORA	CONSTRUCCION DEL PUENTE CARROZABLE PUSCCO MAYO, DISTRITO DE SAN PEDRO DE CACHORA - ABANCAY - APURIMAC	3,791,100	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CACHORA
10	339982	APURIMAC	CHINCHEROS	URANMARCA	CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS BARRIOS DE LLACCTA, CHAUPICALLE Y CHICMABAMBA, DISTRITO DE URANMARCA - CHINCHEROS - APURIMAC	4,922,698	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA
11	323004	APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUAHUACHO	CONSTRUCCION DE PONTON CARROZABLE EN LA AV. CHALLHUAHUACHO, DE LA LOCALIDAD DE CHALLHUAHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC	295,516	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
12	323439	APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUAHUACHO	CONSTRUCCION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO HUICCOTO EN LA CALLE 8-19 DE LA LOCALIDAD DE CHALLHUAHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC	1,044,846	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
13	196298	AREQUIPA	AREQUIPA	YURA	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS INDUSTRIALES Y ARTESANOS DE AREQUIPA EN EL DISTRITO DE YURA, PROVINCIA DE AREQUIPA - AREQUIPA	5,000,000	300,000	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
14	249620	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL PP.JJ. YURACC YURACC Y PP.JJ. DE BELÉN, EN EL DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO	3,673,595	1,224,532	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
15	289266	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN 09 CALLES DE LA LOCALIDAD DE ALLPACHACA, DISTRITO DE CHIARA - HUAMANGA - AYACUCHO	3,137,348	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIARA
16	251652	AYACUCHO	HUAMANGA	QUINUA	CREACION DE PISTAS, VEREDAS Y ÁREAS VERDES EN LOS SECTORES DE NUEVA ESPERANZA, PUKARUMI, SALLALLI, HUIRUYPACCHA, LORENZAYOCC, CRUZ PATA, VÍA LOS LIBERTADORES Y ZONA URBANA DE LA LOCALIDAD DE QUINUA, DISTRITO DE QUINUA - HUAMANGA - AYACUCHO	4,874,996	125,000	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINUA
17	311944	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE VINCHOS, DISTRITO DE VINCHOS - HUAMANGA - AYACUCHO	4,388,623	487,625	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VINCHOS
18	270804	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS JIRONES PROGRESO 1°,2°,3° Y 4° CUADRA, MARISCAL CÁCERES 1° Y 2° CUADRA, SAN SEBASTIÁN CUADRA 1° Y 2°, SAN MARTIN 1° CUADRA Y VIRGEN PRESENTACIÓN 1° CUADRA EN EL CENTRO POBLADO DE CARAPO, DISTRITO DE CARAPO - HUANCA SANCOS - AYACUCHO	1,044,400	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAPO
19	222855	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN JR. MIRAFLORES, CUADRAS 01, 02, 03, 04, 05, 07, 08 Y 09 EN LA LOCALIDAD DE LUCANAMARCA, DISTRITO DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA - HUANCA SANCOS - AYACUCHO	2,410,525	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA
20	322604	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE CCALACCAPCHA, , DISTRITO DE OYOLO - PAUCAR DEL SARA SARA - AYACUCHO	3,196,321	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOLO
21	330244	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA	MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS PRINCIPALES CALLES DE LA CIUDAD DE PAUZA, DISTRITO DE PAUZA, PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA - AYACUCHO	4,831,918	0	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCAR DEL SARA SARA - PAUSA

N°	Código SNIP	Región	Provincia	Distrito	Nombre del Proyecto	COFINANCIAMIENTO S/		Unidad Ejecutora
						MVCS S/	GOBIERNO LOCAL S/	
22	312942	AYACUCHO	SUCRE	SANTIAGO DE PAUCARAY	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE PAUCARAY, DISTRITO DE SANTIAGO DE PAUCARAY - SUCRE - AYACUCHO	2,531,020	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE PAUCARAY
23	245568	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION DEL JR. LOS ANGELES, JR. SANTO CRISTO, JR. SAN MIGUEL-SANTA ROSA, JR. PEDREGAL, PSJE. LOS PINOS, JR. EL COMERCIO, JR. COCHABAMBA, DEL C.P. DE SAN MIGUEL DE ALGAMARCA, DISTRITO DE CACHACHI - CAJABAMBA - CAJAMARCA	4,466,683	500,000	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI
24	281244	CAJAMARCA	CUTERVO	CUJILLO	CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE CUJILLO SECTOR 03-CALLES JAEN-SANTIAGO-VILCHEZ MURGA Y PASAJE EL CHORRO- CUJILLO, DISTRITO DE CUJILLO - CUTERVO - CAJAMARCA	1,475,932	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUJILLO
25	319661	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO TOMAS	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN JR LIMA CDRA 3 Y 4, PROLONG. DEL JR LIMA SALIDA A PIMPINGOS Y SAN ANDRES SANTO TOMAS, DISTRITO DE SANTO TOMAS - CUTERVO - CAJAMARCA	2,060,936	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO TOMAS
26	319806	CAJAMARCA	CUTERVO	SOCOTA	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VIAS EN EL SECTOR A Y B, DISTRITO DE SOCOTA - CUTERVO - CAJAMARCA	4,680,042	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOTA
27	242938	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LAS CALLES MARIA INMACULADA, LOS GIRASOLES, LAS MARGARITAS Y LOS JARDINES EN EL SECTOR EL PARRAL, DE LA CIUDAD DE JAEN, PROVINCIA DE JAEN - CAJAMARCA	1,065,162	118,351	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN
28	213027	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LAS CALLES DEL SECTOR LOS OLIVOS, DISTRITO DE JAEN, PROVINCIA DE JAEN - CAJAMARCA	1,849,854	205,539	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN
29	327373	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NINABAMBA	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CERCADO DE LA CIUDAD DE NINABAMBA, DISTRITO DE NINABAMBA - SANTA CRUZ - CAJAMARCA	4,934,804	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA
30	232659	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL SECTOR CHAMBAC, DISTRITO DE SANTA CRUZ, PROVINCIA DE SANTA CRUZ - CAJAMARCA	5,000,000	138,948	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ
31	332340	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	POMACOCHA	CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO DE POMACOCHA, DISTRITO DE POMACOCHA - ACOBAMBA - HUANCAVELICA	2,558,741	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACOCHA
32	337872	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	CHURCAMPA	CREACION DE PISTAS Y VEREDAS CON TRATAMIENTO ORNAMENTAL DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS DEL CENTRO URBANO DE CHURCAMPA, DISTRITO DE CHURCAMPA, PROVINCIA DE CHURCAMPA - HUANCAVELICA	5,000,000	104,856	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPA
33	187646	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	MEJORAMIENTO DE LA CALLE PRINCIPAL, LOS LIBERTADORES, PORFIRIO LLAUCA, AV. PERU Y 2 DE MAYO DE CUSICANCHA, DISTRITO DE SAN ANTONIO DE CUSICANCHA - HUAYTARA - HUANCAVELICA	983,373	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE CUSICANCHA
34	187654	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	MEJORAMIENTO DE LA AV. ESMERALDA Y CALLES DE LA PLAZA PRINCIPAL DEL ANEXO DE SACSAQUERO, DISTRITO DE SAN ANTONIO DE CUSICANCHA - HUAYTARA - HUANCAVELICA	701,715	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE CUSICANCHA
35	338972	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN FRANCISCO DE ASIS	CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE PARIASH, DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS - LAURICOCHA - HUANUCO	3,212,607	566,931	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE ASIS
36	329546	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN GENERAL, DE LA LOCALIDAD DE NARANJILLO, DISTRITO DE LUYANDO - LEONCIO PRADO - HUANUCO	4,966,667	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO
37	213228	HUANUCO	MARAÑON	CHOLON	MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS JIRONES: TUPAC AMARU, DAVID REYNALDO HERRERA, JOSE CRESPO Y CASTILLO Y 28 DE JULIO, EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE CHONTA, DISTRITO DE CHOLON - MARANON - HUANUCO	1,739,516	100,000	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOLON
38	283641	ICA	NAZCA	MARCONA	MEJORAMIENTO DE LAS VEREDAS Y CONSTRUCCION DE BERMAS CON ADOQUINADO EN LAS PRINCIPALES CALLES, DISTRITO DE MARCONA - NAZCA - ICA	4,227,699	469,744	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA
39	140470	JUNIN	JAUJA	APATA	CONSTRUCCION DE VEREDAS Y HABILITACION DE AREAS VERDES DE LA AVENIDA RAMON CASTILLA, DISTRITO DE APATA, PROVINCIA DE JAUJA - JUNIN	1,602,863	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE APATA
40	316152	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL CENTRO POBLADO CHOTA, DISTRITO DE AGALLPAMPA - OTUZCO - LA LIBERTAD	4,776,781	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGALLPAMPA

N°	Código SNIP	Región	Provincia	Distrito	Nombre del Proyecto	COFINANCIAMIENTO S/		Unidad Ejecutora
						MVCS S/	GOBIERNO LOCAL S/	
41	309875	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CURGOS	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LAS CALLES TUPAC AMARU, VICTOR RAUL, 05, LA ESPERANZA, PJES. ATAHUALPA Y MISERICORDIA, JRON SUCRE,08 DE MAYO Y MISERICORDIA Y LAS AVDAS. MIRAFLORES, FCO. PINILLOS MONTOYA, FCO. PIZARRO Y SAN AGUSTIN C.P. HUAYLLAGUAL CURGOS, DISTRITO DE CURGOS - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD	4,577,030	400,000	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS
42	280574	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LA ESPERANZA	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. LOS PINOS, DE LOS AA.HH. MARIA ELENA MOYANO, PRIMAVERA I Y II Y LOS PINOS, DEL, DISTRITO DE LA ESPERANZA - TRUJILLO - LA LIBERTAD	3,175,317	1,058,439	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
43	265408	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	NUEVA ARICA	MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS DE LA AV. MIGUEL GRAU Y PERIMETRO DEL PARQUE PRINCIPAL DE NUEVA ARICA, DISTRITO DE NUEVA ARICA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE	3,646,232	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA ARICA
44	265418	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	NUEVA ARICA	MEJORAMIENTO DE LAS VIAS URBANAS DE LA AV. 29 DE MAYO Y LA CALLE MANCO CAPAC DE LA LOCALIDAD DE NUEVA ARICA, DISTRITO DE NUEVA ARICA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE	3,074,041	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA ARICA
45	234063	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PATAPO	CONSTRUCCION DE PUENTES CARROZABLES SOBRE EL CANAL TAYMI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR 05, 31, EL CINTO, B3 Y LAS CANTERAS, DISTRITO DE PATAPO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE	2,634,053	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAPO
46	338664	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PUCALA	CREACION DEL PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA ZONA URBANA DE LA LOCALIDAD DE LADRILLERA, DISTRITO DE PUCALA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE	4,220,419	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCALA
47	301205	LIMA	HUAURA	HUALMAY	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DE LA URB. LAS PALMAS, CALLE CIRO ALEGRÍA CDRA. 03, PSJES. RAYMONDI N 03 Y 02, PROL. MANUEL UBALDE, CALLE ESTEBAN PICHILINGUE CDRA. 06, PSJE. MANUEL UBALDE, DISTRITO DE HUALMAY - HUAURA - LIMA	2,317,926	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY
48	326118	LIMA	HUAURA	VEGUETA	CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO MEDIO MUNDO, DISTRITO DE VEGUETA - HUAURA - LIMA	4,642,428	244,338	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEGUETA
49	111771	LIMA	LIMA	ANCON	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE ANCON - LIMA - LIMA	2,211,557	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON
50	325207	LIMA	LIMA	ANCON	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV A, DISTRITO DE ANCON - LIMA - LIMA	5,000,000	1,644,804	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON
51	131977	LIMA	LIMA	ANCON	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. LOS ÁLAMOS Y AA.HH. BAHÍA BLANCA, DISTRITO DE ANCON - LIMA - LIMA	3,152,340	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON
52	237676	LORETO	LORETO	NAUTA	MEJORAMIENTO DE LA CALLES CRUZ DEL CALVARIO,PASAJE RAIMONDI,PASAJE SANTA ANITA,CALLE MANUEL PACAYA, DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO - LORETO	5,000,000	433,842	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
53	144742	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	MEJORAMIENTO DEL PUENTE PEATONAL EN EL AAHH. AMADOR BARTENS (CA. LOS LIBERTADORES / AV. DEL EJERCITO) – SECTOR MORONA COCHA, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS - LORETO	1,019,170	0	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS - IQUITOS
54	277666	LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	MEJORAMIENTO DEL PUENTE QUE INTERCONECTA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS GLENDA FREYTAS CON NUEVO VERSALLES AMPLIACION (CA. 10 DE SETIEMBRE) DE VILLA PUNCHANA, DISTRITO DE PUNCHANA - MAYNAS - LORETO	11,421,306	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA
55	222857	LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	MEJORAMIENTO DE LAS CALLES BELLO HORIZONTE, LOS HUAYRUROS, GUEPPI Y LOS PAUJILES, EN EL A.H. BELLO HORIZONTE, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - MAYNAS - LORETO	4,751,756	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
56	277949	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	MEJORAMIENTO DE LAS CALLES, LA LINEA, JORGE CHAVEZ, UNO DE LA LOCALIDAD DE YURAJHUANCA, DISTRITO DE SIMON BOLIVAR - PASCO - PASCO	2,503,395	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMON BOLIVAR
57	231557	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES RIGOBERTO TUFINO, SIMON BOLIVAR Y TEOFILO HUAMAN EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE RANCAS, DISTRITO DE SIMON BOLIVAR - PASCO - PASCO	1,772,691	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMON BOLIVAR
58	340160	PIURA	MORROPON	SANTA CATALINA DE MOSSA	MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DEL CENTRO POBLADO DE PALTASHACO, DEL DISTRITO DE SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA	4,486,993	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA

N°	Código SNIP	Región	Provincia	Distrito	Nombre del Proyecto	COFINANCIAMIENTO S/		Unidad Ejecutora
						MVCS S/	GOBIERNO LOCAL S/	
59	253864	PIURA	PAITA	ARENAL	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO EL TABLAZO, DISTRITO DE ARENAL - PAITA - PIURA	2,563,496	452,382	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ARENAL
60	301561	PIURA	PAITA	COLAN	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE JORGE CHAVEZ ENTRE LA CALLE LIMA Y LA CALLE SN EN PUEBLO NUEVO DE COLAN, DISTRITO DE COLAN - PAITA - PIURA	1,826,851	322,385	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN
61	297027	SAN MARTIN	HUALLAGA	SAPOSOA	MEJORAMIENTO DEL MALECÒN FRANCISCO IZQUIERDO RIOS Y VÍAS DE ACCESO EN LA LOCALIDAD DE SAPOSOA, DISTRITO DE SAPOSOA, PROVINCIA DE HUALLAGA - SAN MARTIN	3,922,870	0	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA - SAPOSOA
62	296877	SAN MARTIN	RIOJA	POSIC	MEJORAMIENTO CON PAVIMENTO RIGIDO EN LOS JIRONES: SAN MARTIN CD. 03 Y 04, BUENOS AIRES CD. 03, 04 Y 05, VIRGEN DE LA NATIVIDAD CD. 03, 04 Y 05, P. AREVALO CD. 02, 03 Y 04, AMARGURA CD. 04 Y EL JIRON 01 CD. 01, DE LA LOCALIDAD DE POSIC, DISTRITO DE POSIC - RIOJA - SAN MARTIN	4,914,840	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POSIC
63	271083	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHAZUTA	MEJORAMIENTO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA PASAQUIWI EN LA LOCALIDAD DE CHAZUTA, DISTRITO DE CHAZUTA - SAN MARTIN - SAN MARTIN	3,768,665	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAZUTA
64	276293	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SHAPAJA	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA LOCALIDAD DE SHAPAJA, DISTRITO DE SHAPAJA - SAN MARTIN - SAN MARTIN	4,996,941	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAPAJA
65	267667	TACNA	TACNA	CALANA	MEJORAMIENTO DE LAS VIAS DE ACCESO PEATONAL Y VEHICULAR EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA PACIFICO, DISTRITO DE CALANA - TACNA - TACNA	3,681,142	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA
66	318450	TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA AVENIDA JAPON TRAMO DESDE LA CALLE JAMAICA HASTA LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL AH 02 DE DICIEMBRE, DISTRITO DE AGUAS VERDES - ZARUMILLA - TUMBES	1,570,306	0	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
67	259989	TUMBES	ZARUMILLA	ZARUMILLA	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y DRENAJE PLUVIAL DE LA VIA ANTIGUA DE ZARUMILLA A AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA - TUMBES	3,762,946	0	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
					67 PROYECTOS	230,800,795	9,386,922	

1370026-2

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Mentales del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 303-2016/IGSS

Lima, 19 de abril de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-012970-001, que contiene el Oficio N° 613-2016-DG-INR, el Informe N° 231-2016-UFIyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 196-2016-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 706-2015/IGSS, de fecha 17 de diciembre de 2015, se designó en el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, al médico cirujano Jaime Cusihuamán Álvarez, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación y Docencia en Prevención de Riesgos y Promoción de la Salud;

Que, con Resolución Suprema N° 032-2015-SA de fecha 31 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, incluido el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Mentales, está calificado como cargo de confianza;

Que, mediante Oficio N° 613-2016-DG-INR, de fecha 11 de abril de 2016, la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, solicita la designación del médico cirujano Jaime Cusihuamán Álvarez, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Mentales del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón;

Que, resulta pertinente dar por concluida la designación dispuesta por la Resolución Jefatural N° 706-2015/IGSS y adoptar las acciones de personal necesarias, a fin de asegurar el normal funcionamiento del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2016-MINSA, se reconoce a la Secretaria General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como Jefe Institucional interina de la citada entidad;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación del médico cirujano Jaime Cusihuamán Álvarez, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación y Docencia en Prevención de Riesgos y Promoción de la Salud del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al médico cirujano Jaime Cusihuamán Álvarez, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Mentales del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Jefe Institucional (i)

1369779-1

Designan Asesor de la Dirección General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 304-2016/IGSS

Lima, 19 de abril de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-013296-001, que contiene el Oficio N° 636-2016-DG-INR, el Informe N° 235-2016-UFIyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 210-2016-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Oficio N° 636-2016-DG-INR, de fecha 12 de abril de 2016, el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Rehabilitación "Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón, solicita la designación del abogado Jorge Augusto Carrión Neira, en el cargo de Asesor, Nivel F-4, de la Dirección General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Adriana Rebaza Flores";

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a, Nivel F-4, de la Dirección General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal del citado Instituto, aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, es considerado Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias, a fin de asegurar el normal funcionamiento del Instituto Nacional de Rehabilitación "Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2016-MINSA, se reconoce a la Secretaria General del Instituto de Gestión de Servicios de Servicios de Salud, como Jefe Institucional interina de la citada entidad;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Jorge Augusto Carrión Neira, en el cargo de Asesor, Nivel F-4, de la Dirección General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- PUBLICAR la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Jefe Institucional (i)

1369779-2

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 305-2016/IGSS

Lima, 19 de abril de 2016

VISTO:

Los Expedientes N° 16-009245-001 y N° 16-009245-002, que contienen los Oficios N° 459-2016-DG-INR y N° 635-2016-DG-INR, el Informe N° 190-2016-UFIyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 151-2016-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1167, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Suprema N° 032-2015-SA, de fecha 31 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, incluido el Instituto Nacional de Rehabilitación

"Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón, en el cual se aprecia que el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 092-2016/IGSS de fecha 12 de febrero de 2016, se designó al Economista Vicente Rentería Navarro, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú- Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Oficio N° 459-2016-DG-INR de fecha 10 de marzo de 2016, el ex Director (e) de Instituto Especializado, del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón, comunicó que el Economista Vicente Rentería Navarro había formulado renuncia al cargo en que fue designado mediante Resolución Jefatural N° 092-2016/IGSS, solicitando se dé por aceptada la referida renuncia;

Que, mediante Oficio N° 635-2016-DG-INR de fecha 12 de abril de 2016, la Directora (e) de Instituto Especializado, del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón, propone la designación de la Contadora Pública Pilar Ríos Muñoa en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto a su cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2016-MINSA, se reconoce a la Secretaria General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como Jefe Institucional Interina de la citada entidad;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Economista Vicente Rentería Navarro, al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a la Contadora Pública Pilar Ríos Muñoa en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Jefe Institucional (i)

1369779-3

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital "Hermilio Valdizán"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 306-2016/IGSS

Lima, 19 de abril de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-012702-001, que contiene el Oficio N° 159-DG-HHV-2016, el Informe N° 230-2016-UFIyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 195-2016-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 854-2012/MINSA de fecha 24 de octubre de 2012, se designó al Contador Público Rodrigo Humberto García Ordinola, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital "Hermilio Valdizán" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167, se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11° del citado Decreto Legislativo, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Suprema N° 032-2015-SA, de fecha 31 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, incluido del Hospital "Hermilio Valdizán" en el cual se aprecia que el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, está calificado como cargo de confianza;

Que, mediante Oficio N° 159-DG-HHV-2016 de fecha 7 de abril de 2016, el Director (e) de Hospital III, del Hospital "Hermilio Valdizán", comunica que el Contador Público Rodrigo Humberto García Ordinola ha formulado renuncia al cargo en que fue designado mediante Resolución Ministerial N° 854-2012/MINSA, para lo cual propone la designación del Economista José Manuel Lindo Castro, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital a su cargo, dándose por aceptada la referida renuncia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2016-MINSA, se reconoce a la Secretaria General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como Jefe Institucional Interina de la citada entidad;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Contador Público Rodrigo Humberto García Ordinola, al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital "Hermilio Valdizán" del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al Economista José Manuel Lindo Castro, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital "Hermilio Valdizán" del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Jefe Institucional (i)

1369779-4

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Hipólito Unanue

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 307-2016/IGSS

Lima, 19 de abril de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-013250-001, que contiene el Oficio N° 700-2016-DG-UP-N° 278-HNHU, el Informe N° 233-2016-UFIyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 204-2016-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 233-2015/IGSS de fecha 17 de junio de 2015, se designó al médico cirujano Dino Cabrera Pinedo, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, con Resolución Suprema N° 032-2015-SA de fecha 31 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, incluido el Hospital Nacional Hipólito Unanue, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Planeamiento Estratégico del citado hospital, se encuentra calificado como cargo de Confianza;

Que, mediante Oficio N° 700-2016-DG-UP-N° 278-HNHU de fecha 13 de abril de 2016, el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional Hipólito Unanue, solicita el término de designación del médico cirujano Dino Cabrera Pinedo, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Hipólito Unanue y propone en su reemplazo a la Licenciada en Enfermería Elizabeth Yovanny Soto Montejos;

Que, resulta pertinente dar por concluida la designación dispuesta por la Resolución Jefatural N° 233-2015/IGSS y adoptar las acciones de personal necesarias, a fin de asegurar el normal funcionamiento del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2016-MINSA, se reconoce a la Secretaria General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como Jefe Institucional interina de la citada entidad;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del médico cirujano Dino Cabrera Pinedo, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a la Licenciada en Enfermería Elizabeth Yovanny Soto Montejos, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Jefe Institucional (i)

1369779-5

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado Nº 35: Acceso Mayorista al Servicio de Televisión de Paga

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 044-2016-CD/OSIPTEL

Lima, 12 de abril de 2016.

EXPEDIENTE	:	Nº 00001-2015-CD-GPRC/PI
MATERIA	:	Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado Nº 35: Acceso Mayorista al Servicio de Televisión de Paga

VISTOS:

(i). El Proyecto de Resolución, presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto pronunciarse sobre la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado Nº 35: Acceso Mayorista al Servicio de Televisión de Paga, y;

(ii). El Informe Nº 76-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto a que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631, Nº 28337 y Nº 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 77º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el OSIPTEL tiene entre sus funciones fundamentales la de mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido;

Que, en el mismo sentido, el artículo 19º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, señala que son objetivos específicos del OSIPTEL, entre otros, promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y facilitar el desarrollo, modernización y explotación eficiente de los servicios de telecomunicaciones;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 023-2009-CD/OSIPTEL se aprobó la "Metodología y Procedimiento para Determinar a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones sujetos a obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1019", norma que aplica el OSIPTEL para determinar e identificar a la empresa o empresas operadoras que sean Proveedores Importantes en los respectivos mercados relevantes;

Que, la Resolución de Consejo Directivo Nº 099-2011-CD/OSIPTEL, aprobó el "Documento Marco para la Determinación de los Proveedores Importantes en los Mercados de Telecomunicaciones", norma mediante la cual se han definido los alcances de la citada Metodología y Procedimiento, definiendo asimismo los mercados de partida y los mercados prioritarios para la determinación de Proveedores Importantes;

Que, mediante carta C.388-GG.GPRC/2015, notificada a las empresas operadoras entre el 28 de abril y el 05 de mayo de 2015, se dio inicio al Procedimiento para la determinación de Proveedores Importantes en el mercado Nº 35: Acceso mayorista del servicio de Televisión de Paga;

Que, en concordancia con el principio de transparencia que rige las acciones del OSIPTEL, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 144-2015-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 20 de diciembre de 2015, se sometió a consulta pública el Proyecto "Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado Nº 35: Acceso Mayorista al servicio de Televisión de Paga"; habiéndose otorgado un plazo de veinte (20) días calendario para que los interesados puedan presentar sus comentarios al respecto;

Que, habiéndose analizado debidamente los comentarios recibidos, y en mérito a los fundamentos desarrollados en el Informe Nº 76-GPRC/2016, resulta necesario emitir la resolución correspondiente al Mercado Nº 35: Acceso Mayorista al Servicio de Televisión de Paga; asimismo, es pertinente ordenar la publicación de la respectiva Matriz de Comentarios;

En aplicación de las funciones señaladas en el inciso b) del artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 602 ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Determinar que los mercados relevantes en el Mercado Nº 35: Acceso Mayorista al Servicio de Televisión de Paga, están constituidos por los mercados de acceso mayorista para el servicio de televisión de paga mediante tecnología alámbrica (fibra óptica y/o cable coaxial) e inalámbrica (difusión directa por satélite), en cada uno de los veinticuatro (24) departamentos del Perú -para estos efectos, el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao se consideran como un solo departamento-.

Artículo 2º.- Declarar que en el presente Procedimiento no se determinarán Proveedores Importantes en los mercados relevantes señalados en el Artículo 1º, toda vez que, dada la evolución en los niveles de concentración del mercado y en vista de la evidencia disponible, es pertinente continuar monitoreando el mercado de servicio de televisión de paga y adoptar las acciones que resulten necesarias a fin de asegurar una mayor disponibilidad de información sobre dicho mercado para una posterior evaluación.

Artículo 3º.- Disponer que, a los tres (3) años de emitida la presente resolución, se determine la existencia o no de Proveedores Importantes en el Mercado Nº 35: Acceso Mayorista al Servicio de Televisión de Paga, siguiendo el procedimiento correspondiente.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano; y asimismo, para que la presente resolución, con su Exposición de Motivos, Informe Sustentatorio y Matriz de Comentarios, sean publicados en la página web institucional del OSIPTEL (http://www.osiptel.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DIAZ
Presidente del Consejo Directivo

1369151-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Aceptan donación dineraria efectuada por el Instituto de Corea de Geociencia y Recursos Minerales (KIGAM) de la República de Corea, a favor del INGEMMET, con la finalidad de realizar el "Estudio Metalogenético de la mineralización de Au-Ag, Cu-Mo-Au y Pb-Zn-Cu-Ag, en el cuadrángulo Oyón 22-j de la región Lima"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 046-2016-INGEMMET/PCD

Lima, 15 de abril de 2016

VISTOS:

El Convenio Específico de Investigación entre el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) y el Instituto de Corea de Geociencia y Recursos Minerales (KIGAM) de la República de Corea del 25 de marzo de 2016; el Memorando Nº 191-2016-INGEMMET/DRME del 28 de marzo de 2016, de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos; el Informe Nº 099-2016-INGEMMET/OA-UF del 29 de marzo de 2016, de la Unidad Financiera; el Informe Nº 101-2016-INGEMMET/SG-OA del 04 de abril de 2016, de la Oficina de Administración; el proveído del 04 de abril de 2016, del Secretario General; el Informe Nº 150-2016-INGEMMET/SG-OPP del 12 de abril de 2016, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Nº 136-2016-INGEMMET-SG-OAJ del 12 de abril de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme lo señalado en los Decretos Supremos Nº 035-2007-EM y Nº 058-2011-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 155-2015-INGEMMET/PCD del 31 de diciembre de 2015, se aprobó el Presupuesto Inicial de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2016 del Pliego 221 - Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

Que, con fecha 20 de abril de 2015, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) y el Instituto de Corea de Geociencia y Recursos Minerales (KIGAM) de la República de Corea, firman el Convenio Marco de Investigación, cuyo objeto es establecer los lineamientos para la cooperación recíproca y asistencia científica técnica en las investigaciones conjuntas sobre temas de interés mutuo en geociencias y recursos minerales y reforzar la buena voluntad y las relaciones cordiales entre ambas instituciones;

Que, con fecha 25 de marzo de 2016, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) y el Instituto de Corea de Geociencia y Recursos Minerales (KIGAM) de la República de Corea, firman el Convenio Específico de Investigación, cuyo objeto es realizar el "Estudio Metalogenético de la mineralización de Au-Ag, Cu-Mo-Au y Pb-Zn-Cu-Ag, en el cuadrángulo Oyón 22-j de la región Lima", el cual se enmarca en el Proyecto GE-33-3: "Metalogenia y Depósitos Minerales del Perú" del Programa de Metalogenia de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos del INGEMMET;

Que, de acuerdo al Convenio citado en el considerando precedente, KIGAM declara que el presupuesto será patrocinado por el Ministerio de Ciencia, TIC y Planificación Futura de la República de Corea, a través del Instituto de Corea de Geociencia y Recursos Minerales (KIGAM), quien aportará la suma total de US$ 60,000.00 (Sesenta Mil Dólares Americanos), que se efectuará de acuerdo a los plazos y condiciones señaladas en la cláusula sétima del referido convenio;

Que, el primer párrafo del artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, señalando que en el caso de montos superiores a las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el Informe Nº 099-2016-INGEMMET/OA-UF, del 29 de marzo de 2016, la Unidad Financiera informa sobre la aplicación operativa de los fondos que aportará el Instituto de Corea de Geociencia y Recursos Minerales (KIGAM) de la República de Corea; para cuyo efecto se requiere la Resolución de la Titular de la Entidad para la aceptación del aporte de KIGAM vía donación;

Que, mediante Informe Nº 101-2016-INGEMMET/SG-OA del 04 de abril de 2016, la Oficina de Administración, manifiesta la necesidad de la emisión de la Resolución de la Titular de la Entidad que resuelva la aceptación de la donación dineraria que efectuará el Instituto de Corea de Geociencia y Recursos Minerales (KIGAM) de la República de Corea, por el monto ascendente a US $ 60,000 (Sesenta Mil y 00/100 Dólares Americanos);

Que, en el marco de lo indicado en los considerandos precedentes, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe Nº 150-2016-INGEMMET/SG-OPP, del 12 de abril de 2016, comunica que una vez que se emita la Resolución de la Titular de la Entidad que resuelve autorizar la aceptación de la donación, iniciará los trámites pertinentes ante la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas para incorporar dicha donación al Presupuesto Institucional, señalando la fuente de financiamiento en la cual se efectuará la incorporación de dichos recursos;

Que, mediante Informe Nº 136-2016-INGEMMET-SG-OAJ del 12 de abril de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que no encuentra observación legal alguna a la donación dineraria que realizará el Instituto de Corea de Geociencia y Recursos Minerales (KIGAM) de la República de Corea a favor del INGEMMET en el marco del Convenio Específico de Investigación y de conformidad con la normativa legal vigente, siendo necesario que la Titular de la entidad emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, en este sentido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y, de conformidad con las funciones y atribuciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM, corresponde a la Titular del Pliego, formalizar la aceptación de la donación dineraria efectuada por el Instituto de Corea de Geociencia y Recursos Minerales (KIGAM) de la República de Corea a favor del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET; y,

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos, de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, de Administración, de Asesoría Jurídica y de la Unidad Financiera;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la donación dineraria efectuada por el Instituto de Corea de Geociencia y Recursos Minerales (KIGAM) de la República de Corea, por el importe de US $ 60,000 (Sesenta Mil y 00/100 Dólares Americanos), a favor de la Unidad Ejecutora 189 – Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, Pliego 221, con la finalidad de realizar el "Estudio Metalogenético de la mineralización de Au-Ag, Cu-Mo-Au y Pb-Zn-Cu-Ag, en el cuadrángulo Oyón 22-j de la región Lima", el cual se enmarca en el Proyecto GE-33-3: "Metalogenia y Depósitos Minerales del Perú" del Programa de Metalogenia de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos del INGEMMET, en el marco del Convenio Específico al que se ha hecho mención en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Agradecer al Instituto de Corea de Geociencia y Recursos Minerales (KIGAM) de la República de Corea, la donación a que se refiere el convenio señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Encomendar a la Oficina de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles posteriores a su emisión; y a la Oficina de Sistemas de Información su publicación en el portal institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

1369104-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de marzo de 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 143-2016-INEI

Lima, 15 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-03-2016/DTIE, referido a los

Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Marzo de 2016 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Marzo de 2016, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	825,51	825,51	825,51	825,51	825,51	825,51	02	466,62	466,62	466,62	466,62	466,62	466,62
03	459,71	459,71	459,71	459,71	459,71	459,71	04	530,81	921,80	1010,87	586,22	340,90	769,11
05	443,98	220,16	398,84	594,79	(*)	656,87	06	778,87	778,87	778,87	778,87	778,87	778,87
07	572,09	572,09	572,09	572,09	572,09	572,09	08	710,29	710,29	710,29	710,29	710,29	710,29
09	233,70	233,70	233,70	233,70	233,70	233,70	10	399,78	399,78	399,78	399,78	399,78	399,78
11	246,97	246,97	246,97	246,97	246,97	246,97	12	341,38	341,38	341,38	341,38	341,38	341,38
13	1168,64	1168,64	1168,64	1168,64	1168,64	1168,64	14	287,38	287,38	287,38	287,38	287,38	287,38
17	596,56	675,51	731,15	854,72	704,27	885,16	16	355,90	355,90	355,90	355,90	355,90	355,90
19	651,43	651,43	651,43	651,43	651,43	651,43	18	285,73	285,73	285,73	285,73	285,73	285,73
21	462,57	385,11	408,40	431,73	408,40	410,96	20	1396,46	1396,46	1396,46	1396,46	1396,46	1396,46
23	414,16	414,16	414,16	414,16	414,16	414,16	22	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30
27	735,98	735,98	735,98	735,98	735,98	735,98	24	247,99	247,99	247,99	247,99	247,99	247,99
31	403,12	403,12	403,12	403,12	403,12	403,12	26	364,90	364,90	364,90	364,90	364,90	364,90
33	871,14	871,14	871,14	871,14	871,14	871,14	28	628,13	628,13	628,13	593,04	628,13	628,13
37	291,26	291,26	291,26	291,26	291,26	291,26	30	471,04	471,04	471,04	471,04	471,04	471,04
39	427,53	427,53	427,53	427,53	427,53	427,53	32	463,41	463,41	463,41	463,41	463,41	463,41
41	392,52	392,52	392,52	392,52	392,52	387,75	34	378,94	378,94	378,94	378,94	378,94	378,94
43	697,45	627,18	863,32	629,96	920,11	894,18	38	421,21	964,79	866,09	574,16	(*)	688,36
45	315,28	315,28	315,28	315,28	315,28	315,28	40	377,79	405,43	448,33	323,81	272,89	331,41
47	544,12	544,12	544,12	544,12	544,12	544,12	42	287,58	287,58	287,58	287,58	287,58	287,58
49	305,19	305,19	305,19	305,19	305,19	305,19	44	362,95	362,95	362,95	362,95	362,95	362,95
51	240,26	240,26	240,26	240,26	240,26	240,26	46	486,74	486,74	486,74	486,74	486,74	486,74
53	560,30	560,30	560,30	560,30	560,30	560,30	48	367,26	367,26	367,26	367,26	367,26	367,26
55	488,27	488,27	488,27	488,27	488,27	488,27	50	726,92	726,92	726,92	726,92	726,92	726,92
57	290,26	290,26	290,26	290,26	290,26	290,26	52	309,63	309,63	309,63	309,63	309,63	309,63
59	229,26	229,26	229,26	229,26	229,26	229,26	54	373,98	373,98	373,98	373,98	373,98	373,98
61	233,59	233,59	233,59	233,59	233,59	233,59	56	347,06	347,06	347,06	347,06	347,06	347,06
65	239,44	239,44	239,44	239,44	239,44	239,44	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	495,39	269,39	452,42	62	448,20	448,20	448,20	448,20	448,20	448,20
71	676,77	676,77	676,77	676,77	676,77	676,77	64	319,97	319,97	319,97	319,97	319,97	319,97
73	543,86	543,86	543,86	543,86	543,86	543,86	66	683,67	683,67	683,67	683,67	683,67	683,67
77	318,37	318,37	318,37	318,37	318,37	318,37	68	232,92	232,92	232,92	232,92	232,92	232,92
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	417,65	417,65	417,65	417,65	417,65	417,65
							78	487,67	487,67	487,67	487,67	487,67	487,67
							80	106,45	106,45	106,45	106,45	106,45	106,45

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural Nº 128-2016-INEI.

Artículo 2º.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1º, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín
Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica
Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali
Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna
Área 5 : Loreto
Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3º.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1369721-1

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondiente a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de marzo de 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 144-2016-INEI

Lima, 15 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-03-2016/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de marzo de 2016 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de marzo de 2016, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos (Terminada)			Edificación de 1 y 2 Pisos (Casco Vestido)			Edificación de 3 y 4 Pisos (Terminada)			Edificación de 3 y 4 Pisos (Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1,0000	0,9984	0,9984	1,0000	0,9987	0,9987	1,0000	0,9965	0,9965	1,0000	0,9978	0,9978
2	1,0000	0,9988	0,9988	1,0000	0,9988	0,9988	1,0000	0,9965	0,9965	1,0000	0,9978	0,9978
3	1,0000	0,9954	0,9954	1,0000	0,9946	0,9946	1,0000	0,9935	0,9935	1,0000	0,9942	0,9942
4	1,0000	0,9976	0,9976	1,0000	0,9973	0,9973	1,0000	0,9956	0,9956	1,0000	0,9965	0,9965
5	1,0000	1,0004	1,0004	1,0000	1,0019	1,0019	1,0000	0,9980	0,9980	1,0000	1,0002	1,0002
6	1,0000	0,9980	0,9980	1,0000	0,9984	0,9984	1,0000	0,9965	0,9965	1,0000	0,9977	0,9977

Artículo 2º.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3º.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4º.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2º comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5º.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6º.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7º.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1369721-2

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Aprueban el "Protocolo de conducta para la realización de reuniones técnicas de la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace"

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 046-2016-SENACE/J

Lima, 19 de abril de 2016

VISTO: El Informe Nº 024-2016-SENACE/DGE-UTN emitido por la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Gestión Estratégica; el Memorando Nº 080-2016-SENACE/DGE emitido por la Dirección de Gestión Estratégica y el Informe Nº 086-2016-SENACE/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29968 (en adelante, la Ley), se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3 de la Ley establece que el Senace tiene, entre otras, la función de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA y normas reglamentarias; asimismo, formula propuestas para la mejora continua de los procesos de evaluación de impacto ambiental, incluyendo a los mecanismos de coordinación gubernamental y las buenas prácticas de relaciones comunitarias y de participación ciudadana;

Que, el literal f) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2015-MINAM (en adelante, ROF del Senace), establece como función de la Dirección de Certificación Ambiental, proponer las guías, lineamientos, protocolos, procedimientos u otros instrumentos similares para la elaboración, presentación, evaluación de los EIA-d, en coordinación con la Dirección de Gestión Estratégica;

Que, el artículo 53 del ROF del Senace señala que la Dirección de Gestión Estratégica es el órgano de línea encargado de formular propuestas normativas para el proceso de certificación ambiental, la administración y funcionamiento de los registros ambientales, incluyendo las acciones de coordinación gubernamental y las buenas prácticas de relaciones comunitarias y de participación ciudadana;

Que, el literal c) del artículo 54 del ROF del Senace establece como función de la Dirección de Gestión Estratégica, proponer las guías, metodologías y reglamentos para los procedimientos técnico - administrativos de revisión y aprobación de los EIA-d a cargo del Senace;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 010-2016-SENACE/J se aprueba el Código de Ética del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, el cual tiene como objetivo precisar los principios éticos, deberes, prohibiciones y compromisos que deben regir el desempeño en las funciones de las personas que brindan servicios bajo cualquier modalidad de contratación en el Senace, a fin de promover reglas de actuación y practicas organizacionales guiadas por un comportamiento idóneo en el ámbito profesional;

Que, como parte del proceso de evaluación del EIA-d, el Senace, a través de la Dirección de Certificación Ambiental, realiza reuniones técnicas con los titulares de proyectos de inversión, el equipo consultor encargado de la elaboración de los estudios ambientales o representantes de organizaciones sociales vinculados con los proyectos de inversión cuyos instrumentos de gestión ambiental son de competencia del Senace, a fin de tratar aspectos técnicos y sociales de dichos proyectos con la finalidad de optimizar el proceso de evaluación ambiental;

Que, a fin de regular y orientar la conducta de los servidores de la Dirección de Certificación Ambiental durante las reuniones técnicas señaladas, resulta necesario contar con un documento técnico normativo que establezca las disposiciones y lineamientos que regulen las acciones a seguir en dichas reuniones;

Que, por ello la Dirección de Certificación Ambiental, en coordinación con la Dirección de Gestión Estratégica, ha elaborado el proyecto de documento técnico normativo denominado "Protocolo de conducta para la realización de reuniones técnicas de la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace";

Que, el literal j) del artículo 11 del ROF del Senace establece como función de la Jefatura aprobar las guías y normas o propuestas normativas para la implementación y adecuado desempeño del Senace, de acuerdo a su competencia;

Que, corresponde aprobar el documento técnico normativo denominado "Protocolo de conducta para la realización de reuniones técnicas de la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace", el cual ha sido elaborado conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos para la elaboración, aprobación y actualización de documentos técnico normativos del Senace, aprobados mediante Resolución Jefatural Nº 076-2015-SENACE/J;

Que, la función de aprobar documentos técnico normativos a que se refiere el literal j) del artículo 11 del ROF del Senace, comprende su modificación y/o actualización;

Que, el artículo 12 del ROF del Senace establece que el Jefe Institucional puede delegar internamente una o más funciones, en lo que resulte pertinente y en concordancia con la normatividad vigente;

Con el visado de la Dirección de Gestión Estratégica, la Dirección de Certificación Ambiental y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace; la Resolución Jefatural Nº 076-2015-SENACE/J, que aprueba los "Lineamientos para la elaboración, aprobación y actualización de documentos técnico normativos del Senace"; y el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación

Aprobar el documento técnico normativo denominado "Protocolo de conducta para la realización de reuniones técnicas de la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace", que como Anexo forma parte de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2. Delegación de facultades

Delegar en la Dirección de Certificación Ambiental la función de aprobar las actualizaciones al documento técnico normativo aprobado en el artículo 1, en coordinación con la Dirección de Gestión Estratégica.

Artículo 3. Información Trimestral

La Dirección de Certificación Ambiental debe informar trimestralmente a la Jefatura los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta en la presente Resolución Jefatural.

Artículo 4. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano, debiendo publicar en la misma fecha el documento técnico normativo denominado "Protocolo de conducta para la realización de reuniones técnicas de la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace", en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace

1369992-1

Aprueban el "Protocolo para el Trabajo de Campo de los Servidores de la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace"

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 047-2016-SENACE/J

Lima, 19 de abril de 2016

VISTO: El Informe Nº 024-2016-SENACE/DGE-UTN emitido por la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Gestión Estratégica; el Memorando Nº 080-2016-SENACE/DGE emitido por la Dirección de Gestión Estratégica y el Informe Nº 085-2016-SENACE/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29968 (en adelante, la Ley), se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3 de la Ley establece que el Senace tiene, entre otras, la función de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA y normas reglamentarias; asimismo, formula propuestas para la mejora continua de los procesos de evaluación de impacto ambiental, incluyendo a los mecanismos de coordinación gubernamental y las buenas prácticas de relaciones comunitarias y de participación ciudadana;

Que, el literal f) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2015-MINAM (en adelante, ROF del Senace), establece como función de la Dirección de Certificación Ambiental, proponer las guías, lineamientos, protocolos, procedimientos u otros instrumentos similares para la elaboración, presentación, evaluación de los EIA-d, en coordinación con la Dirección de Gestión Estratégica;

Que, el artículo 53 del ROF del Senace señala que la Dirección de Gestión Estratégica es el órgano de línea encargado de formular propuestas normativas para el proceso de certificación ambiental, la administración y funcionamiento de los registros ambientales, incluyendo las acciones de coordinación gubernamental y las buenas prácticas de relaciones comunitarias y de participación ciudadana;

Que, el literal c) del artículo 54 del ROF del Senace establece como función de la Dirección de Gestión Estratégica, proponer las guías, metodologías y reglamentos para los procedimientos técnico - administrativos de revisión y aprobación de los EIA-d a cargo del Senace;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 010-2016-SENACE/J se aprueba el Código de Ética del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, el cual tiene como objetivo precisar los principios éticos, deberes, prohibiciones y compromisos que deben regir el desempeño en las funciones de las personas que brindan servicios bajo cualquier modalidad de contratación en el Senace, a fin de promover reglas de actuación y practicas organizacionales guiadas por un comportamiento idóneo en el ámbito profesional;

Que, a fin de establecer pautas de trabajo de obligatorio cumplimiento que orienten las actividades en campo de los servidores de la Dirección de Certificación Ambiental, resulta necesario contar con un documento técnico normativo que regule dichas acciones durante el acompañamiento o supervisión de la Línea Base del Estudio de Impacto Ambiental, o durante la evaluación del mismo, luego de presentado; por lo que, la Dirección de Certificación Ambiental, en coordinación con la Dirección de Gestión Estratégica, ha elaborado el proyecto de documento técnico normativo denominado "Protocolo para el Trabajo de Campo de los Servidores de la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace";

Que, el literal j) del artículo 11 del ROF del Senace establece como función de la Jefatura, aprobar las guías y normas o propuestas normativas para la implementación y adecuado desempeño del Senace, de acuerdo a su competencia;

Que, corresponde aprobar el documento técnico normativo denominado "Protocolo para el Trabajo de Campo de los Servidores de la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace", el cual ha sido elaborado conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos para la elaboración, aprobación y actualización de documentos técnico normativos del Senace, aprobados mediante Resolución Jefatural Nº 076-2015-SENACE/J;

Que, la función de aprobar documentos técnico normativos a que se refiere el literal j) del artículo 11 del ROF del Senace, comprende su modificación y/o actualización;

Que, el artículo 12 del ROF del Senace establece que el Jefe Institucional puede delegar internamente una o más funciones, en lo que resulte pertinente y en concordancia con la normatividad vigente;

Con el visado de la Dirección de Gestión Estratégica, la Dirección de Certificación Ambiental y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace; la Resolución Jefatural Nº 076-2015-SENACE/J, que aprueba los "Lineamientos para la elaboración, aprobación y actualización de documentos técnico normativos del Senace"; el literal j) del artículo 11 y el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación
Aprobar el documento técnico normativo denominado "Protocolo para el Trabajo de Campo de los Servidores de la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace", que como Anexo forma parte de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2. Delegación de facultades
Delegar en la Dirección de Certificación Ambiental la función de aprobar las actualizaciones al documento técnico normativo aprobado en el artículo 1, en coordinación con la Dirección de Gestión Estratégica.

Artículo 3. Información Trimestral
La Dirección de Certificación Ambiental debe informar trimestralmente a la Jefatura los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta en la presente Resolución Jefatural.

Artículo 4. Publicación
Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano, debiendo publicar en la misma fecha el documento técnico normativo denominado "Protocolo para el Trabajo de Campo de los Servidores de la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace", en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - Senace

1369992-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alterno de la Intendencia Lima

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Nº 025-2016-SUNAT/800000

Lima, 15 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resoluciones de Superintendencia N.os 186-2013/SUNAT, 132-2014/SUNAT y 133-2014/SUNAT, y Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N.os 003-2014-SUNAT/800000 y 013-2015-SUNAT/800000, se designaron a trabajadores como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Lima;

Que asimismo, mediante Resolución de Superintendencia N.º 354-2013/SUNAT, se designó al trabajador Rodolfo Fernando Martín Raez Valdivia como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales;

Que habiéndose producido renuncias y traslados de personal, así como por necesidad del servicio, se ha estimado conveniente dejar sin efecto algunas designaciones efectuadas con las resoluciones a que se refieren los considerandos precedentes y proceder a designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares y Alterno en la Intendencia Lima;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Lima, efectuadas mediante Resoluciones de Superintendencia N.os 186-2013/SUNAT, 132-2014/SUNAT y 133-2014/SUNAT, y Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N.os 003-2014-SUNAT/800000 y 013-2015-SUNAT/800000, a los trabajadores que a continuación se indican:

INTENDENCIA LIMA

Fedatarios Administrativos Titulares

- MARIA ORIELE AGÜERO PALACIOS
- NELSON AMPUERO GOMEZ
- LAURA VIRGINIA DEL CARMEN ANTAYHUA VARGAS
- LILIANA YSABEL BOCANGEL SAMATELO
- ELSIE CECILIA CABEZAS TIPIANA
- MARTHA MARISTEL CALIXTO PEÑA
- HERCILIA CAMPOMANES LEYVA
- MARIA DEL CARMEN CHONG RODRIGUEZ
- GLADYS ALICIA CORDOVA HUAMAN DE PONCE
- LUIS ALFREDO FIGUEROA DELGADO
- ROSA ALVINA GARCES BALCAZAR
- ANDREA MARITZA GUTIERREZ CARHUAMACA
- MARCO ANTONIO HINOSTROZA QUIROZ
- LAURA JANETTE HUANILO PEREZ
- CARLO ALFIERI HURTADO ZEVALLOS
- NILDA HORTENSIA LLANOS VIA
- MIRIAM VIOLETA MARRUFFO BERROA
- ISELA ELENA MARTINEZ INCHE
- RAUL PORFIRIO MATOS PALACIOS
- SONIA MILAGROS MEDRANO CUADROS
- TEMPORA HELENA MORALES TIMANA
- PEDRO ENRIQUE PARIONA CHOQUE
- PEDRO MIGUEL PEÑA GARCIA
- CARLA ROMAN CACERES
- DIANA ELIZABETH ROMAN YRIGOIN
- NATALIE GUISELLE SANEZ ESCOBAR
- ROSA MERCEDES SANTANA COLLANTES
- MARIA DEL PILAR SOLORZANO SUGAHARA
- SUSANA DEL PILAR SORIANO UBILLUS
- VANESSA FANNY VALLE FLOREZ
- FANNY CECILIA VARGAS MURGA
- JUAN ALBERTO VILLAGOMEZ CHINCHAY

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la designación del señor Rodolfo Fernando Martín Raez Valdivia como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, efectuada mediante Resolución de Superintendencia N.º 354-2013/SUNAT.

Artículo 3º.- Designar como Fedatarios Administrativos Titulares y Alterno de la Intendencia Lima, a los trabajadores que a continuación se indican:

INTENDENCIA LIMA

Fedatarios Administrativos Titulares

- ELSA MARISOL AIRALDI NUÑEZ
- ERIKA BACA MONZON
- SANDRA CLARISA BARREDA FUENTES
- JOSE LUIS BERNAL GARCIA
- FEDERICO ALBERTO BOZA RUIZ
- ROBERTO FRANCO BRISSOLESE ESTELA
- ROCIO BUENO BENAVIDES
- ERNESTO LUIS CAMILO BURMESTER CORTIJO
- ROCSANA DUEÑAS CORRIDO
- LILI ELIZABETH DURAND BELEN
- JORGE RAFAEL FELIX HUAMAN
- GUMERCINDO FLORES VALDIVIA
- JOSE GABRIEL GALDO CAVERO
- MELISSA ISABEL GAMARRA CHUCLE
- GUILLERMINA DINA HINOJOSA BARRIGA
- JOHNNY OMAR HUASHUAYO ATAUPILLCO
- GERMAIN ALEX HUILLCA ALVAREZ
- GABRIELA MILAGROS LOLI MORENO
- LUZ HORTENCIA MARTINEZ DECAROLI
- JOSE SANDRO MEJIA CALCINA
- JOSE IDELFONSO MENDOZA MEZA
- LUZMILA MORALES MALPARTIDA
- LIDIA ZOILA MUÑOZ BEGG
- JUAN LUIS NEYRA CUBA
- FELIPE JESUS NUÑEZ SILVA
- MARIA ELISA ORDOÑEZ ZENTENO
- JORGE HUMBERTO OTERO CORTEZ
- GLENY CAROLINA PACHECO VARGAS
- JULIO ENRIQUE ROSALES BALDEON
- MIGUEL RUIZ FLORES
- YOLANDA BERENICE SAAVEDRA MEDINA
- JULIA IVONNE SANDOVAL BARRIENTOS
- LUIS GUSTAVO TORRES ALARCON
- RAFAHEL ALFREDO VALQUI ZABALA
- CARLOS AQUILES VARGAS CARRANZA
- ELIANA GIOVANNA VASQUEZ TORRES
- ALEX FERNANDO VEGA FRANCO
- ZOILA NATALIA VENTOSILLA ROJAS

- CHARLES ALBERTO YUCRA VALERIANO
- CHARLIE ADAMO ZAMORA CARBAJAL
- CONNIE RUTH ZUÑIGA PORTOCARRERO

Fedatario Administrativo Alterno

- RICHARD EDUARDO SANCHEZ TORRES

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Superintendente Nacional Adjunto
de Administración y Finanzas

1369236-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Rectifican artículo primero de la R.J. N° 0154-2016-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF, debiendo incorporar a Martillero Público

ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 213-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF

Lima, 13 de abril de 2016

VISTO, el Informe Nº 004-2016-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM-RM de fecha 04 de abril de 2016; la Resolución N° 154-2016-SUNARP-ZR N° IX/JEF; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la edición del día sábado 02 de abril del año en curso se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Jefatural N° 0154-2016-SUNARP-Z.R N° IX/JEF de fecha 10 de marzo de 2016, con la cual, se dispone la habilitación de 194 martilleros públicos a nivel nacional;

Que, de la relación publicada se advierte la omisión de la Martillero Público Lupa Navarro Nelly Eleuteria con Registro N° 208.

Que, según se aprecia de la resolución publicada, en la numeración se salta del número 84 al número 86, correspondiendo el número 85 a la Martillero Público Lupa Navarro Nelly Eleuteria con Registro N° 208.

Que, mediante Hoja de Trámite N° 2016-000288-ZR N° IX/GBM de fecha 05 de enero de 2016 la citada martillero público presentó su solicitud de habilitación, esto es, dentro de los primeros 15 días hábiles del año, conforme al artículo 11° del Reglamento de la Ley del Martillero Público que establece que para la habilitación anual se deberá presentar dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada año (plazo que venció el 22 de enero de 2016), actualizando para ello su garantía al valor actual para el presente año a través del Certificado de Depósito en el Banco de la Nación N° 2016000500012 de fecha 04 de enero de 2016;

Que, el artículo 201.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético de los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de acuerdo a lo manifestado, la rectificación de la citada resolución por error material no altera el contenido ni el sentido de la decisión, toda vez que, se ha omitido la publicación de un martillero público que presentó su solicitud dentro del plazo de ley;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 63º inciso T del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Resolución del Secretario General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos 328-2015-SUNARP/SG del 31 de diciembre de 2015.

SE RESUELVE:

Articulo Unico.- RECTIFICAR el artículo PRIMERO de la Resolución Jefatural N° 0154-2016-SUNARP-Z.R N° IX/JEF de fecha 10 de marzo de 2016, publicada en la edición del día sábado 02 de abril de 2016, debiendo incorporar el numeral 85 correspondiente a la Martillero Público LUPA NAVARRO, Nelly Eleuteria con Registro N° 208:

85	208	LUPA NAVARRO, Nelly Eleuteria

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NILO ARROBA UGAZ
Jefe (e) de la Zona Registral N° IX Sede Lima

1369866-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban Directiva "Pautas para la Programación y Formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial para el Año Fiscal 2017"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 088-2016-CE-PJ

Lima, 6 de abril de 2016

VISTO:

El Oficio N° 385-2016-GG/PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial, remitiendo el proyecto de Directiva "Pautas para la Formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial para el Año Fiscal 2017".

CONSIDERANDO:

Primero. Que, resulta necesario establecer las pautas de carácter técnico y operativo que permitan formular el Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2017, en el marco del Plan de Desarrollo Institucional; así como continuar con el desarrollo de Programas Presupuestales conforme a la Directiva N° 002-2015-EF/50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual" y sus modificatorias, aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas

Segundo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 307-2016 de la décimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con el voto de los señores Ticona Postigo, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por mayoría,

SE RESUELVE:

Articulo Primero.- Aprobar la Directiva N° 003-2016-CE-PJ "Pautas para la Programación y Formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial para el Año Fiscal 2017", que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Directiva en la Página Web del Poder Judicial (www.pj.gob.pe).

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a las Unidades Ejecutoras del Poder Judicial, Responsables Técnicos de los Programas Presupuestales, Responsables y/o representantes del Poder Judicial en los Planes Nacionales/Multisectoriales; así como, a los Responsables y/o Representantes en el Poder Judicial de los Planes Nacionales y/o Multisectoriales y/o Programas Nacionales / Especiales y/o Leyes específicas de cumplimiento obligatorio; y, a la Comisión Nacional de Capacitación de Jueces.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

El voto del señor De Valdivia Cano, es como sigue:

VOTO SINGULAR DEL SEÑOR DE VALDIVIA CANO

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Gerencia General del Poder Judicial hace de conocimiento la propuesta de "Pautas para la Programación y Formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial para el Año Fiscal 2017", para su evaluación.

Segundo. Que de la propuesta presentada se advierte que alguno de los dispositivos legales consignados en el Punto II, Base Legal, no guardan relación con el proyecto de directiva, por el contrario, los contradicen. En tal circunstancia, la propuesta de "Pautas" carece de Base Legal; que ni la gerencia general ni ninguna gerencia han expresado su parecer u opinión a cerca de la propuesta formulada por la subgerencia de Planes y Presupuesto; por consiguiente, MI VOTO es por que ésta sea devuelta, hasta que previamente se subsane la omisión e incoherencias advertidas.

Lima, 6 de abril de 2016

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Consejero

1369898-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Aprueban el "Registro Homologado y Actualizado del Padrón Nominal Distrital de Niñas y Niños menores de seis años en la Región Junín"

ORDENANZA REGIONAL Nº 233-GRJ/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 15 días del mes Marzo del año 2016, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus Modificatorias; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece en su Artículo 49º, funciones especificas en materia de salud, señala entre otros: c) Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional y p) Ejecutar, en coordinación con los gobiernos Locales de la región, acciones efectivas que contribuyan a elevar los niveles nutricionales de la población de la región;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 033-2015-EF se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal del año 2015 en los 104 Municipios de la Región Junín, y entre los cuales se establece entre otros el objetivo: c) Reducir la desnutrición crónica infantil y anemia en el país;

Que, este objetivo tiene relación directa con las competencias en materia de salud a cargo de la Dirección Regional de Salud Junín y contar con información real sobre la población de niñas y niños menores de seis años por distritos, para la obtención de indicadores en el marco del Presupuesto por Resultados (PPR) que es una estrategia de Gestión Publica que vincula la asignación de recursos a productores y resultados medibles a favor de la población a través del Programa Articulado Nutricional, es necesario impulsar, fortalecer y mantener actualizado de manera constante la base de datos del Padrón Nominal;

Que, a nivel regional se viene trabajando con 104 Municipalidades de ciudades no principales, con 500 o más viviendas urbanas y Municipalidades de ciudades no principales, con menos de 500 viviendas urbanas como indica el Decreto Supremo Nº 033-2015-EF; siendo indispensable contar con un Padrón Nominal Regional completo y actualizado de niñas y niños menores de 06 años, que garantice contar con información solida y sostenible en el tiempo; para el cual debe integrarse a 19 Municipalidades de ciudades principales de Tipo A y Tipo B, que presentan índices de desnutrición crónica infantil y anemia;

Que, en el marco de la gestión basada en resultados, el Ministerio de Salud ha implementado la estrategia de la identificación nominal de niños y niñas menores de seis (6) años de edad a nivel distrital cuya denominación es "Padrón Nominal distrital de niños menores de seis (6) años de edad", constituyéndose en un instrumento de programación de metas físicas;

Que, el Informe Legal Nº .130-2016-GRJ/ORAJ, presentada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que señala procedente legalmente, que el consejero Regional a través de una "Ordenanza Regional, apruebe el Registro Homologado y Actualizado del Padrón Nominal Distrital de Niñas y Niños Menores de Seis Años del Departamento de Junín", el Informe Legal Nº 034-2016-DRS/RJRH, presentada por el Jefe de Asesoría Jurídica de la DIRESA; opina: favorable la aprobación del Registro antes mencionado, Reporte Nº 005-2016/GRJ-GDSL/RSRH, presentada por el Director de la Oficina de Estadística e Informática de la DIRESA; emite informe favorable y el Dictamen Nº 01-2015-GRJ-CR/CPDHM y F, favorable la aprobación de la Ordenanza Regional;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Regional y en uso de sus facultades conferidas en el Artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Modificatoria Ley Nº 27902, el consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL "REGISTRO HOMOLOGADO Y ACTUALIZADO DEL PADRON NOMINAL DISTRITAL DE NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE SEIS AÑOS, EN LA REGION JUNIN"

Artículo Primero.- APRUÉBESE el "Registro Homologado y Actualizado del Padrón Nominal

Distrital de Niñas y Niños menores de seis años en la Región Junín", como información básica para la planificación y ejecución en materia de Salud, Educación y Gobierno Local específicamente para la reducción de la desnutrición crónica infantil, facilitar el acceso a la educación y a otros programas sociales en el ámbito regional.

Artículo Segundo.- AUTORÍCESE al Gobierno Regional, para que a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Dirección Regional de Salud Junín; impulsar, implementar, fortalecer y mantener actualizado de manera constante la base de datos del "Padrón Nominal de Niñas y Niños menores de seis años, en los 104 Gobiernos Locales del ámbito de la Región Junín" considerados en el Decreto Supremo Nº 033-2015-EF.

Artículo Tercero.- AUTORÍCESE al Gobernador Regional, para que a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Dirección Regional de Salud; implementar y actualizar de manera progresiva la base de datos del Padrón nominal de Niñas y Niños menores de seis años, en 19 Municipalidades de ciudades principales de Tipo A y Tipo B del ámbito Regional no considerados como meta en el Decreto Supremo Nº 033-2015-EF.

Artículo Cuarto.- AUTORÍCESE el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional a los 123 Alcaldes de Municipalidades Distritales y Provinciales del Departamento de Junín que reciben asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015, a que hace referencia la Ley Nº 29332 y modificatorias; para registrar, actualizar y proporcionar los reportes de los niños y niñas menores de 6 años por cargo de edades a cada Establecimiento de Salud de sus distritos bajo responsabilidad funcional.

Artículo Quinto.- INVÓQUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional, a la Oficina de RENIEC a nivel regional, SISFOH, Establecimientos de Salud, Programas sociales y la Comunidad Organizada de la Región Junín, para proveer de información sobre niños y niñas menores de seis años de su jurisdicción distrital, según las variables del aplicativo web del padrón nominal.

Artículo Sexto.- INSTRÚYASE al Director de la Oficina de Estadística e Informática de la Dirección Regional de Salud Junín, al Jefe de la Unidad Estadística e Informática de Redes y Microredes de Salud, a los Jefes de todos los Establecimientos de Salud y Directores de Hospitales para coordinar y realizar trabajos articulados con las Municipalidades Provinciales y Distritales para el uso de la identificación mediante el DNI para los niños y niñas menores de 6 años de edad; como requisito para el acceso a los servicio de salud, educación y otros programas sociales direccionado por el Padrón Nominal Distrital de Niñas y Niños menores de 6 años, Homologado y actualizado.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Junín a los 15 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

ELMER PABLO ORIHUELA SOSA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Junín, a los 18 días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

ÁNGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI
Gobernador Regional

1369097-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Reconocen a ganadora del Segundo Premio del Sorteo Tributario La Municipalidad de Comas Vuelve a Premiar Tu Puntualidad

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 005-2016-A/MC

Comas, 23 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 443-C/MC de fecha 03 de julio de 2015 se autorizó la realización de un sorteo público tributario para el día sábado 29 de Agosto de 2015 denominado: "LA MUNICIPALIDAD DE COMAS VUELVE A PREMIAR TU PUNTUALIDAD" para los contribuyentes del distrito de Comas, afectos al impuesto predial y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines;

Que, el artículo segundo de la Ordenanza indicada en el considerando precedente, que el Segundo Premio será: UNA MOTO LINEAL;

Que, según Factura 002 - Nº 000006 de la Empresa RG MOTOR'S las características de la Moto Lineal adquirida para tal efecto son: Marca SSENDA, Modelo SS 100, Nº Motor 1P50FMGFA113748, Nº Serie LXYPCGL07F02974;

Que, en el referido sorteo, resultó ganador del segundo premio la contribuyente María Mercedes Hidalgo Palma;

Que, estando a lo indicado y con las visaciones de los Gerentes de Rentas, y Gerente Municipal; y,

En uso de las atribuciones que confiere el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972

DECRETA:

Artículo Primero.- Reconocer como ganador del Segundo Premio del Sorteo Tributario La Municipalidad de Comas Vuelve a Premiar Tu Puntualidad, realizado el 29 de Agosto de 2015 a la señora María Mercedes Hidalgo Palma, consistente en Una Moto Lineal: Marca SSENDA, Modelo SS 100, Nº Motor 1P50FMGFA113748, Nº Serie LXYPCGL07F02974.

Artículo Segundo.- La Gerencia de Rentas es la responsable del cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1369142-1

Reconocen a ganador del Primer Premio del Sorteo Tributario "Por un Comas productivo... Pon tu empresa"

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 006-2016-A/MC

Comas, 30 de marzo del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 453-C/MC de fecha 24 de Noviembre de 2015 se autorizó la realización de un sorteo público tributario para el día miércoles 30 de Diciembre de 2015 denominado: "POR UN COMAS PRODUCTIVO… PON TU EMPRESA" para los contribuyentes del distrito de Comas, afectos al impuesto predial y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines;

Que, el artículo segundo de la Ordenanza indicada en el considerando precedente, que se otorga como Primer Premio: UNA FURGONETA DOBLE CABINA;

Que, según Factura 0001 - Nº 001119 de la Empresa DIM AUTOS PERU S.A.C. las características de la FURGONETA adquirida para tal efecto son: Clase CAMIONETA PICK UP, Marca SHINERAY, Modelo SY5024 RINO, Color BLANCO, Año 2014, Nº Motor DL465Q5*056583*, Nº Chasis LSYFJW2D5EG241657, Póliza 118-2014-10-258284-01-02-00;

Que, en el referido sorteo, resultó ganador del segundo premio el contribuyente: Segundo MENDOZA ROJAS;

Que, estando a lo indicado y con las visaciones de los Gerentes de Rentas, y Gerente Municipal; y,

En uso de las atribuciones que confiere el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Reconocer como ganador del Primer Premio del Sorteo Tributario "POR UN COMAS PRODUCTIVO… PON TU EMPRESA", realizado el 30 de Diciembre de 2015, al señor Segundo MENDOZA ROJAS, consistente en Una FURGONETA DOBLE CABINA, Clase CAMIONETA PICK UP, Marca SHINERAY, Modelo SY5024 RINO, Color BLANCO, Año 2014, Nº Motor DL465Q5*056583*, Nº Chasis LSYFJW2D5EG241657, Póliza 118-2014-10-258284-01-02-00.

Artículo Segundo.- La Gerencia de Rentas es la responsable del cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1369143-1

Reconocen a ganadora de premio de sorteo tributario

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 007-2016-A/MC

Comas, 30 de marzo del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 453-C/MC de fecha 24 de Noviembre de 2015 se autorizó la realización de un sorteo público tributario para el día miércoles 30 de Diciembre de 2015 denominado: "POR UN COMAS PRODUCTIVO... PON TU EMPRESA" para los contribuyentes del distrito de Comas, afectos al impuesto predial y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines;

Que, el artículo segundo de la Ordenanza indicada en el considerando precedente, que se otorga como Segundo Premio: UN CARGUERO (VEHICULO DE CARGA);

Que, según Factura 002 - Nº 000012 de la Empresa RG MOTOR'S las características del CARGUERO (TRIMOTO DE CARGA) adquirida para tal efecto son: Marca SSENDA, Modelo SS 250ZH-LUXE, Color ROJO, Año 2015, Nº Motor SS170MM150580036, Nº Serie LW8HDNZ64FW001102;

Que, en el referido sorteo, resultó ganadora del segundo premio la contribuyente: Alejandra BRITO CARRIÓN;

Que, estando a lo indicado y con las visaciones de los Gerentes de Rentas, y Gerente Municipal; y,

En uso de las atribuciones que confiere el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Reconocer como ganador del Segundo Premio del Sorteo Tributario "POR UN COMAS PRODUCTIVO... PON TU EMPRESA", realizado el 30 de Diciembre de 2015, a la señora Alejandra BRITO CARRIÓN, consistente en Un CARGUERO (TRIMOTO DE CARGA), Marca SSENDA, Modelo SS 250ZH-LUXE, Color ROJO, Año 2015, Nº Motor SS170MM150580036, Nº Serie LW8HDNZ64FW001102.

Artículo Segundo.- La Gerencia de Rentas es la responsable del cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1369145-1

Rectifican el D.A. Nº 006-2016-A/MC

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 08-2016/MC

Comas, 6 de abril del 2016.

VISTO:

El Informe Nº 62-2016-GR/MC, de la Gerencia de Rentas y el Decreto de Alcaldía Nº 06-2016-A/MC de fecha 30 de Marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 453-C/MC de fecha 24 de Noviembre de 2015 se autorizó la realización de un sorteo público tributario para el día miércoles 30 de Diciembre de 2015 denominado: "POR UN COMAS PRODUCTIVO... PON TU EMPRESA" para los contribuyentes del distrito de Comas, afectos al impuesto predial y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines;

Que, el artículo segundo de la Ordenanza indicada en el considerando precedente, que se otorga como Primer Premio: UNA FURGONETA DOBLE CABINA;

Que, según Factura 0001 - Nº 001119 de la Empresa DIM AUTOS PERU S.A.C. las características de la FURGONETA adquirida para tal efecto son: Clase CAMIONETA PICK UP, Marca SHINERAY, Modelo SY5024 RINO, Color BLANCO, Año 2014, Nº Motor DL465Q5*056583*, Nº Chasis LSYFJW2D5EG241657, Póliza 118-2014-10-258284-01-02-00;

Que, mediante y el Decreto de Alcaldía Nº 06-2016-A/MC de fecha 30 de Marzo del 2016, se reconoce como ganador del Primer Premio del Sorteo Tributario "POR UN COMAS PRODUCTIVO... PON TU EMPRESA", realizado el 30 de Diciembre de 2015, al señor Segundo MENDOZA ROJAS, consistente en Una FURGONETA DOBLE CABINA, Clase CAMIONETA PICK UP, Marca SHINERAY, Modelo SY5024 RINO, Color BLANCO, Año 2014, Nº Motor DL465Q5*056583*, Nº Chasis LSYFJW2D5EG241657, Póliza 118-2014-10-258284-01-02-00.

Que, con el Informe Nº 62-2016-GR/MC de fecha 06 de Abril del 2016, emitido por la Gerencia de Rentas, se señala que no se ha considerado el segundo prenombre que es ANDRES, del ganador del Primer Premio del Sorteo Tributario "POR UN COMAS PRODUCTIVO... PON TU EMPRESA", realizado el 30 de Diciembre de 2015, siendo el nombre correcto es: SEGUNDO ANDRES MENDOZA ROJAS.

En uso de las atribuciones que confiere el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con las visaciones de los Gerentes de Rentas, y Gerente Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- RECTIFIQUESE el Decreto de Alcaldía Nº 006-2016-A/MC de fecha 30 de marzo del 2016, precisándose lo siguiente:

DICE:

Reconocer como ganador del Primer Premio del Sorteo Tributario "POR UN COMAS PRODUCTIVO... PON TU EMPRESA", realizado el 30 de Diciembre de 2015,

al señor SEGUNDO MENDOZA ROJAS, consistente en Una FURGONETA DOBLE CABINA, Clase CAMIONETA PICK UP, Marca SHINERAY, Modelo SY5024 RINO, Color BLANCO, Año 2014, Nº Motor DL465Q5*056583*, Nº Chasis LSYFJW2D5EG241657, Póliza 118-2014-10-258284-01-02-00.

DEBE DECIR:

Reconocer como ganador del Primer Premio del Sorteo Tributario "POR UN COMAS PRODUCTIVO... PON TU EMPRESA", realizado el 30 de Diciembre de 2015, al señor SEGUNDO ANDRES MENDOZA ROJAS, consistente en Una FURGONETA DOBLE CABINA, Clase CAMIONETA PICK UP, Marca SHINERAY, Modelo SY5024 RINO, Color BLANCO, Año 2014, Nº Motor DL465Q5*056583*, Nº Chasis LSYFJW2D5EG241657, Póliza 118-2014-10-258284-01-02-00.

Artículo Segundo.- RATIFICAR el Decreto de Alcaldía Nº 06-2016-A/MC de fecha 30 de marzo del 2016, en todo lo demás que contenga, permaneciendo inalterable el contenido de la decisión jurídica, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- La Gerencia de Rentas es la responsable del cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1369147-1

Designan Ejecutor Coactivo Tributario y Auxiliares Coactivos Tributarios

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 591-2016-A/MC

Comas, 13 de abril del 2016

VISTOS; El Informe Final emitido por el Comité del Concurso Público de Méritos Nº 002-2016/MC para la designación de un (01) Ejecutor Coactivo Tributario y dos (02) Auxiliares Coactivos Tributarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 30305, ratifica la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos regionales y municipales; asimismo señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico imperante;

Que, conforme al Artículo 7º de la Ley 26979 Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva establece que la designación del Ejecutor y Auxiliar Coactivo se efectuará mediante Concurso Público de Méritos, ingresando los mismos como funcionarios de la Entidad, y ejercen su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 010-2016/MC, se aprobaron las Bases para el Concurso Público de Méritos Nº 002-2016/MC, para seleccionar por Orden de Méritos y de puntaje, a un (01) Ejecutor Coactivo Tributario, y a dos (02) Auxiliares Coactivos Tributarios para la Municipalidad Distrital de Comas, en la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva dependiente de la Gerencia de Rentas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 488-2016-A/MC se resuelve aprobar la conformación de la Comisión del Concurso Público de Méritos Nº 002-2016/MC, la misma que emitirá el Informe Final del resultado de dicho Concurso;

Que, la Comisión del Concurso Público de Méritos ha emitido el Informe Final del Cuadro de Méritos de los Postulantes al cargo de Ejecutor Coactivo Tributario y Auxiliares Coactivos Tributarios; y conforme a los puntajes obtenidos se tiene que contratar como Ejecutor Coactivo Tributario al Abogado Grober Padilla Cueva; y como Auxiliares Coactivos Tributarios al Abogado Manolo Henri Ayala Herrera y al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Esteban Renato Grimaldo Castillo con cargo a la Partida Presupuestal Retribuciones y Complementos – Contratados a Plazo Fijo, para el ejercicio presupuestal correspondiente al año 2016, a partir del 25 de Abril de 2016 hasta el 31 Diciembre de 2016; y, que, para el ejercicio de sus funciones deben ser designados como Ejecutor Coactivo Tributario y Auxiliares Coactivos Tributarios, respectivamente;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 20º numeral 28)de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, son atribuciones del Alcalde "Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera", y siendo necesario accionar administrativamente a efectos de proceder a la designación de los funcionarios que asuman las funciones específicas de Ejecutor y Auxiliares Coactivos Tributarios de la Municipalidad Distrital de Comas;

Estando a lo informado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º inciso 6) y 28) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBARel Cuadro de Orden de Méritos de los Postulantes Seleccionados del Concurso Público de Méritos Nº 002-2016/MC, correspondiente a un (01) Ejecutor Coactivo Tributario y a dos (02) Auxiliares Coactivos Tributarios, el mismo que es parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO AL QUE POSTULA	PUNTAJE FINAL	CONDICIÓN
1	PADILLA CUEVA, GROBER	EJECUTOR COACTIVO TRIBUTARIO	87	APROBADO
2	AYALA HERRERA, MANOLO HENRI	AUXILIAR COACTIVO TRIBUTARIO	85	APROBADO
3	GRIMALDO CASTILLO, ESTEBAN RENATO	AUXILIAR COACTIVO TRIBUTARIO	90	APROBADO

Artículo Segundo.- DESIGNAR como Ejecutor Coactivo Tributario al Abogado Grober Padilla Cueva y como Auxiliares Coactivos Tributarios al Abogado Manolo Henri Ayala Herrera y al Bachiller Esteban Renato Grimaldo Castillo; a partir del 25 de Abril de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2016, para el Ejercicio Presupuestal correspondiente al Año Fiscal 2016.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a Secretaria General la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano y se disponga que la Gerencia de Informática, estadística y Gobierno Electrónico proceda a su publicación en la pagina web de la Entidad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1369707-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Reglamentan el uso y construcción de azoteas en inmuebles del distrito de San Bartolo

ORDENANZA Nº 211-2016/MDSB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San Bartolo, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de enero del 2016;

VISTO:

El Informe presentado por la Gerencia de Desarrollo Territorial Nº 058-2016-GDT/MDSB de la Gerencia de Desarrollo Territorial, el PROYECTO DE ORDENANZA PARA USO Y CONSTRUCCION DE AZOTEAS EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 28607, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que el artículo 79º de la Ley Nº 27972 en lo correspondiente a las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales determina en el inciso 3.6.2 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica.

Que, el artículo 88º de la Ley Nº 27972, precisa que corresponde a las Municipalidades dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común. En ese sentido, los artículos 90º y 92º de la citada Ley, mencionan que la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble se sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley, por el Reglamento Nacional de Edificaciones y las Ordenanzas o reglamentos que correspondan, para garantizar la salubridad y estética de la edificación, y requiere de una licencia de construcción expedida por la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble respectivo:

Que en algunas edificaciones levantadas en el distrito de San Bartolo, se ha advertido que las azoteas son utilizadas como residencia precaria, depósitos, almacenes, o desechos que ocupan indebidamente el área superior del piso final permitido, lo cual conlleva a una deplorable visión del entorno urbano y sea objeto de condiciones insalubres para sus habitantes, vecinos y ciudadanos; y por otro lado las azoteas no se aprovechan para el uso de actividades recreativas y/o esparcimiento dentro de la propia edificación para beneficio exclusivo, común o mixto de sus usuarios,

Que esta situación no se contempla en la Ordenanza Nº 1086-MML, la misma que aprueba la Zonificación de San Bartolo entre otros distritos, por ello es necesario reglamentar los usos de las azoteas como parte de una política permanente para facilitar y mejorar las actividades humanas y urbanas, acorde con las necesidades de desarrollo ordenado y armónico del distrito;

Que el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que de conformidad con lo previsto por el Artículo 200º numeral 4) de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 194º arriba glosado, ostentan rango normativo de ley en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º, Artículo 40º y numerales 2) y 4) del Artículo 157º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y CONSTRUCCION DE AZOTEAS EN LOS INMUEBLES DEL DISTRITO DE SAN BARTOLO

Artículo 1º.- OBJETO DE LA NORMA

Reglamentar el uso de las azoteas en las edificaciones de uso residencial unifamiliar, multifamiliar, comercial y otros usos comprendidos dentro de la zona urbana del distrito de San Bartolo, a fin de promover su adecuación con los usos compatibles y reglamentarios permisibles normados por la Ordenanza Nº 1086-MML, los planes urbanos y demás normas del distrito.

Quedan excluidos de los alcances de la presente Ordenanza los inmuebles ubicados sobre taludes frente al mar bajo malecón superior, los cuales deben regirse por el inciso A.5 del Anexo 3 de la Ordenanza 1086 MML.

Artículo 2º.- DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA

Los parámetros que se establecen en la presente Ordenanza se aplican a todas las edificaciones existentes y futuras del distrito de San Bartolo, ubicadas en lotes con frente a avenidas, calles, pasajes, parques, plazas y demás espacios públicos.

Artículo 3º.- DEFINICIONES

Azotea es la construcción que se ejecuta por encima de la altura normativa establecida para la edificación cuando ésta es plana y se permite el acceso a ella. Podrán ser de uso exclusivo, común o mixto, según los planos presentados ante la municipalidad y lo definan o establezcan en el reglamento interno los propietarios o promotores de las edificaciones.

Artículo 4º.- TIPOS DE AZOTEAS

4.1 Azotea de Uso Común

4.1.1 En zonas residenciales y de hospedaje se podrá desarrollar actividades de carácter exclusivamente recreacional (terrazas, parrillas, pérgolas, áreas verdes, salas de juego, piscinas y otros relacionados con recreación), así como servicios higiénicos comunes y depósitos complementarios. En zonas comerciales se podrán desarrollar actividades afines a su uso.

4.1.2 El diseño de la azotea deberá ser parte del proyecto integral a presentarse para su aprobación por la municipalidad y deberán incluirse necesariamente las medidas a adoptarse para que el ruido, olores u otros derivados de la actividad recreacional no afecten a los residentes o usuarios del edificio, en especial aquellos ubicados en el nivel o piso debajo de la azotea, así como colindantes.

4.1.3 Deberá consignarse en el Reglamento Interno los horarios, condiciones y restricciones de las actividades a desarrollarse, con la aprobación de todos los propietarios.

4.1.4 Deberá contemplarse obligatoriamente un acceso común a través de la escalera principal de la edificación. De acceder adicionalmente mediante ascensor, el volumen incluido el cuarto de máquinas (de ser el caso) no podrá sobrepasar la altura de 3.00 mt.

4.1.5 Sólo se podrá acceder a las instalaciones comunes ubicadas en la azotea a través de las áreas de dominio común.

4.2 Azotea de Uso Exclusivo

4.2.1 Será de uso y dominio exclusivo de las unidades inmobiliarias del último piso y sus linderos no deberán sobrepasar en vertical los del departamento que forma parte. El acceso será obligatoriamente a través del área de dominio exclusivo de los departamentos.

4.2.2 El diseño de la azotea deberá ser parte del proyecto integral a presentarse para su aprobación por la municipalidad.

4.2.3 En la azotea no debe haber comunicación directa entre las áreas de dominio exclusivo y las áreas de dominio común.

4.2.4 Las construcciones aunque sean de propietarios distintos, deberán guardar homogeneidad con la edificación matriz.

Artículo 5º.- CONDICIONES URBANISTICAS Y ARQUITECTONICAS PARA EL USO Y EDIFICACIONES EN AZOTEAS

5.1 El área máxima a edificar en azoteas será de hasta un 30% del área techada total.

5.2 El área techada en azotea deberá ejecutarse respetando un retiro mínimo de 3.00 mts. desde el alineamiento de fachada, es decir, tomado desde el frente del piso final sobre el cual se ha construido la azotea. En el caso de lotes con dos o más frentes, se respetará dicho retiro para cada frente.

5.3 Sobre el retiro mencionado en el acápite anterior no se podrá construir o instalar ninguna estructura liviana tipo sol y sombra ni ningún otro elemento arquitectónico o estructural que desvirtúe la altura máxima establecida para la edificación.

5.4 Sobre los linderos laterales o posteriores colindantes con propiedad de terceros, no es obligatorio dejar retiro alguno.

5.5 El acceso a la zona de mantenimiento y de seguridad se efectuará a través de la circulación vertical (escalera o ascensor). El acceso al techo de la azotea o a instalaciones sobre el nivel del techo será exclusivamente mediante escalera de gato.

5.6 De contemplar el diseño instalaciones de tanques elevados o construcciones de tipo utilitario no habitables, deberán estar integrados armónicamente al edificio, no permitiéndose su exposición visual, ni de sus instalaciones, tuberías o conexiones, debiendo tener cerramientos opacos. Estas instalaciones no se computarán como áreas techadas.

5.7 El perímetro de la azotea deberá estar totalmente cercado, debiendo tener los parapetos hacia los frentes de fachada a áreas públicas una altura de 1.10 mt. de modo que brinde la seguridad necesaria al usuario. Los parapetos que colinden con propietarios colindantes deberán tener una altura de 1.80 mt. para evitar el registro visual.

5.8 La edificación efectuada en la azotea podrá tener una altura máxima de 3.00 mt.

5.9 Tanto en edificaciones nuevas como existentes, debe respetarse en las azoteas las dimensiones mínimas reglamentarias de patios o pozos de iluminación y/o ventilación establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

5.10 No se autorizará obra nueva ni regularización de construcciones de dos o más pisos ejecutadas sobre la azotea.

5.11 Deberá mantenerse las áreas libres de la azotea y del techo de ésta sin desechos, ni podrán utilizarse como depósitos mediante construcciones firmes o ligeras.

5.12 Las áreas de retiro de la azotea no se podrá usar para tendal o patio de servicio. De plantearse dicho uso dentro del área autorizada para edificar en azotea, no debe ser visible desde el exterior.

5.13 Deberá contemplar las instalaciones sanitarias de protección ante las inclemencias climáticas.

POR LO TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y se cumpla.

San Bartolo, 15 de marzo del 2016.

JORGE LUIS BARTHELMESS CAMINO
Alcalde

1368987-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

FE DE ERRATAS

ORDENANZA Nº 429-MSI

Mediante Oficio Nº 138-2016-0600-SG/MSI, la Municipalidad Distrital de San Isidro solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 429-MSI, publicada en la edición del día 16 de abril de 2016.

DICE:

..."**Artículo Segundo.-** MODIFICAR la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro aprobada por la Ordenanza N° 395-MSI, en cuanto a las siguientes infracciones, conforme al siguiente detalle:

1. INFRACCIÓN SOBRE EL CONTROL DEL ORDEN PÚBLICO					
Z1.45	Por estacionar vehículos en la vía pública afectando el libre tránsito peatonal y vehicular	MMULTA	550	IINTERNAMIENTO DE VEHICULO	Decreto Supremo N° 016-2009-MTC
Z1.46	Por estacionar vehículos en áreas de uso público que impida el mantenimiento de la vía.	MMULTA	50	IINTERNAMIENTO DE VEHICULO	
Z1.47	Por estacionar vehículos pesados en zonas residenciales.	MMULTA	50	IINTERNAMIENTO DE VEHICULO	

DEBE DECIR:

..."**Artículo Segundo.- MODIFICAR** la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro aprobada por la Ordenanza N° 395-MSI, en cuanto a las siguientes infracciones, conforme al siguiente detalle:

1. INFRACCIÓN SOBRE EL CONTROL DEL ORDEN PÚBLICO					
1.45	Por estacionar vehículos en la vía pública afectando el libre tránsito peatonal y vehicular	MULTA	50	INTERNAMIENTO DE VEHICULO	Decreto Supremo N° 016-2009-MTC
1.46	Por estacionar vehículos en áreas de uso público que impida el mantenimiento de la vía.	MULTA	50	INTERNAMIENTO DE VEHICULO	
1.47	Por estacionar vehículos pesados en zonas residenciales.	MULTA	50	INTERNAMIENTO DE VEHICULO	

1369640-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN